



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

# GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 19 de octubre de 2023

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

#### SECRETARÍA DE SEGURIDAD

AUTORIZACIONES Y REVALIDACIONES EXPEDIDAS A PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVOCATORIA A LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2023 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A DE LA VEGA GUZMÁN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO Y COMERCIAL, UBICADO EN CARRETERA ATARASQUILLO D. D. F., NÚMERO 220, SAN JOSÉ EL LLANITO, EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.

#### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO INE/CG559/2023.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL FORMULARIO QUE LAS ACOMPAÑA, ESTABLECIDOS EN LOS DIVERSOS INE/CG03/2017, INE/CG352/2021 E INE/CG1717/2021.

AVISOS JUDICIALES: 1977, 1978, 1979, 1989, 1993, 1994, 1999, 2253, 704-A1, 2270, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2286, 2287, 709-A1, 712-A1, 715-A1-BIS, 2300, 2413, 2414, 2415, 2419, 2420, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2438, 3522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2533, 2535, 2536, 2537, 2538, 2540, 2541, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 95-B1, 770-A1, 771-A1, 772-A1, 773-A1, 774-A1, 775-A1, 776-A1, 777-A1, 778-A1, 779-A1 y 780-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2296, 2411, 2412, 2416, 740-A1, 2534, 2257, 2258, 2259, 2260, 2272, 2281, 2291, 714-A1, 715-A1, 2529, 2530, 2531, 2532, 2539, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 782-A1, 783-A1, 784-A1, 785-A1, 786-A1, 787-A1, 788-A1, 789-A1, 790-A1, 791-A1, 792-A1, 742-A1, 2309, 738-A1, 743-A1, 2542, 2543, 94-B1, 769-A1 y 781-A1.



TOMO

CCXVI

Número

74

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

A:2023/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DE SEGURIDAD

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad.**

Folio: 157  
No. de Expediente: **SS/55-07/22-05/SP-RA-I**

### SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción VI, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/157/22-09/VI-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“SPB ARMORED SYSTEMS, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente para la instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores).**

**VIGENCIA: AL 26 DE SEPTIEMBRE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 172  
No. de Expediente: **SS/049/22-06/SP**

### SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/172/22-11/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA B&A, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 173  
No. de Expediente: **SS/01-14/22-07/SP-RA-I**

### SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracciones II, III, VI, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/173/22-11/II-III-VI-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“PYE EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES; SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente vigilancia, protección y custodia de transporte de mercancías en tránsito, durante su ruta de origen-destino); y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en el monitoreo electrónico de equipos de GPS), en el parque vehicular de la misma).**

**VIGENCIA: AL 16 DE NOVIEMBRE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 175  
No. de Expediente: **SS/77-08/22-06/SP-RA**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracciones II, III, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/175/22-12/II-III-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“GRUPO SILVRETTA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES; y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente custodia).**

**VIGENCIA: AL 01 DE DICIEMBRE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 176  
No. de Expediente: **SS/15-11/22-07/SP-RA**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracciones II y III, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/176/22-12/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“ZEDA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**

**VIGENCIA: AL 01 DE DICIEMBRE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 178  
No. de Expediente: **SS/052/22-06/SP**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracciones II y III, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/178/23-01/II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“M-I 8 SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente custodia y vigilancia).**

**VIGENCIA: AL 05 DE ENERO DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 182  
No. de Expediente: **SS/30-50/21-10/SP-RA-I**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/182/22-12/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“CORPORATIVO MYG DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**

**VIGENCIA: AL 15 DE DICIEMBRE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 185  
No. de Expediente: **SS/49-10/22-09/SP-RA-II**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/185/22-12/II-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“ANSA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**

**VIGENCIA: AL 19 DE DICIEMBRE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 186  
No. de Expediente: **SS/146-21/22-10/SP-RA**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/186/22-12/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“SALAS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**

**VIGENCIA: AL 19 DE DICIEMBRE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 002  
No. de Expediente: **SS/99-20/22-10/SP-RA-I**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/002/23-01/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA KAVI, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 05 DE ENERO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 004  
No. de Expediente: **SS/66-04/22-08/SP-RA-II**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/004/23-01/II-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“KRANITEL PROTECCIÓN TOTAL, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 09 DE ENERO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 005  
No. de Expediente: **SS/31-02/22-08/SP-RA-V**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/005/23-01/II-SP-RA-V**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“LOSMOR SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 09 DE ENERO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 006  
No. de Expediente: **SS/78-09/22-09/SP-RA-II**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/006/23-01/II-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS CASTELLANOS VIPCAS, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 12 DE ENERO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 007  
No. de Expediente: **SS/28-26/22-10/SP-RA**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/007/23-01/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“SEGURIDAD PRIVADA PATRIMONIAL LEO, S. DE R.L. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 12 DE ENERO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 008  
No. de Expediente: **SS/086/22-11/SP**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/008/23-01/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“SEGURIDAD PRIVADA Y ADIESTRAMIENTO CASTILLOR, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE ENERO DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 010  
No. de Expediente: **SS/40-01/22-08/SP-RA-VI****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/010/23-01/II-SP-RA-VI**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“CONPRYSSA, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 06 DE ENERO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 012  
No. de Expediente: **SS/29-17/22-10/SP-RA****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracciones II y III, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/012/23-01/II-III-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“JVIMA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES; y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente custodia y vigilancia).****VIGENCIA: AL 20 DE ENERO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 013  
No. de Expediente: **SS/088/22-11/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracciones I, II y III, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/013/23-01/II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“TRASECO, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES.****VIGENCIA: AL 25 DE ENERO DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 015  
No. de Expediente: **SS/86-30/22-08/SP-RA****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/015/23-01/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“CONSULTORES EJECUTIVOS EN PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 17 DE ENERO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 016  
No. de Expediente: **SS/80-21/22-09/SP-RA-I**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/016/23-01/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“ASPHALEIA, SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 31 DE ENERO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 017  
No. de Expediente: **SS/143-15/22-08/SP-RA-I**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracciones I y II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/017/23-02/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“GMS SERVICIOS PROFESIONALES EN SEGURIDAD PRIVADA Y CAPACITACIÓN POLICIAL, PENITENCIARIA Y PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS Y SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 07 DE FEBRERO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 018  
No. de Expediente: **SS/20-25/22-10/SP-RA**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/018/23-01/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA APRYS, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 17 DE ENERO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 019  
No. de Expediente: **SS/096/22-12/SP**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/019/23-02/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“SEGURIDAD PRIVADA GRUPO FORSEG, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 24 DE FEBRERO DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 020  
No. de Expediente: **SS/060/22-07/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracciones I, II y III, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/020/23-02/I-II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“ALFA-BRAVO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS; SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y  
SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (custodia).****VIGENCIA: AL 24 DE FEBRERO DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 021  
No. de Expediente: **SS/074/22-09/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/021/23-01/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“GRUPO DE PRECAUCIÓN Y PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 16 DE ENERO DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 022  
No. de Expediente: **SS/03-15/22-04/SP-RA****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/022/23-03/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS FACULTATIVOS DEL BAJÍO, S. DE R.L. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 06 DE MARZO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 023  
No. de Expediente: **SS/39-04/22-11/SP-RA-IV****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción VI, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/023/23-03/VI-SP-RA-IV**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“ADT PRIVATE SECURITY SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.****VIGENCIA: AL 01 DE MARZO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 024  
No. de Expediente: **SS/84-16/22-09/SP-RA**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/024/23-03/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“GUARDIAN 24, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 06 DE MARZO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 025  
No. de Expediente: **SS/093/22-12/SP**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II y III 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/025/23-03/II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“BECFER SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente custodia).**

**VIGENCIA: AL 09 DE MARZO DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 026  
No. de Expediente: **SS/064/22-08/SP**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción I y II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/026/23-02/I-II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“GRUPO VALESA ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS y SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 027  
No. de Expediente: **SS/55-03/22-10/SP-RA-IV**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción VI, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/027/23-03/VI-SP-RA-IV**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“BLINDOCAR, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente con la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores).**

**VIGENCIA: AL 06 DE MARZO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 028  
No. de Expediente: **SS/121-27/22-10/SP-RA-I****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II y III, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/028/23-03/II-III-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“MIGOVA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente custodia y vigilancia al transporte).****VIGENCIA: AL 14 DE MARZO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 029  
No. de Expediente: **SS/24-18/22-10/SP-RA****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción III 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/029/23-03/III-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“ADMINISTRADORES EN SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN ELTRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente vigilancia).****VIGENCIA: AL 10 DE MARZO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 030  
No. de Expediente: **SS/98-11/22-10/SP-RA-II****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción III 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/030/23-03/III-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“SEGURITEC, TRANSPORTE DE VALORES, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES.****VIGENCIA: AL 16 DE MARZO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 031  
No. de Expediente: **SS/62-04/22-11/SP-RA-III****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción I y II 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/031/23-01/I-II-SP-RA-III**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“SEGURIDAD PRIVADA PARA LA INDUSTRIA MINERA, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS y SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 15 DE ENERO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 032  
No. de Expediente: **SS/007/23-01/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción I y II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/032/23-03/I-II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“SSS ASISTENCIA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS y SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 21 DE MARZO DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 033  
No. de Expediente: **SS/95-04/23-02/SP-RA****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II y VI, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/033/23-04/II-VI-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“GRUPO DELTA CG, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en la venta, instalación y monitoreo de circuitos cerrados de televisión (CCTV)).****VIGENCIA: AL 10 DE ABRIL 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 034  
No. de Expediente: **SS/11-13/22-10/SP-RA-II****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II y VI 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/034/23-03/II-VI-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“SEGURITEK ORG, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en la comercialización, instalación y monitoreo de (CCTV)).****VIGENCIA: AL 27 DE MARZO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 035  
No. de Expediente: **SS/68-08/22-10/SP-RA-II****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción VI, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/035/23-03/VI-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“GSI FABRIL, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (directa o indirectamente con la instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores y de los equipos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados).****VIGENCIA: AL 27 DE MARZO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 036  
No. de Expediente: **SS/024/23-02/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/036/23-04/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“ASI SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 28 DE ABRIL DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 037  
No. de Expediente: **SS/62-02/23-01/SP-RA-III****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/037/23-04/II-SP-RA-III**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“EULEN DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 10 DE ABRIL 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 038  
No. de Expediente: **SS/021/23-02/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II y III, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/038/23-04/II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“COMERCIALIZADORA CULSSI, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente custodia).****VIGENCIA: AL 12 DE ABRIL DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 039  
No. de Expediente: **SS/14-03/22-10/SP-RA-IV****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II y VI 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/039/23-02/II-VI-SP-RA-IV**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, específicamente en sistemas electrónicos de vigilancia, cámaras de video y alarmas.****VIGENCIA: AL 01 DE FEBRERO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 040  
No. de Expediente: **SS/054/22-07/SP**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/040/23-04/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“CONSULTORIA EN GÉSTION DE RIESGOS SEGURIDAD PRIVADA, S. DE R.L. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 10 DE ABRIL DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 041  
No. de Expediente: **SS/070/22-09/SP**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/041/23-03/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN PREVENCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA ATLANTES SEPPA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 09 DE MARZO DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 042  
No. de Expediente: **SS/062/22-07/SP**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción I y II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/042/23-04/I-II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“CB EXECUTIVE PROTECTION, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS Y SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 14 DE ABRIL DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 043  
No. de Expediente: **SS/011/23-01/SP**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/043/23-04/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“CTEA SEGURIDAD PRIVADA SSA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 03 DE ABRIL DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 044  
No. de Expediente: **SS/057/22-07/SP**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/044/23-03/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**"DINÁMICA VERSÁTIL EN RECURSOS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V."**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 17 DE MARZO DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 045  
No. de Expediente: **SS/059/22-07/SP**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/045/23-01/III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**"GRUPO JAYE INTELIGENCIA CORPORATIVA, S. DE R.L. DE C.V."**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 05 DE ENERO DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 046  
No. de Expediente: **SS/091/22-11/SP**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/046/23-04/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**"SEGURIDAD PRIVADA ESPLIT, S.A. DE C.V."**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE ABRIL DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 047  
No. de Expediente: **SS/079/22-10/SP**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/047/23-03/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**"BRONZE SHIELD, S.A. DE C.V."**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 27 DE MARZO DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 048  
No. de Expediente: **SS/27-27/20-10/SP-RA**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracciones I,II,III, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/048/23-02/I-II-III-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“CORSEPRIN, S. DE R.L. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente custodia).**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 049  
No. de Expediente: **SS/67-03/22-10/SP-RA-III**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/049/23-03/II-SP-RA-III**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“TONANTZI MEX, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 10 DE MARZO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 050  
No. de Expediente: **SS/120-26/22-10/SP-RA-I**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II y III, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/050/23-02/II-III-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“TOP SECURUS, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente custodia).**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 051  
No. de Expediente: **SS/14-28/22-11/SP-RA-I**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción VI, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/051/23-03/VI-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“COMERCIALIZADORA LOSIMASS, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente para la instalación y comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores y comercialización de puertas, ventanas y casetas blindadas).**

**VIGENCIA: AL 31 DE MARZO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 052  
No. de Expediente: **SS/139-32/22-11/SP-RA-I**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/052/23-04/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“BOSPRO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 10 DE ABRIL 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 053  
No. de Expediente: **SS/02-32/22-11/SP-RA**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/053/23-05/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“LOGÍSTICA APLICADA EN INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 03 DE MAYO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 054  
No. de Expediente: **SS/37-22/22-10/SP-RA**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/054/23-03/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“SEGURIDAD PRIVADA E INTEGRAL DE SERVICIOS ESPECIALES AUTORIZADOS, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 10 DE MARZO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 055  
No. de Expediente: **SS/43-24/22-10/SP-RA-I**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción I, II y III, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/055/23-04/I-II-III-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“CUERPOS DE SEGURIDAD PRIVADA MEXICANA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES.**

**VIGENCIA: AL 10 DE ABRIL 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 056  
No. de Expediente: **SS/05-20/22-12/SP-RA-II**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/056/23-05/II-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA ILAM, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 04 DE MAYO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 057  
No. de Expediente: **SS/45-37/22-12/SP-RA**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/057/23-04/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“PROFESIONALES EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 28 DE ABRIL 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 058  
No. de Expediente: **SS/058/22-07/SP**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción VI, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/058/23-03/VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“MADD SYSTEMS, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (MONITOREO Y GPS).**

**VIGENCIA: AL 29 DE MARZO DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 059  
No. de Expediente: **SS/072/22-09/SP**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/059/23-05/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“GESPM GRUPO ESTRATÉGICO EN SEGURIDAD PRIVADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 04 DE MAYO DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 061  
No. de Expediente: **SS/67-29/22-10/SP-RA**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/061/23-05/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“HAZAK SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 12 DE MAYO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 062  
No. de Expediente: **SS/09-35/22-11/SP-RA-I**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/062/23-05/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“CONSULTORES EN PROTECCIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 12 DE MAYO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 064  
No. de Expediente: **SS/14-33/22-11/SP-RA**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/064/23-05/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“PROSEIMA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INDUSTRIAL MARTÍNEZ, S.C.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 18 DE MAYO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 065  
No. de Expediente: **SS/51-43/22-11/SP-RA**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/065/23-05/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“GRUPO ALGUACIL DORADO EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 12 DE MAYO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 067  
No. de Expediente: **SS/44-02/23-01/SP-RA-I****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/067/23-05/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“33 SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 18 DE MAYO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 069  
No. de Expediente: **SS/102-01/23-01/SP-RA-II****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/069/23-05/II-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“ORGANIZACIÓN INTEGRAL DE ALARMAS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 08 DE MAYO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 070  
No. de Expediente: **SS/089/22-11/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/070/23-05/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“ALSEM SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 04 DE MAYO DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 071  
No. de Expediente: **SS/116-29/22-11/SP-RA-I****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/071/23-05/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“SEGURITECEM, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 08 DE MAYO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 072  
No. de Expediente: **SS/45-06/23-03/SP-RA-II**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/072/23-05/II-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“CSCP, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES con el MANEJO DE BINOMIOS CANINOS.**

**VIGENCIA: AL 24 DE MAYO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 073  
No. de Expediente: **SS/020/23-02/SP**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/073/23-05/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“PROTECCIÓN ÁGUILA REAL DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 25 DE MAYO DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 074  
No. de Expediente: **SS/39-35/22-10/SP-RA**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/074/23-05/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“GSM SEGURIDAD PRIVADA MÉXICO, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 19 DE MAYO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 079  
No. de Expediente: **SS/60-41/22-12/SP-RA**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/079/23-04/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“VEINTICUATRO SIETE PREVENCIÓN Y CONTROL, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 24 DE ABRIL 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 080  
No. de Expediente: **SS/72-22/22-12/SP-RA-II**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción VI, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/080/23-05/VI-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“KOSMOS GPS, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente para la instalación y comercialización de sistemas de alarmas, circuitos cerrados de televisión CCTV, controles de acceso y cercas electrificadas).**

**VIGENCIA: AL 02 DE MAYO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 082  
No. de Expediente: **SS/86-06/23-02/SP-RA**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/082/23-05/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“ARESASP SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 31 DE MAYO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 084  
No. de Expediente: **SS/047/23-04/SP**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/084/23-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“CORPRO 1 SEGURIDAD PRIVADA Y TECNOLOGÍA, S.A.S. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 085  
No. de Expediente: **SS/67-09/23-03/SP-RA**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II y VI, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/085/23-04/II-VI-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“SERVICIOS PUBLICITARIOS COBY, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, (específicamente para la instalación y monitoreo de cámaras CCTV).**

**VIGENCIA: AL 25 DE ABRIL 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 088  
No. de Expediente: **SS/044/23-04/SP**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/088/23-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona física con actividad empresarial:

**“BULFRANO GASCA MONTOYA”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 09 DE JUNIO DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 089  
No. de Expediente: **SS/015/23-02/SP**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracciones II y III, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/089/23-06/II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“FJM GRUPO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (vigilancia).**

**VIGENCIA: AL 16 DE JUNIO DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 095  
No. de Expediente: **SS/68-34/22-11/SP-RA**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracciones I, II y V, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/095/23-05/I-II-V-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“PROFESIONALES EN CERTIFICACIONES DE CONFIANZA Y PROTECCIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDADES.**

**VIGENCIA: AL 19 DE MAYO 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 007  
No. de Expediente: **SS/017/23-02/SP**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/007/23-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“JSO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 30 DE JUNIO DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 008  
No. de Expediente: **SS/018/23-02/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/008/23-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“LÍDERES EN ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA ARGÁ, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 30 DE JUNIO DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 011  
No. de Expediente: **SS/025/23-02/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/011/23-07/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“SERVICIOS CORPORATIVOS BUSEMEX, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 10 DE JULIO DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 013  
No. de Expediente: **SS/012/23-01/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/013/23-07/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“CORPORATIVO INTEGRAL BALAM AGAB, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 19 DE JULIO DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 014  
No. de Expediente: **SS/09/23-01/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/014/23-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA HESADIALIT, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 29 DE JUNIO DE 2025.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**LIC. MARIO TORRES LÓPEZ.- TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.- RÚBRICA.**

## SECRETARÍA DE FINANZAS

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: COPLADEM, Secretaría de Finanzas.*

### CONVOCATORIA

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45 fracción I, 46 y 47 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 88 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 32 y 33 del Reglamento para la Coordinación y el Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, me permito convocar a la **Quinta Sesión Ordinaria 2023** de la **Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, programada para el próximo 25 de octubre a las 11:00 horas**, misma que se llevará a cabo en el domicilio ubicado en las oficinas que ocupa este Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, sito en calle Hermenegildo Galeana número 809, Colonia Francisco Murguía (El Ranchito), Código Postal 50130 en Toluca, Estado de México; bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

I.	<b>Lista de asistencia y declaración del cuórum legal.</b>
II.	<b>Lectura y aprobación del Orden del Día.</b>
III.	<b>Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.</b>
IV.	<b>Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Órgano de Gobierno.</b>  a) Informe de actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, correspondiente a los meses de agosto y septiembre del 2023.  b) Informe de los estados financieros del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, correspondiente a los meses de agosto y septiembre del 2023.  c) Aprobación para iniciar los trámites para para la renovación de 11 contratos de servicios personales del COPLADEM.
V.	<b>Asuntos en cartera:</b>  Seguimiento de acuerdos.
VI.	<b>Asuntos generales.</b>
VII.	<b>Término y clausura de la sesión.</b>

### ATENTAMENTE

**PAOLA VITE BOCCAZZI.- DIRECTORA GENERAL Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COPLADEM.-RÚBRICA.**

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

*Al margen Escudo del Estado de México.*

<b>NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:</b>	<b>22400105050000T/0054/2022</b>
<b>FECHA:</b>	<b>22 DE JUNIO DE 2022</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>DRVT/RLL/013/2022</b>
<b>MUNICIPIO:</b>	<b>LERMA</b>
<b>AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO Y COMERCIAL</b>	

**De la Vega Guzmán Constructora, S. A. de C.V., Carretera Atarasquillo D.D.F.  
No. 220, San José El Llanito, Municipio de Lerma, Estado de México.  
E mail; Israel-aponte@hotmail.com  
Teléfono: 55 66 95 57 020.  
Presente.**

En atención a su solicitud recibida el 09 de mayo del 2022, con número de folio 2296/2022, expediente DRVT/RLL/013/2022, la cual fue atendida mediante los Oficios de Prevención No. 22400105050003T/024/2022, del 09 de mayo de 2022 y No. 22400105050003T/028/2022, del 26 de mayo de 2022, dando cumplimiento el 16 de junio de 2022, para obtener la autorización del condominio horizontal habitacional tipo residencial alto y comercial, para 29 áreas privativas con 29 viviendas y 5 áreas privativas con locales comerciales, para el predio de su propiedad con las siguientes características:

<b>Ubicación</b>	Carretera Atarasquillo D. D.F. No. 220
<b>Colonia o Localidad</b>	San José el Llanito
<b>Municipio</b>	Lerma
<b>Superficie</b>	20,151.00 M2
<b>Condominio de tipo</b>	Habitacional Residencial Alto y Comercial

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XLV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.40, 5.41, 5.49 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 116 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 septiembre de 2020, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 07 julio del 2021; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10, 13 fracción II y III 14 fracción I, 16 fracción III y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra vigente, artículo séptimo transitorio del decreto 191, por lo que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México del 29 de septiembre del 2020 y;

### CONSIDERANDO

- I. Que se presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional tipo residencial alto y comercial, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVT/RLL/013/2022**, del 09 de mayo de 2022, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que, mediante escrito del 03 de mayo de 2022, el C. Arturo Israel Aponte Álvarez, apoderado legal, declara bajo protesta de decir verdad que todos los datos y los documentos que se presentan para integrar al expediente del trámite de condominio son verdaderos.

- III. Que la empresa De la Vega Guzmán Constructora, S. A. de C.V. acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización, mediante escritura número 72,102, Libro número 1501, del 26 de octubre de 2021, ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario Público número 173 de la Ciudad de México, donde se hace constar la compra-venta de un inmueble a favor de De la Vega Guzmán Constructora, S.A. de C.V. inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo los siguientes datos registrales: Folio real electrónico 00009478, trámite 124884, del 25 de noviembre de 2021.
- IV. Que la empresa De la Vega Guzmán Constructora, S.A. de C.V. acredita su legal existencia mediante escritura número 31,548 de fecha 01 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Caso Velázquez, notario número diecisiete del Estado de México con residencia en Tlalnepantla, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y siete.
- V. Que mediante escritura número 118,579, Volumen 2,129, folio 140, del 19 de abril de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltran Balderas, Notario Público 96, con residencia en Netzahualcoyotl del Estado de México, se hace constar el poder general que otorga De la Vega Guzmán Constructora, S.A. de C.V., en favor de Arturo Israel Aponte Alvarez.
- VI. Que el C. Arturo Israel Aponte Alvarez se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX1218927086, con vigencia al año 2024.
- VII. Que exhibe oficio número DDU/366/2022 del 25 de mayo de 2022 la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Lerma, Estado de México relativo al cambio de uso de suelo con Normas para un Condominio Residencial con 29 viviendas y 5 comercios, con un uso general del suelo de Habitacional 200A, 417A y N-BOS-P, con un lote mínimo de 120.00 m2 y frente mínimo de 7, para 29 viviendas y 5 comercios, lo que permite el desarrollo del condominio horizontal con el número de lotes y usos pretendidos.
- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Lerma, Estado de México expidió la Constancia de Alineamiento y número oficio folio 125, expediente 307/21, del 26 de mayo de 2022, en donde se contemplan las restricciones de construcción por vialidad y por uso de suelo N-BOS-P en una superficie de 1,216.340, de acuerdo al plan municipal de desarrollo urbano vigente del municipio de Lerma y el número oficial del predio modtivo de trámite es el 220.
- IX. Que presenta oficio DG/0428/2022, de fecha 07 de abril de 2022, emitido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, en el que se emite el dictamen de factibilidad de dotación de los servicios de agua potable, descarga de aguas residuales, pluviales y saneamiento.
- X. Que presentaron Factibilidad del Servicio de energía eléctrica, mediante el oficio número 0283/2022, del 28 de marzo de 2022, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, División Valle de México Sur, Zona Tenango donde informa que es factible suministrar el servicio de energía eléctrica.
- XI. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes con el folio real electrónico 00009478, trámite 131390, del 18 de mayo de 2022, en donde NO se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- XII. Que presentaron el Plano Topográfico con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, así como la localización del predio original en una imagen satelital.
- XIII. Que presentaron el plano del proyecto de condominio con la distribución proyectada, señalando restricciones federales, estatales y municipales, en su caso.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra y con los artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 116 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Se autoriza a la empresa De la Vega Guzmán Constructora, S.A. de C.V., Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto y Comercial para 29 viviendas y 5 locales comerciales en un predio con una superficie de 20,151.00 m<sup>2</sup> (veinte mil ciento cincuenta y un metros cuadrados), ubicado en carretera Atarasquillo D. D. F., número 220, San José El Llanito, Lerma, Estado de México, conforme al Plano Único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS DE LA SUBDIVISIÓN		
Número de lote.	Superficie M <sup>2</sup>	Uso.
Lote Único	20,151.00	Habitacional y N-BOS-P

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS			
ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	USO	No. DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	382.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 2	221.56	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 3	250.94	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 4	276.21	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 5	219.73	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 6	249.68	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 7	199.55	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 8	251.98	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 9	250.92	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 10	277.05	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 11	221.52	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 12	249.07	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 13	279.70	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 14	239.08	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 15	301.52	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 16	257.76	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 17	259.88	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 18	258.98	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 19	257.81	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 20	259.49	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 21	251.13	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 22	250.87	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 23	255.98	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 24	260.97	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 25	267.46	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 26	257.22	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 27	258.91	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 28	256.31	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 29	3,759.80	HABITACIONAL	1
SUB TOTAL HABITACIONAL	10,983.08	HABITACIONAL	29 VIVIENDAS
SUPERFICIE COMERCIAL			
LOCAL COMERCIAL 1	267.411	COMERCIAL	1
LOCAL COMERCIAL 2	282.211	COMERCIAL	1
LOCAL COMERCIAL 3	283.784	COMERCIAL	1
LOCAL COMERCIAL 4	299.569	COMERCIAL	1
LOCAL COMERCIAL 5	235.753	COMERCIAL	1
SUBTOTAL COMERCIAL	1,368.728	COMERCIAL	5 COMERCIOS
TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	12,351.808	HABITACIONAL Y COMERCIAL	29 VIVIENDAS y 5 LOCALES COMERCIALES

CUADRO DE ÁREAS COMUNES	
ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 1)	77.106 m2
ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 2)	21.498 m2
ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 3)	143.529 m2
ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 4)	111.410 m2
ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 5)	1,049.446 m2
ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 6)	691.203 m2
VIALIDAD PRIVADA "A"	3,302.12 m2
VIALIDAD PRIVADA "B"	916.04 m2
CASETA DE VIGILANCIA	68.56 m2
SERVICIOS	7.94 m2
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS 1	79.00 m2
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS 2	115.00 m2
TOTAL	6,582.852 m2

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO	
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	12,351.808 m2
SUPERFICIE TOTAL DE VIALIDAD PRIVADA "A" Y "B"	4,218.16 m2
SUPERFICIE TOTAL DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA VISITAS 1 Y 2	194.00 m2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN 1,2,3,4,5 Y 6	2,094.192 m2
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	68.56 m2
SUPERFICIE DE SERVICIOS TABLEROS, CONTENEDORES DE BASURA	7.94 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	18,934.66 m2
RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN USO DE SUELO N-BOS-P	1,216.340 m2
SUPERFICIE DEL PREDIO	20,151.00 m2
NÚMERO DE VIVIENDAS	29
NÚMERO DE LOCALES COMERCIALES	5
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	34
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	15

**TERCERO.-** Los planos de condominio anexos autorizados (1-2 Y 2-2), forman parte integral de la presente autorización.

**CUARTO.-** Los lotes resultantes y áreas privativas de la presente autorización se sujetaran entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Lerma
Zona:	Habitacional Densidad 200-A, 417-A y N-BOS-P
Clave:	200-A, 417-A y N-BOS-P
Uso del suelo que se autoriza:	29 viviendas y 5 comercios
Superficie máxima de desplante	70% de la superficie del predio

Intensidad máxima de construcción	2.1 veces el área del predio.
Superficie máxima sin construir	30% de la superficie del predio
Altura máxima:	5 niveles o 15.00 metros sobre el nivel de desplante
Lote mínimo:	120.00 m2 de superficie con un frente mínimo de 7.00 metros lineales
Cajones de Estacionamiento:	De 75 a 120 m2 por vivienda 2 cajones
La superficie de 1,216.340 destinada a N-BOS-P (BOSQUE NATURAL PROTEGIDO) deberá conservar como tal y queda estrictamente prohibido el uso habitacional y quedará restringido a cualquier tipo de construcción.	

**QUINTO:** De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberán cubrirse los derechos que se generaron por la autorización de Condominio horizontal habitacional tipo residencial alto por la cantidad de \$ 230,094.73 (doscientos treinta mil noventa y cuatro pesos 73/100 M.N.) de conformidad con el artículo 145 fracciones III del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
2. Que deberán cubrirse los derechos que se generaron por la autorización de Condominio comercial por la cantidad de \$ 58,750.93 (cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 93/100 M.N.) de conformidad con el artículo 145 fracciones III del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
3. Una vez que se realicen los pagos de referencia, deberá presentarse ante esta dependencia original y copias simples para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
4. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI incisos C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado México deberá realizar la publicación de la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en un plazo no mayor de 30 días a partir de su emisión, debiendo informarse a la Secretaría el cumplimiento en el mismo término.
5. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI incisos A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado México, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Planos de Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión debiendo comprobar dicha inscripción en el mismo término.
6. Con fundamento en el artículo 114 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado México Con fundamento en el La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

**De las áreas de donación.**

7. De conformidad con los artículos 5.38 fracciones X, inciso a) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracciones V, inciso E), VI, inciso inciso C), VI inciso C), VIII, 111 y 114 fracción VI, inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, está obligada a ceder a título gratuito, áreas de donación al Municipio y al Estado y ejecutar obras de equipamiento urbano de la siguiente manera:

POR EL USO HABITACIONAL			
DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	M2/VIVIENDA	TOTAL
Municipal	29	15.00	435.00 m <sup>2</sup>
Estatad		10.00	290.00 m <sup>2</sup>

POR EL USO COMERCIAL			
DONACIÓN	ÁREA ENAJENABLE	PORCENTAJE DE ÁREA ENAJENABLE	TOTAL
Municipal	1,368.728 m <sup>2</sup>	4%	54.75 m <sup>2</sup>
Estatad		3%	41.06 m <sup>2</sup>

8. Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X, inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, 62 fracción IV, incisos A), B), C), D) y E), 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá ejecutar Obras de Equipamiento Urbano Municipal y Equipamiento Urbano Regional de la siguiente manera:

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
POR USO HABITACIONAL			
Jardín de Niños 4 aulas	14.036 m2	\$6,583.80	\$92,410.217
Escuela Secundaria con 16 aulas	50.112 m2	\$6,912.97	\$346,422.753
Jardín Vecinal de 4,000 m2	116.000 m2	\$493.02	\$57,190.320
Zona Deportiva y Juegos Infantiles de 8,000 m2:	139.200 m2	\$566.76	\$78,892.99
4,800 m2 Zona Deportiva (60%)	92.800 m2	\$566.76	\$52,595.33
3,200 m2 Juegos Infantiles (40%).			
POR USO COMERCIAL			
CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Guardería de 1 m <sup>2</sup> por cada 200 m <sup>2</sup> de superficie vendible.	6.844 m2	\$8,016.08	\$54,859.166
Centro administrativo de servicios de 1 m <sup>2</sup> por cada 200 m <sup>2</sup> de superficie vendible.	6.844 m2	\$8,369.84	\$57,280.172
TOTAL			\$739,650.947

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR M2	COSTO DIRECTO TOTAL
POR USO HABITACIONAL			
Obra de equipamiento urbano regional: En 250 m2 de construcción.	7.250 m2	\$7,491.04	\$54,310.74
POR USO COMERCIAL			
Obra de equipamiento urbano regional: 1 m2 de construcción por cada 200 m2 de superficie vendible.	6.844 m2	\$7,491.04	\$51,266.013
TOTAL			\$105,576.087

9. En el caso de condominios cuyos titulares estén obligados a otorgar áreas de donación y realizar obras de equipamiento urbano y urbanización, deberán formalizar la transmisión de la propiedad de las áreas de donación a favor del Estado o municipio ante Notario Público, con la firma del documento correspondiente previo a que se

constate en el acta de supervisión el setenta y cinco por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria; El tiempo de realización de las obras de urbanización, infraestructura y en su caso, de equipamiento urbano, será conforme al programa de obra presentado, dicho término no podrá exceder de dieciocho meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras, lo anterior con fundamento en el artículo 114, fracción VI inciso D), numeral 1 y VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Con fundamento en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Código y el presente Reglamento, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

De los proyectos ejecutivos

10. Con base en lo establecido en el artículo 114 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que se presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, de las obras de urbanización.

De las Obras de urbanización

11. Que con fundamento en los artículos 110 y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2, 4, 7 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, se deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente, y serán:

#### I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;

- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

## II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

### SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.

Se deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios DG/428/2022, del 07 de abril de 2022.

- III. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, se deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- IV. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que se deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- V. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.
- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 109, fracción II, penúltimo párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el condominio horizontal de más de diez viviendas deberá contemplar al menos la construcción de caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua entre otras.
- VII. Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la definición de los tiempos de realización de las obras de urbanización, infraestructura y en su caso, de equipamiento urbano, se acordará conforme al programa de obra presentado, dicho término no podrá exceder de dieciocho meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras

**SÉXTO:** Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, al solicitar la autorización para el inicio de la ejecución de las obras de urbanización, otorgará fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México que garantice la ejecución de las obras de urbanización, Infraestructura Primaria y equipamiento urbano por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$5,670,154.28 ( cinco millones seiscientos setenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 28/100 M.N.) Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva.

### Del pago de supervisión

**SÉPTIMO :** De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción V inciso D) numeral 2, 132 inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del

Estado de México y Municipios, se pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$99,766.65 (noventa y nueve mil setecientos sesenta y seis pesos 65/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, el cual deberá ser presentado al momento de solicitar inicio de obras de urbanización y apertura de bitácora.

De igual forma y según el caso, se pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes se deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

**OCTAVO :** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, se otorgará a favor del Municipio de Lerma, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 73 fracción II, 114 fracción VI, inciso D), numeral 3 y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

**NOVENO :** Con fundamento en los artículos 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 114 Fracción VI, inciso D) numeral 6, 116 y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la empresa De la Vega Guzmán Constructora, S.A. de C.V., que deberá solicitar autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento urbano y enajenación de áreas privativas señaladas en la autorización del condominio, dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el titular de la autorización en cinco días hábiles posteriores a la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento urbano deberá solicitar se proceda a abrir la bitácora de supervisión correspondiente, La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica. Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente. El Titular o Representante Legal deberá obtener autorización de la Secretaría para enajenar el cincuenta por ciento restante de las áreas privativas, por medio de dos permisos subsecuentes del veinticinco por ciento cada uno de ellos, para expedir el segundo permiso de venta de lotes, deberá acreditar un avance físico del setenta y cinco por ciento y el último permiso de venta por el veinticinco por ciento restante se otorgará, cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento, así como de Infraestructura Primaria, a la solicitud de enajenación de áreas privativas, el Titular o Representante Legal, deberá acompañar el informe de avance físico de las obras ejecutadas y registradas en el Acta de Supervisión, así como la relación de las áreas privativas que se pretende enajenar.

**DÉCIMO:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes, en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda y compradores de lotes en bloque.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, misma que deberá contener como mínimo, el tipo del desarrollo urbano y la fecha de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, 71 fracción VII, 116 fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de

oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en los planos de condominio (1-2 y 2-2) que forman parte integral de esta autorización, del mismo modo, se deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano y el Municipio de Lerma, de conformidad con lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 48 fracción IV y 110 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO TERCERO:** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la empresa **De la Vega Guzmán Constructora, S. A. de C.V.**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización y las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO QUINTO:** Previo aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido por el Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO SEXTO:** El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional tipo residencial alto y comercial, ubicado Carretera Atarasquillo D.D.F. No. 220, San José El Llanito, Municipio de Lerma, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de autorización y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 109 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente los condominios serán administrados en términos del Código, la Ley que regula el Régimen de Propiedad en condominio y las demás disposiciones jurídicas aplicables

**DÉCIMO OCTAVO.-** Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente no podrá incrementarse el número autorizado de viviendas o áreas privativas, ni subdividirse estas.

**DÉCIMO NOVENO .-** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 161, 162, 163 DEL Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO.-** La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.**

C. c. p. Lic. Anabel Dávila Salas.- Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública  
Arq. Blanca Hereida Piña Moreno Directora General De Operación y Control Urbano.  
Lic. José María Torres Alcántara.- Residente Local Lerma.  
Folio: 3123/2022  
Expediente: DRVT/RLL/013/2022.

# INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*Al margen Escudo Nacional de México, y leyenda que dice: Instituto Nacional Electoral, CONSEJO GENERAL.*

## INE/CG559/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL FORMULARIO QUE LAS ACOMPAÑA, ESTABLECIDOS EN LOS DIVERSOS INE/CG03/2017, INE/CG352/2021 E INE/CG1717/2021**

### G L O S A R I O

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM/Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CRT</b>	Comité de Radio y Televisión
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LFCP</b>	Ley Federal de Consulta Popular
<b>LFRM</b>	Ley Federal de Revocación de Mandato
<b>LGCS</b>	Ley General de Comunicación Social
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>PEF</b>	Proceso Electoral Federal
<b>PEL</b>	Procesos Electorales Locales
<b>PEX</b>	Procesos Electorales Extraordinarios
<b>RRTME/Reglamento</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## ANTECEDENTES

### Propaganda gubernamental durante PEF, PEL y PEX

- I. **Criterios, plazos de presentación de solicitudes y formulario.** El trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el *Acuerdo [...] mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, identificado con la clave INE/CG03/2017.
- II. **Acuerdos sobre normas reglamentarias relativas a la propaganda gubernamental.** Desde la emisión del Acuerdo antes mencionado, este Consejo General ha aprobado diversos Acuerdos relacionados con la reglamentación y atención de solicitudes para exceptuar la prohibición de la difusión de propaganda gubernamental en diversos procesos electorales, desde el inicio de las campañas y hasta el fin de la Jornada Electoral, a saber:

#	FECHA	ACUERDO
1	15 de marzo de 2017	INE/CG65/2017
2	23 de marzo de 2018	INE/CG172/2018
3	21 de marzo de 2019	INE/CG119/2019
4	8 de mayo de 2019	INE/CG245/2019
5	26 de agosto de 2020	INE/CG235/2020
6	30 de septiembre de 2020	INE/CG310/2020
7	30 de septiembre de 2020	INE/CG311/2020
8	15 de febrero de 2021	INE/CG109/2021
9	3 de abril de 2021	INE/CG334/2021
10	16 de abril de 2021	INE/CG377/2021
11	4 de mayo de 2021	INE/CG431/2021
12	29 de octubre de 2021	INE/CG1644/2021
13	29 de marzo de 2022	INE/CG197/2022
14	27 de abril de 2022	INE/CG203/2022
15	30 de noviembre de 2022	INE/CG834/2022
16	14 de diciembre de 2022	INE/CG883/2022
17	27 de marzo de 2023	INE/CG178/2023

- III. **Expedición de la LGCS.** El once de mayo de dos mil dieciocho, se publicó en el DOF la LGCS, misma que se ha reformado y adicionado por Decretos publicados en el mismo medio de difusión oficial los días doce de abril de dos mil veintidós y dos de junio de dos mil veintitrés.

### Propaganda gubernamental durante la Consulta Popular

- IV. **Reforma constitucional en materia política.** El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los*

*Estados Unidos Mexicanos, en materia política, en la que se incluyó la figura de participación ciudadana de Consulta Popular.*

- V. Expedición de la LFCP.** El catorce de marzo de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LFCP.
- VI. Reforma constitucional en materia de Consulta Popular.** El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.*
- VII. Revisión de la constitucionalidad de la materia de la Consulta Popular 1/2020.** El quince de septiembre de dos mil veinte, ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción I, de la LFCP, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentó una petición de consulta popular. Por lo que, en la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores informó a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la presentación de la referida petición, la que remitió a ese Alto Tribunal a efecto de que resolviera sobre su constitucionalidad.
- Por proveído de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió a trámite el expediente relativo a la revisión de la constitucionalidad de la materia de la consulta popular, la cual fue registrada bajo el expediente 1/2020.
- El uno de octubre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió dicha revisión, declarándola constitucional y aprobó la pregunta correspondiente.
- VIII. Aprobación del Decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la Consulta Popular.** El siete de octubre de dos mil veinte, el Senado de la República aprobó el *Decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria a Consulta Popular*, mismo que fue aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados el veintidós de octubre de dos mil veinte. Dicho Decreto se publicó en el DOF el veintiocho de octubre de dos mil veinte y entró en vigor el día de su publicación, conforme al artículo transitorio primero.
- IX. Notificación del Decreto.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, se notificó al INE el Decreto mencionado en el antecedente inmediato anterior.

- X. Reforma al artículo primero transitorio de la Convocatoria a la Consulta Popular.** El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado el 28 de octubre de 2020*. Dicha modificación consistió en establecer una nueva fecha para que el Decreto y la Convocatoria de la Consulta Popular entraran en vigor, la cual quedó como el quince de julio de dos mil veintiuno.
- XI. Regulación de la suspensión de propaganda gubernamental durante la Consulta Popular.** El seis de abril de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el cual se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión de la Consulta Popular, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental*, identificado con la clave INE/CG352/2021.
- XII. Respuesta a las consultas sobre propaganda gubernamental.** El treinta de junio de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, este Consejo General emitió el *Acuerdo [...] mediante el cual se responde a las consultas presentadas al amparo del INE/CG352/2021 relacionadas con propaganda gubernamental para la Consulta Popular 2021*, identificado con la clave INE/CG626/2021.
- XIII. Reforma de la LFCP.** El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular*.

#### **Propaganda gubernamental durante la Revocación de Mandato**

- XIV. Reforma Constitucional en materia de Revocación de Mandato.** El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato*.
- XV. Aprobación del Acuerdo INE/CG1444/2021.** El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, este Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el cual se aprueba los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato*, identificado con la clave INE/CG1444/2021.
- XVI. Expedición de la LFRM.** El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato*.

- XVII. Modificación de los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato y sus anexos, con motivo de la expedición de la Ley Federal de Revocación de Mandato*, identificado con la clave INE/CG1566/2021.
- XVIII. Modificación de los Lineamientos y Anexo Técnico en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior.** El diez de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados se modifican los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato y su anexo técnico*, identificado con la clave INE/CG1646/2021.
- XIX. Regulación de la suspensión de propaganda gubernamental durante la Revocación de Mandato.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el cual, en su caso, se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental*, identificado con la clave INE/CG1717/2021.
- XX. Respuesta a las consultas sobre propaganda gubernamental.** El veintiséis de enero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] mediante el cual se responde a las consultas presentadas al amparo del diverso INE/CG1717/2021 relacionadas con la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato*, identificado con la clave INE/CG43/2022.

#### **PEF 2023-2024 concurrente con los PEL**

- XXI. Aprobación del Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado con la clave INE/CG441/2023.
- XXII. Aprobación del Calendario y Plan Integral de los PEL coincidentes con el PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, este Consejo General sancionó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG446/2023.

- XXIII. Inicio del PEF 2023-2024.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el siete de septiembre de dos mil veintitrés dio inicio formalmente el PEF 2023-2024.

## CONSIDERACIONES

### Competencia del INE

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM y 29, numeral 1 de la LGIPE, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad son principios rectores, asimismo, sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

### Competencia en materia de administración de tiempos del Estado en radio y televisión

2. El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i); 160, numeral 1 de la LGIPE; 5, numeral 1 y 7, numeral 3 del RRTME.
3. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, incisos b) y c) y 160, numeral 2 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. Los artículos 162 de la LGIPE y 5, numeral 2 del RRTME disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, el CRT, la DEPPP, la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de las Juntas Ejecutivas de los órganos desconcentrados locales y distritales del Instituto.

### Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación.

5. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la CPEUM; así como 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP.

### **Competencia del Consejo General para la emisión del presente Acuerdo**

6. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n), aa) y jj); 162, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso a) y 6, numerales 1, inciso a) y 4, inciso r) del RRTME, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, como lo es, ser autoridad única en la administración del tiempo del Estado para fines electorales.

Asimismo, el Consejo General dictará y conocerá de los asuntos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y aprobar el instrumento para dar respuesta a las solicitudes de difusión de propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas hasta el fin de la jornada electoral de los procesos electorales y en los procesos de participación ciudadana que presenten los entes gubernamentales.

7. Como lo señalan los artículos 3, 6 y 21, fracción IV de la LGCS, el INE como ente público, se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley, como lo es, la facultad de este Consejo General para autorizar de manera específica la difusión de campañas de comunicación social durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas para tal efecto son las que podrán difundirse.
8. La facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del INE ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se señala que el Consejo General es el único órgano legalmente facultado para emitir reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, actualmente la LGIPE, por lo que en ese sentido, las normas que regulan la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser emitidas por el máximo órgano de dirección del Instituto.

### **Objeto del presente Acuerdo**

9. Resulta importante señalar que, desde el año dos mil nueve hasta el dos mil dieciséis, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral y este

Consejo General aprobaron Acuerdos por cada una de las solicitudes de excepción ingresadas por los entes gubernamentales a la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el tiempo comprendido entre el inicio de las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, toda vez que se recibían muy pocas; pero, a partir del año dos mil diecisiete, conforme fueron aumentado el número de solicitudes, se aprobó el Acuerdo INE/CG03/2017<sup>1</sup>, en el cual se estableció una fecha máxima para la presentación de las solicitudes –según el tipo de proceso electoral– y se empezó a hacer un solo Acuerdo para atender todas las solicitudes de excepción recibidas.

De igual manera, mediante los Acuerdos INE/CG352/2021 e INE/CG1717/2021, se determinaron los procedimientos para regular la suspensión de propaganda gubernamental durante los ejercicios de participación ciudadana referentes a la consulta popular y al proceso de revocación de mandato, respectivamente.

10. En ese sentido, acorde con los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad que rigen a este Instituto, el objeto del presente Acuerdo es, por un lado, concentrar en un solo instrumento de **vigencia permanente** los plazos y criterios que regulan las solicitudes correspondientes a los procesos electorales (PEF, PEL y PEX) y los procesos de participación ciudadana (de consulta popular y revocación de mandato), toda vez que estos plazos y criterios, no se diferencian. Y por el otro, modificar los plazos donde se establece una fecha máxima para la presentación de las solicitudes según el tipo de proceso electoral o proceso de participación ciudadana, así como su formulario, por las razones que más adelante se exponen y que llevarán a esta autoridad electoral nacional a atender éstas de forma más eficiente y eficaz.

### **Disposiciones constitucionales y legales sobre la Consulta Popular en materia de radio y televisión**

11. El artículo 35, fracción VIII de la Constitución dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

*“... 4º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.”*

---

<sup>1</sup> El trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se aprobó el “Acuerdo [...] mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

*El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.*

*Durante el tiempo que comprende el proceso de Consulta Popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia...”.*

12. Los artículos 40 y 41 de la LFCP, en relación con el artículo 74, numerales 1, 2 y 3 del RRTME, establecen que, durante la campaña de difusión de la Consulta Popular, el INE promoverá la participación de la ciudadanía en dicho ejercicio, a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la Consulta Popular.

El INE promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto.

Adicionalmente, señala que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre la Consulta Popular. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

### **Disposiciones constitucionales y legales sobre el Proceso de Revocación de Mandato en materia de radio y televisión**

13. El artículo 35, fracción IX, párrafos 1° al 5° de la CPEUM establece que la Revocación de Mandato de la Presidencia de la República será convocada por el INE a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al 3% de las personas inscritas en la lista nominal de electoras y electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el 3% de la citada lista nominal de cada una de ellas; que el Instituto, dentro de los siguientes 30 días a que se reciba la solicitud, verificará el cumplimiento del requisito establecido y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la

Revocación de Mandato; que se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los 3 meses posteriores a la conclusión del tercer año del período constitucional; que la ciudadanía podrá recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista anteriormente. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los Lineamientos correspondientes relativos a las actividades relacionadas.

Además, el artículo mencionado dispone que el proceso de Revocación de Mandato se realizará mediante votación libre, directa y secreta de la ciudadanía inscrita en la lista nominal, el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. Que para que el proceso de Revocación de Mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el 40% de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

Asimismo, la disposición constitucional señala que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99 de la CPEUM.

14. El mismo artículo 35, fracción IX, párrafo 7° de la Constitución establece que queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. Que el Instituto y los OPL, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de estos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos. Además, ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía en dicho proceso.

### **Suspensión de difusión de propaganda gubernamental**

15. Los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 8 del RRTME señalan que durante el tiempo comprendido entre el inicio de las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y de cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La suspensión de la propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad federativa en la que se esté desarrollando un proceso electoral, según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 7 del Reglamento.

16. Los artículos 35, fracción VIII, 4º párrafo de la Constitución, así como 74, numeral 4 del RRTME disponen que durante el tiempo que comprende el proceso de Consulta Popular, desde la convocatoria<sup>2</sup> y hasta la conclusión de la jornada consultiva, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
17. Asimismo, acorde con lo señalado en los artículos 35, fracción IX, párrafo 7º de la CPEUM; 33, párrafos 5 y 6 de la LFRM y 74, numeral 4 del RRTME, durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, exceptuando de lo anterior, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia y cualquier otra que autorice este Consejo General de manera específica, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrán difundirse.
18. Los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la CPEUM, así como el artículo 7, numeral 7 del RRTME señalan que la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de personas servidoras públicas.

---

<sup>2</sup> En este punto es pertinente aclarar que si bien es cierto la CPEUM establece que la suspensión de propaganda gubernamental debe darse a partir de la convocatoria, también lo es que no siempre la publicación en el DOF de ésta y su entrada en vigor coinciden en fechas, por tanto, la suspensión de la propaganda gubernamental será a partir de que entre en vigor la convocatoria, fecha en la que el INE también empieza la difusión de ésta.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

El contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal, local o municipal.

Además, la propaganda no podrá contener logotipos, eslóganes o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de personas servidoras públicas.

En su caso, la propaganda exceptuada deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que, no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

19. Aunado a lo anterior, la Sala Superior ha aprobado diversos criterios que impactan en la difusión de la propaganda gubernamental, mismos que se exponen a continuación:

- Jurisprudencia 18/2011 de rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD**, de la que se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.

Los portales de los entes públicos en internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos

de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

- Jurisprudencia 19/2019 de rubro **PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**, de la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.
- Tesis LXII/2016 de rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN PROCESO ELECTORAL**, en la que se argumenta que la colocación de lonas, pendones o gallardetes, u otro tipo de propaganda, que invite a festejar un día social y culturalmente importante, no infringe la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, siempre que se ajuste al principio de equidad en la contienda.
- Tesis XIII/2017 de rubro **INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL**, interpretación que sostiene que, en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, siempre que no se trate de publicidad o propaganda gubernamental y no se haga referencia a candidatura o partido político o promocióne a algún funcionario público o logros de gobiernos, es

*decir, solo debe ser información relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.*

### **Criterios del TEPJF respecto de los conceptos de educación y salud**

20. La Sala Superior interpretó los conceptos de educación y salud, en relación con la prohibición constitucional en materia de propaganda gubernamental, razón por la cual, esta autoridad ha tenido que adoptar diversos criterios que deberán cumplir las solicitudes que los entes públicos remitan sobre su propaganda institucional en medios de comunicación.
21. Como se mencionó, la máxima autoridad jurisdiccional de la materia analizó en diversas sentencias los conceptos de educación y salud, por lo que, para reforzar el sentido de este instrumento, se transcriben a continuación:

#### ***Educación***

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-57/2010, la Sala Superior determinó que las disposiciones constitucionales deben interpretarse de manera armónica, buscando el sentido lógico y objetivo de una disposición en conexión con otras.

De ahí que el primer análisis corresponde a los artículos 3, 26 y 28 de la Constitución, de los que se desprende que: “[...] *El concepto de educación a que alude el precepto constitucional, comprende aquél que tiende a desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la Patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia [...]*”.

Asimismo: “[...] *la educación concibe que debe ser democrática, considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que debe ser nacional en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de los recursos, la defensa y seguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.*

*Se entiende, que debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos.*

*Igualmente se contempla el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, determinándose que tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa [...]’.*

Por otro lado, mediante sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012, la Sala Superior estableció que: “[...] *la promoción nacional del país y de sus centros turísticos constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución.*

*Lo anterior, toda vez que la Norma Fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Federal, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros [...]’.*

Por otra parte, la autoridad jurisdiccional señaló en la sentencia referida que: “[...] *los programas en torno a una cultura contributiva, se insertan en el concepto de educación, toda vez que se traducen en acciones tendentes a lograr una formación cívica que a partir del conocimiento y concientización de que el gasto público se destina a cubrir aquellas necesidades de la sociedad que son de interés público, generan una cultura de solidaridad en el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, y al mismo tiempo tiene por objeto la educación del pueblo en torno al pago de las cargas tributarias para el sostenimiento del Estado [...]’.*

## **Salud**

Ahora bien, respecto del concepto de salud, la Sala Superior ha determinado lo siguiente:

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-57/2010, la Sala Superior determinó respecto a la protección de la salud que: “[...] *se estatuye que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de esa naturaleza, además de establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Ley Fundamental,*

*precepto este último que establece, entre otras cuestiones, que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables; que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país; y que las medidas que el Consejo de Salubridad General haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.*

*Así, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social; la adopción de las medidas que sean indispensables para la debida prestación de los servicios médicos; la ejecución de prácticas tendentes a la conservación de la salud; luchar contra enfermedades transmisibles, así como combatir plagas sociales que afectan la salud como el alcoholismo, las toxicomanías, otros vicios sociales y la mendicidad; la creación y administración de los establecimientos de salubridad y de asistencia pública; la implementación de programas que apoyen los servicios de salud y de aquellos que sean afines; la conducción de políticas en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad; la realización de campañas sanitarias y asistenciales; igualmente, conlleva la aplicación y administración de los recursos materiales y económicos y de los fondos y financiamiento que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud.”*

*[...]*

*“Los servicios públicos constituyen el conjunto de actividades desarrolladas y asumidas por la administración pública, en forma directa o indirecta, que tienen por objeto una prestación dirigida a la satisfacción de necesidades colectivas de interés público, bajo un régimen especial, preponderantemente de Derecho Público.*

*En el tenor apuntado, el concepto de los servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la aludida necesidad colectiva de interés público, las cuales, según se razonó en párrafos precedentes, comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada [...].”*

*Finalmente, señala que: “[...] la prestación de los servicios de salud conlleva la realización de diversos actos y actividades, como son los relativos a la*

*atención de servicios médicos y de asistencia social, en sí mismo considerados, como aquéllos que se traducen en la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las referentes a la aplicación, administración y control de los recursos materiales y económicos [...]”.*

Ahora bien, el derecho a la protección de la salud encuentra cabida en el artículo 4º de la Constitución, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso.

Asimismo, el artículo 73, fracción XVI de la norma fundamental establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Por salud se entiende un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; para lograr la protección de la salud se debe considerar el acrecentamiento de los valores, la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, el conocimiento, así como la enseñanza y la investigación científica y tecnológica que coadyuven a la creación, mejoramiento, conservación, restauración y disfrute de las condiciones y servicios de salud que contribuyan al desarrollo social. Lo anterior, conforme a lo indicado en los artículos 1º Bis y 2º, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley General de Salud.

En este sentido, el TEPJF en la sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012, en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Salud, señaló que los servicios de salud son el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación.

En resumen, debe considerarse que la prestación de los servicios de salud conlleva la ejecución de diversos actos y actividades, como son los relativos a la atención de servicios médicos y de asistencia social, la implementación de prácticas y políticas preventivas, así como las alusivas a la aplicación, administración y control de los recursos materiales y económicos.

- 22.** Es importante señalar que los criterios sobre salud y educación fueron ratificados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-60/2018 y sus acumulados SUP-RAP-74/2018 y SUP-RAP-78/2018, así como la referencia al carácter institucional con fines culturales, informativos o de orientación social de la propaganda que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública.

## Protección civil en casos de emergencia

23. Si bien sobre el particular no ha habido pronunciamiento interpretativo de este concepto por parte de la Sala Superior, la Ley General de Protección Civil establece en el artículo 2, fracción XLIII que la Protección Civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.
24. Por su parte, el artículo 4 de dicha Ley señala que las políticas públicas en materia de protección civil se apegarán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, priorizando:

*[...]*

*I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;*

*II. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;*

*III. Obligación del Estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;*

*IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;*

*V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país para revertir el proceso de generación de riesgos;*

*VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en los tres órdenes de gobierno, y*

*VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías...”*

### Criterios de este Consejo General

25. Como se desprende de diversos Acuerdos detallados en los antecedentes del presente instrumento, este Consejo General ha adoptado criterios que

complementan las interpretaciones realizadas por la Sala Superior y que, como autoridad facultada para autorizar la difusión de campañas de comunicación social durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, o bien, desde la convocatoria<sup>3</sup> y hasta la conclusión de la jornada consultiva de un ejercicio de participación ciudadana de Consulta Popular o Revocación de Mandato, le competen.

Los criterios que han sido utilizados hasta ahora son los siguientes:

- **Necesidad**, relacionado con que la campaña, por su contenido, no pueda ser difundida en otro momento.
- **Importancia**, relacionado con la relevancia del tema que se pretenda dar a conocer.
- **Temporalidad**, relacionado con la oportunidad en la que se presente la solicitud para la difusión de la campaña, tomando en consideración el fin que se persigue.
- **Generalidad**, que la campaña sea dirigida al grueso de la población, y no a un sector específico.
- **Fundamentación y motivación**, relacionado con la debida justificación por parte del ente público, y de manera individualizada, de cada una de las campañas que pretenda difundir.

Dichos criterios se han empleado en el análisis de las solicitudes formuladas por los entes de gobierno respecto de las excepciones previstas en el texto constitucional, mismos que, a consideración de este órgano colegiado, deben ser reformulados, toda vez que, su contenido original ha resultado confuso o poco funcional para el análisis y dictaminación de las solicitudes recibidas. Asimismo, resulta de suma importancia definir criterios más puntuales a efecto de proporcionar mayor claridad a los entes respecto de las campañas que pueden ser difundidas.

En ese sentido, se formula una definición más clara y concisa de los criterios de necesidad, generalidad, temporalidad y fundamentación y motivación. Además, se agregan la vigencia y el medio de difusión como criterios formales, ya que, no obstante que en los Acuerdos anteriores no se consideraban como tales, eran causales que determinaban la improcedencia del análisis de una campaña. Finalmente, se elimina el criterio de importancia pues su definición se entremezcla con el concepto del criterio de necesidad, lo que generaba confusión entre los entes públicos; no obstante esto, el criterio de importancia queda comprendido en el ajuste de la definición del criterio de necesidad.

---

<sup>3</sup> Para el caso de la Consulta Popular es pertinente aclarar que si bien es cierto la CPEUM establece que la suspensión de propaganda gubernamental debe darse a partir de la convocatoria, también lo es que no siempre la publicación en el DOF de ésta y su entrada en vigor coinciden en fechas, por tanto, la suspensión de la propaganda gubernamental será a partir de que entre en vigor la convocatoria, fecha en la que el INE también empieza la difusión de ésta.

Por lo anterior, se proponen los rubros siguientes y sus respectivas definiciones:

- **Necesidad:** las campañas deberán contener información imprescindible para la ciudadanía, es decir, que por su contenido resulte de suma importancia su difusión y, por esto mismo, no sea posible posponer su difusión.
- **Temporalidad:** las solicitudes que remitan los entes gubernamentales no podrán exceder el término que esta autoridad establezca para su presentación.
- **Vigencia:** las campañas que remitan los entes gubernamentales deberán difundirse dentro del período de prohibición constitucional, es decir, desde el inicio de las campañas electorales y hasta el término de la jornada electoral, o bien, desde la convocatoria<sup>4</sup> y hasta la conclusión de la jornada consultiva de un proceso de participación ciudadana. Todas aquellas campañas que se pretendan difundir por completo con anterioridad o posterioridad a este período no tendrán la necesidad de ser analizadas por esta autoridad.
- **Generalidad:** las campañas que pretendan difundirse deberán proporcionar información de interés general para la ciudadanía, es decir, que las personas destinatarias o receptoras finales abarquen un amplio porcentaje de la población donde pretendan transmitirse y no a un sector poblacional específico.
- **Fundamentación y motivación:** las solicitudes que remitan los entes gubernamentales deberán fundamentar y motivar de manera individual cada una de las campañas que presenten. El objetivo de este criterio consiste en que los entes señalen los preceptos jurídicos y las razones o argumentos que justifiquen la importancia, necesidad y generalidad en la difusión de la campaña respectiva.
- **Medio de difusión:** las campañas que pretendan difundirse deberán especificar que serán transmitidas en radio o en televisión.

## Reglas generales

26. Ahora bien, como se mencionó anteriormente, este Instituto tiene como principal función la organización de las elecciones bajo los principios de certeza, equidad e imparcialidad, entre otros, los cuales fungen como la base que rige todas y cada una de sus actividades, de conformidad con los artículos 41, fracción V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE.

---

<sup>4</sup> *Ídem.*

En ese sentido, la certeza se encuentra relacionada con las acciones, es decir, que en su desempeño estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, lo que conlleva a un actuar claro y bajo la seguridad de que las reglas sean conocidas por todos los actores políticos y autoridades electorales.

Asimismo, el principio de equidad en la contienda se erige con la finalidad de asegurar la libertad e igualdad en las elecciones, pues lo que se persigue es eliminar la posible injerencia de poderes externos en el desarrollo de las diferentes etapas de los procesos electorales.

En condiciones similares, la imparcialidad radica en que todas las actuaciones sean regulares, se eviten desviaciones o algún sesgo a favor o en contra de alguna candidatura o partido político contendiente.

En concatenación, la contienda electoral debe desarrollarse en un marco de igualdad entre los actores políticos, en aras de garantizar las mismas oportunidades y, por tanto, impedir que autoridades de cualquier orden, personas o factores ajenos a los procesos electorales incidan de manera positiva o negativa en el resultado de la Jornada Electoral.

27. Bajo estas directrices, durante el inicio de la campaña y hasta el día de la Jornada Electoral, o bien, desde la convocatoria<sup>5</sup> y hasta la conclusión de la jornada consultiva de un proceso de participación ciudadana, tanto la CPEUM, la LGIPE y el RRTME contienen medidas normativas que tienden a garantizar a los actores políticos una participación en condiciones similares. En consecuencia, este Consejo General busca que la propaganda gubernamental no se convierta en un instrumento que pueda provocar un desequilibrio inequitativo entre las distintas fuerzas políticas, toda vez que juega un papel importante en el desarrollo de los procesos electorales, pues la difusión de ésta puede impactar en la apreciación del electorado.

En razón de lo anterior, se propone modificar y regular, tanto para los PEF, PEL y PEX, como para los ejercicios de participación ciudadana los aspectos siguientes:

**a) Plazos para la presentación de las solicitudes de excepción**

28. Con el propósito de robustecer el régimen democrático y dada la complejidad que representa la organización de cada uno de los procesos electorales, en un ejercicio de sistematización que permitió lograr un orden, tanto en el procedimiento que este Instituto realiza para el análisis de cada una de las solicitudes, como en la certeza del plazo en que éstas deben ser presentadas, se emitieron en los Acuerdos identificados con las claves

---

<sup>5</sup> *Ídem.*

INE/CG03/2017<sup>6</sup>, INE/CG352/2021<sup>7</sup> e INE/CG1717/2021<sup>8</sup>, que establecieron en sus considerandos 21, 38 y 54, respectivamente, los siguientes plazos para la presentación de las solicitudes de excepción a la prohibición de difusión de propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la CPEUM:

- **PEF y PEL coincidentes:** las solicitudes serán presentadas con al menos 30 días naturales de anticipación al inicio de la campaña federal.
- **PEL no coincidentes con el PEF:** las solicitudes serán presentadas con al menos 30 días naturales de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.

En caso de que en un mismo año se celebren PEL en 2 o más entidades, las solicitudes deberán presentarse al menos 30 días naturales antes de que inicie la primera campaña en cualquiera de esas entidades.

- **PEX:** las solicitudes serán presentadas con al menos 15 días naturales de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.
- **Consulta popular y revocación de mandato:** 30 días previos al inicio del periodo de difusión.

29. Por lo que hace a los plazos antes señalados, esta autoridad considera pertinente modificarlos, toda vez que, derivado de los PEF y PEL celebrados a partir de dos mil diecisiete y de los ejercicios de participación ciudadana señalados, la recepción, procesamiento, análisis y calificación de las campañas remitidas por los entes gubernamentales se ha vuelto cada vez más compleja, debido al evidente y acelerado crecimiento del número de solicitudes, a saber:

Solicitudes recibidas en procesos electorales y procesos de participación ciudadana				
Año	PEF coincidente PEL	PEL coincidentes	Consulta Popular	Revocación de Mandato
2017	-	62 (4 entidades) <sup>9</sup>	-	-
2018	128 (30 entidades) <sup>10</sup>	-	-	-
2019	-	102 (6 entidades) <sup>11</sup>	-	-
2020	-	51 (2 entidades) <sup>12</sup>	-	-

<sup>6</sup> PEF, PEL y PEX.

<sup>7</sup> Consulta Popular.

<sup>8</sup> Revocación de Mandato.

<sup>9</sup> INE/CG65/2017.

<sup>10</sup> INE/CG172/2018.

<sup>11</sup> INE/CG119/2019.

<sup>12</sup> INE/CG235/2020.

Solicitudes recibidas en procesos electorales y procesos de participación ciudadana				
Año	PEF coincidente PEL	PEL coincidentes	Consulta Popular	Revocación de Mandato
2021	866 (27 entidades) <sup>13</sup>	76 (5 entidades) <sup>14</sup>	332 (federal) <sup>15</sup>	-
2022	-	524 (6 entidades) <sup>16</sup>	-	374 (federal) <sup>17</sup>
2023	-	53 (2 entidades) <sup>18</sup>	-	-

Como se observa en aquellos PEF coincidentes con PEL, en los PEL coincidentes en más de 2 entidades federativas, así como en los ejercicios de participación ciudadana, las campañas publicitarias presentadas para el análisis y pronunciamiento de este Órgano se han elevado exponencialmente.

Aunado a lo anterior, el PEF 2023-2024 que se encuentra en curso coincidirá con PEL en las 32 entidades federativas, lo que probablemente representará la recepción de un mayor número de campañas incluso que en el PEF coincidente 2020-2021.

**30.** Bajo esta lógica, a afecto de realizar un análisis minucioso y certero de cada una de las campañas que se presenten y en un ejercicio de sistematización que permitirá lograr un orden, tanto en el procedimiento que realiza este Instituto para el análisis de cada una de las solicitudes como en la certeza del plazo en que éstas deben ser presentadas para los PEF y PEL, así como, en su caso, para ejercicios de consulta popular y revocación de mandato, se estima necesario que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público remitan sus solicitudes, los formularios que deberán acompañarlas y la documentación que estimen necesaria, en los plazos siguientes:

- **PEF y PEL coincidentes:** las solicitudes deberán presentarse con al menos **60 días naturales** de anticipación al inicio de la campaña federal.
- **PEL no coincidentes con el PEF:** las solicitudes deberán presentarse con al menos **45 días naturales** de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.

<sup>13</sup> INE/CG334/2021.

<sup>14</sup> INE/CG109/2021.

<sup>15</sup> INE/CG626/2021.

<sup>16</sup> INE/CG197/2022.

<sup>17</sup> INE/CG43/2022.

<sup>18</sup> INE/CG178/2023.

En caso de que en un mismo año se celebren PEL en 2 o más entidades federativas, las solicitudes deberán presentarse al menos **60 días naturales** antes de que inicie la primera campaña en cualquiera de esas entidades.

- **PEX:** las solicitudes deberán presentarse con al menos **30 días naturales** de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.
- **Consulta popular y revocación de mandato:** las solicitudes deberán presentarse con al menos **60 días naturales** de anticipación a la entrada en vigor de la convocatoria.<sup>19</sup>

#### b) Formulario electrónico que acompañará las solicitudes de excepción

31. En el Acuerdo identificado con la clave INE/CG03/2017, señalado en el Antecedente I, se aprobó retomar el formulario emitido en el diverso INE/CG78/2016, que los entes públicos debían completar y remitir en el supuesto de que desearan someter a esta autoridad campañas con contenido gubernamental, para que fuera posible analizar su vinculación con los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia y, en su caso, ser exceptuada y permitir su difusión en los medios de comunicación correspondientes.

Al respecto, este Consejo General estima pertinente modificar el contenido del mencionado formulario, así como la vía en que se presentará ante esta autoridad.

32. Por lo que hace a la modificación de las preguntas contenidas en dicho formulario, se busca brindar mayor claridad a los entes gubernamentales respecto de la información requerida por esta autoridad para el estudio y dictaminación de las campañas que se pretendan difundir y así garantizar una adecuada valoración.

---

<sup>19</sup> Para el caso de la Consulta Popular es pertinente aclarar que si bien es cierto la CPEUM establece que la suspensión de propaganda gubernamental debe darse a partir de la convocatoria, también lo es que no siempre la publicación en el DOF de ésta y su entrada en vigor coinciden en fechas, por tanto, la suspensión de la propaganda gubernamental será a partir de que entre en vigor la convocatoria, fecha en la que el INE también empieza la difusión de ésta. Así, el plazo de los 60 días naturales de anticipación a la entrada en vigor de la convocatoria en cita resulta idóneo o razonable, debido a que en la Consulta Popular 2021, la preparación de ésta transcurrió del 6 de abril de 2021, con la aprobación del plan y calendario, al 15 de julio de 2021 que entró en vigor la convocatoria y empezó la difusión de ésta; esto es, 3 meses y 9 días, por tanto, los 60 días de anticipación para presentar las solicitudes les permitirá a los entes formular en tiempo y forma éstas ante esta autoridad electoral nacional, así como le otorgará a este Instituto el tiempo suficiente para el adecuado análisis de ellas.

En ese sentido, se incluyen (2) dos tipos de preguntas, de opción múltiple en el caso de la información de la cual se requiere una respuesta concisa que permita a esta autoridad obtener datos concretos y que aplican de manera uniforme para todos los solicitantes, tal es el caso de las preguntas relacionadas con el ámbito de la campaña (federal, local, extraordinaria, consulta popular o revocación de mandato); período y medio de difusión; población objetivo y objetivo de la campaña; así como el concepto o tipo de campaña (educación, salud o protección civil en caso de emergencia). Todas, preguntas obligatorias.

Asimismo, dentro de las preguntas de opción múltiple, se encuentran (2) dos de carácter opcional, si la campaña presentada ya fue analizada por esta autoridad y el año en que sucedió, permitiendo que el estudio y calificación guarde congruencia entre cada proceso electoral o de participación ciudadana que se lleve a cabo. Y si se otorgará algún beneficio económico o en especie, para así determinar si se trata de una campaña enmarcada en los conceptos de excepción establecidos por la CPEUM o el ejercicio de un programa social, lo anterior en razón de que la Sala Superior estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, sin embargo, su entrega y la información relacionada con su ejercicio no deben vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que rigen a los procesos electorales.

Por otra parte, de las preguntas abiertas que ya se encontraban establecidas en el formulario, se busca mejorar su redacción. Entre ellas, encontramos las que permitirán a este órgano colegiado advertir la necesidad e importancia de que la ciudadanía conozca la información que se proporcionará en las campañas que se pretendan difundir, los preceptos legales y normativos que otorgan a los entes la facultad para solicitar su difusión, así como los datos de contacto.

Finalmente, se permitirá a las personas solicitantes que adjunten toda la información adicional que consideren necesaria para justificar su solicitud, a través de textos, imágenes y/o videos.

- 33.** La segunda propuesta radica en el compromiso que esta Institución tiene con la modernización de sus procesos y la racionalización del uso de los recursos públicos, por lo que, resulta oportuno avanzar en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, permitiendo a los entes gubernamentales obtener, contestar y enviar el formulario de manera electrónica.

No pasa desapercibido que las solicitudes que presentan los entes y las dependencias de gobierno para los PEL lo hacen a través de las Juntas Locales Ejecutivas, lo que representa la coordinación y administración de distintos recursos, tales como los humanos, así como los financieros, reflejados en servicios de mensajería.

Aunado a lo anterior, el ahorro de tiempo en la recepción de las solicitudes, mediante el formulario electrónico, otorgará a esta autoridad un plazo más amplio para su estudio, así como para la elaboración del proyecto correspondiente, permitiéndole cumplir cabalmente con las obligaciones que la CPEUM y la reglamentación electoral le confieren.

**34.** Una vez establecida la importancia del uso del formulario electrónico, es importante hacer algunas precisiones de carácter técnico. El formulario que se aprueba por este Consejo General se implementará a través del *software* de administración de encuestas, *Google Forms*, el cual proporcionará los beneficios siguientes:

- Para ingresar al formulario sólo se requerirá que la persona usuaria tenga acceso a una cuenta de correo electrónico *Gmail* y conexión a internet;
- El enlace para acceder al formulario podrá añadirse al portal de internet de este Instituto y/o remitirse por correo electrónico;
- Esta plataforma se adapta a cualquier dispositivo, es decir, al formato y tamaño de pantalla con que cuente la persona usuaria;
- Las solicitudes se guardarán de manera automática;
- Cada vez que las personas usuarias envíen una solicitud, la DEPPP recibirá una notificación a los correos electrónicos que se destinen para tal fin, y
- Los datos obtenidos se alojarán en hojas de cálculo que permitirán procesar la información de manera más práctica y sencilla.

**35.** Ahora bien, para implementar el uso del formulario electrónico se deberá solicitar a los entes gubernamentales los correos electrónicos de las personas funcionarias que podrán ingresar al formulario (propietaria y suplente), a efecto de delimitar el acceso y evitar su mal uso. Es preciso señalar que no se proporcionará un usuario y contraseña, sólo se dará acceso a los correos electrónicos que sean proporcionados.

Asimismo, se habilitarán cuentas de correo electrónico institucionales para que personal de la DEPPP aclare las dudas y atienda los comentarios de los entes gubernamentales que así lo requieran.

**36.** Por su parte, de forma excepcional si algún ente gubernamental no cuenta con los medios necesarios para implementar la modalidad del formulario electrónico o se presentara alguna falla técnica que impidiera el uso de esta vía, las solicitudes se podrán remitir de manera física, ante esta autoridad o sus órganos delegacionales utilizando forzosamente el formulario aprobado en este Instrumento. Para el particular se privilegiará la notificación electrónica de los formularios.

**De las consultas extemporáneas**

- 37. Con fundamento en los artículos 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE; 46, numeral 1, inciso x) del Reglamento Interior del INE y 6, numeral 4, inciso s) del RRTME, en relación con lo establecido en los considerandos anteriores, este Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las obligaciones que la normatividad electoral le confiere. Asimismo, la DEPPP deberá cumplir con los mandatos que este Órgano determine.
- 38. En consecuencia, este Consejo General determina que es la DEPPP el **único órgano** del Instituto facultado para desechar por extemporáneas las solicitudes que se presenten con posterioridad al vencimiento de los plazos señalados en el considerando 30.

**De la propaganda gubernamental que se transmita sin solicitud**

- 39. Es oportuno mencionar que aún sin mediar la solicitud a que se refieren los considerandos previos, la difusión de la propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público, estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o, en su caso, a las normas reglamentarias que para cada proceso electoral o ejercicio de participación ciudadana emita este Consejo General. Cualquier contravención a los señalado en el presente instrumento se procederá conforme al Libro Octavo de la LGIPE.

**Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículos 35, fracciones VIII, párrafo cuarto y IX, párrafos primero al séptimo; 41, párrafo segundo, Bases III, Apartados A, B y C; V, Apartado A, párrafo primero y 134;
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 29, numeral 1; 30, numeral 1, inciso i); 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n), aa) y jj); 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso a) y 209, numeral 1;
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49;
<b><i>Ley General de Comunicación Social</i></b>
Artículos 3, 6 y 21, fracción IV;
<b><i>Ley Federal de Consulta Popular</i></b>
Artículos 40, 41 y 42;
<b><i>Ley Federal de Revocación de Mandato</i></b>
Artículo 33, numerales 5 y 6; y,

**Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral**

Artículos 5, numeral 2, inciso a); 7, numerales 3, 7 y 8 y 74, numerales 1, 2, 3 y 4.

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los plazos que los poderes federales y estatales, así como los municipios y cualquier otro ente público, deberán observar para la presentación de las solicitudes relacionadas con la propaganda gubernamental a que se refieren los artículos 35, fracciones VIII, párrafo cuarto y IX, párrafo séptimo y 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, de conformidad con lo referido en el Considerando 30, para quedar como sigue:

- **PEF y PEL coincidentes:** las solicitudes deberán presentarse con al menos **60 días naturales** de anticipación al inicio de la campaña federal.
- **PEL no coincidentes con el PEF:** las solicitudes deberán presentarse con al menos **45 días naturales** de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.

En caso de que en un mismo año se celebren PEL en 2 o más entidades federativas, las solicitudes deberán presentarse al menos **60 días naturales** antes de que inicie la primera campaña en cualquiera de esas entidades.

- **PEX:** las solicitudes deberán presentarse con al menos **30 días naturales** de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.
- **Consulta popular y revocación de mandato:** las solicitudes deberán presentarse con al menos **60 días naturales** de anticipación a la entrada en vigor de la convocatoria.

**SEGUNDO.** Se aprueba el formulario señalado en los Considerandos 31, 32 y 33, mismo que de manera obligatoria deberá incluirse en las solicitudes que se presenten para su análisis, el cual acompaña al presente y forma parte de este instrumento.

**TERCERO.** En términos del considerando 38, se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, en caso de presentarse solicitudes extemporáneas, comunique electrónicamente su desechamiento por dicho supuesto a los poderes federales y estatales, así como a los municipios y cualquier otro ente público que hayan presentado dichas solicitudes.

**CUARTO.** Se instruye a la a Secretaría Ejecutiva para que, una vez finalizadas las Jornadas Electorales o los períodos de difusión de los ejercicios a que se refiere el Considerando 30 del presente instrumento, rinda un informe sobre el número de solicitudes desechadas por extemporaneidad.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobernación, al Senado de la República, a la Cámara de Diputados, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Órganos Constitucionales Autónomos, así como a los Gobiernos Estatales y, por su conducto, a los Gobiernos Municipales.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicite a la Secretaría de Gobernación, al Senado de la República, a la Cámara de Diputados, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Órganos Constitucionales Autónomos, así como a los Gobiernos Estatales y, por su conducto, a los Gobiernos Municipales, los usuarios que podrán ingresar al formulario electrónico, en términos del Considerando 35.

**SÉPTIMO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para que al término de la sesión que apruebe el presente instrumento lo ponga a disposición en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral junto con el formulario electrónico referido en los Considerandos 31, 32 y 33 del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y realice las gestiones necesarias, a través de los Vocales Ejecutivos en las Entidades Federativas, para su publicación en el periódico oficial de cada entidad.

**NOVENO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de ser aprobado por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de octubre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al Considerando 30 y el Punto de Acuerdo Primero, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA.-  
RÚBRICA.- LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL.-  
LIC. MARÍA ELENA CORNEJO ESPARZA.- RÚBRICA.**

**FORMULARIO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DEL INICIO DE LAS CAMPAÑAS AL FIN DE LA JORNADA ELECTORAL VINCULADA A LOS CONCEPTOS DE EDUCACIÓN, SALUD O PROTECCIÓN CIVIL EN CASOS DE EMERGENCIA**

Utilice un formulario para cada una de las campañas o programas que requiera difundir.

Los campos con (\*) son requeridos.

\* 1. Anote el nombre de la dependencia o institución responsable:  
(Utilice un formulario para cada una de las campañas o programas que requiera difundir).

**I. DATOS GENERALES DE LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN**

\* 2. **Ámbito de la campaña política:**

- Proceso Electoral Federal.
- Proceso Electoral Local.
- Proceso Electoral Extraordinario.
- Revocación de Mandato.
- Consulta Popular.

\* 3. **Especifique a qué Proceso Local o Extraordinario se refiere:**  
(Sólo en caso de seleccionar la opción de proceso electoral local o extraordinario en la respuesta anterior, ingresar la entidad federativa. En caso contrario poner N/A).

\* 4. **Nombre de la campaña:**  
(Anote el nombre y la versión de la campaña de difusión).

\* 5. **Período de difusión de la campaña:**  
(Fecha de inicio).

\* 6. **Período de difusión de la campaña:**  
(Fecha de término. No puede ser una fecha anterior al inicio).

\* 7. **Medio de difusión de la campaña:**  
(Puede seleccionar más de una opción).

- Radio.
- Televisión.
- Digital (Web, Facebook, Twitter, WhatsApp, YouTube, Instagram, TikTok, etc.).
- Impreso (periódico, revista, suplemento, pancarta, tríptico, boletín, cartel, etc.).

Espectaculares.

Otro: \_\_\_\_\_

**\* 8. Población objetivo de la campaña:**

(Se puede seleccionar más de una opción. En caso de que a su criterio resulte necesario especificar o aclarar alguna cuestión en relación con la población o poblaciones seleccionadas, se deberá agregar en la opción de otro).

Niñez.

Adolescencia.

Mujeres.

Hombres.

Persona adulta mayor.

Población escasos recursos.

Población en general.

Otro:

**\* 9. ¿Qué cobertura territorial tendrá la difusión de la campaña?**

Estatal.

Nacional.

**\* 10. Objetivo de campaña:**

Difundir medidas preventivas en materia de salud y protección civil.

Difundir información institucional (portales: obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información).

Difundir la realización de un trámite (lugar, fecha, horario y requisitos para el ejercicio de derechos, programas sociales y servicios públicos, así como información relativa a las obligaciones fiscales).

Difundir la invitación a un evento de carácter social o cultural.

Difundir información que promueva la formación personal y contribuya al beneficio del entorno social, económico y ambiental.

Difundir centros o actividades turísticas.

Difundir mecanismos de atención ciudadana (locatel, denuncia de delitos, fugas de agua, alerta amber, números de emergencia, líneas de ayuda, etc).

Difundir programas de asistencia social para recabar fondos a través de la venta de juegos, concursos y sorteos.

Otro: \_\_\_\_\_

**\* 11. Descripción de la campaña:**

(Describe el contenido de la campaña de difusión).

**\* 12. ¿A qué concepto o tipo de campaña se asocia?**

(Se puede seleccionar más de una opción).

- Educación** (Las campañas que se pretendan difundir deberán abarcar la transmisión del conocimiento por medio de la actividad docente, así como aquellas actividades que amplíen el conocimiento social y cultural de la población, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la exaltación de la cultura).
- Salud** (Las campañas que se pretendan difundir deberán abarcar todos los aspectos relacionados con la prestación de los servicios de atención médica, salud pública y asistencia social, así como aquellas tendentes a la conservación de la salud, la lucha contra enfermedades transmisibles y la pelea contra las plagas sociales que afectan la salud como el alcoholismo y las toxicomanías).
- Protección civil en casos de emergencia** (Las campañas que se pretendan difundir deberán abarcar las acciones que, en consideración de los riesgos de origen natural o antrópico, promuevan las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad, salud y bienes de la población, así como la infraestructura pública y el medio ambiente).
- Otro:** \_\_\_\_\_

**13. ¿ La campaña ya fue analizada por el Consejo General del INE en años anteriores?**

- Sí.
- No.

**14. ¿En qué año?**

(Sólo en caso de seleccionar la opción sí en la respuesta anterior ingresar en que año. En caso de contestar no, deje en blanco la respuesta).

---

**II. JUSTIFICACIÓN PARA LA EXCEPCIÓN DE LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN (Prohibición).****\* 15. ¿Por qué es imprescindible la difusión de la campaña durante el Proceso Electoral o proceso de participación ciudadana?**

(Exponga los argumentos que expliquen la necesidad de que esta campaña se difunda durante el proceso electoral).

---

**\* 16. Indique los fundamentos de las facultades del Órgano para difundir la campaña:**

(Señale los preceptos legales y normativos que le otorgan la facultad para solicitar la difusión de esta campaña).

---

**17. ¿Se otorgará algún beneficio?**

(Dinero, especie, becas, cirugías, estudios, medicamentos, etc.).

- Sí.
- No.

**18. ¿Cuáles son los beneficios?**

(Sólo en caso de seleccionar la opción sí en la respuesta anterior, ingresar qué tipo de beneficios. En caso de contestar no, deje en blanco la respuesta).

---

**III. INFORMACIÓN ADICIONAL.**

**19. Agregue toda la información adicional que considere necesaria para sustentar la solicitud de consulta técnica:**

(En caso de contar con ellas, agregue las imágenes o videos que detallen/retraten/precisen las campañas que se pretenden difundir).

---

**\* 20. Nombre completo:**

(Anote el nombre del funcionario responsable de la campaña).

---

**\* 21. Cargo:**

(Anote el cargo del funcionario responsable de la campaña).

---

**\* 22. Teléfono donde **efectivamente** puede ser localizada la persona responsable de la campaña para dudas y aclaraciones:**

(Anote número con clave lada y extensión, o número celular).

---

**\* 23. Correo electrónico:**

(Proporcione su correo electrónico institucional).

---

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. JOSÉ LUIS NAVA TORRES Y HERMINIA HERNÁNDEZ PÉREZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 328/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ALEJANDRA CARMONA HERNÁNDEZ contra JOSE LUIS NAVA TORRES Y HERMINIA HERNANDEZ PÉREZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado EN AVENIDA JOSE MARÍA MARTÍNEZ, NÚMERO 75, MANZANA 23, ZONA 11, DEL EJIDO DENOMINADO CHALCO II, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA JOSE MARIA MARTÍNEZ, LOTE 75, MANZANA 23, COLONIA TRES MARÍAS, MUNICIPIO DE CHALCO, MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 175.00 METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 10.00 metros con lote 77; AL SURESTE en 17.52 mts. con lote 74, AL SUROESTE: 09.98 mts con Avenida José María Martínez y AL NOROESTE en 17.50 mts. Con lote 76, siendo que en fecha 12 de diciembre de 2015, el señor JOSE LUIS NAVA TORRES con el consentimiento de HERMINIA HERNANDEZ PEREZ celebran contrato de compraventa con la actora y respecto al inmueble mencionado, siendo desde tal fecha la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, por lo que se emplaza a los codemandados JOSE LUIS NAVA TORRES y HERMINIA HERNANDEZ PÉREZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los veintiún días de septiembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- LIC. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

1977.- 29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA OLMECA CENTRO S.A. DE C.V.

Se le hace saber que en el expediente 508/2022, radicado en este Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por DOLORES ALINA MENDEZ GONZÁLEZ por su propio derecho en contra de INMOBILIARIA OLMECA CENTRO S.A. DE C.V. y INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, demandando las siguientes prestaciones: I.- DE INMOBILIARIA OLMECA CENTRO S.A. DE C.V., se demanda, A).- La formalización, aceptación y reconocimiento del contrato de Compra Venta de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil doce (2012), a mi favor, respecto de la casa; cuyas medidas y linderos pronunciare en mi capítulo de hechos. B).- El otorgamiento y Firma de escritura y protocolización ante notario público, misma que deberá ser debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral correspondiente, respecto de la casa; cuyas medidas y linderos pronunciare en mi capítulo de hechos. II.- DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU FONDO DE VIVIENDA, LO SIGUIENTE: a).- El cumplimiento del contrato de Mutuo con interés y garantía hipotecaria y la aceptación de su debida protocolización ante notario público y su inscripción ante el Instituto de la Función Registral a favor de la suscrita, celebrado en fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, derivado de la relación contractual que existe entre el "FOVISSSTE" y la hoy actora en su calidad de "ACREDITADO". b).- El Pago de los gastos y derechos que se generen con motivo de la escrituración y su inscripción al Instituto de la Función Registral, respecto del inmueble derivado de la relación contractual que une a las partes en el juicio que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA del Contrato referido en el inciso anterior. c).-El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio. En mérito a lo anterior hago del conocimiento a usted C. Juez la manifestación de los siguientes: H E C H O S: 1.- El día veintiocho (28) de febrero del año dos mil doce (2012), ante la presencia del entonces Notario Público número 43 del Estado de México, la suscrita celebró con INMOBILIARIA OLMECA CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "Contrato de Compraventa" y con el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SU FONDO DE VIVIENDA, "Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria", respecto de la CASA marcada con el número 10 DIEZ, LOTE 36, actualmente PRIVADA SAN LUCAS 1066-2, que forma parte del condominio horizontal de interés social denominado "SAN MARTIN", Atlacomulco, Estado e México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 MTS. CON LOTE 09 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN. AL SUR: 12.00 MTS. CON LOTE 11 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN. AL ORIENTE: 5.00 MTS. CON LOTE 10 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN, CONSTITUIDA SOBRE EL LOTE TREINTA Y SIRTE RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN. AL PONIENTE: 5.00 MTS. CON VIALIDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE DE: 60.00 METROS CUADRADOS. 2.-Respecto de la operación de Compraventa con la demandada, INMOBILIARIA OLMECA CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fue pactado como precio de venta la cantidad de \$448,608.43

(CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), mismos que le fueron cubiertos íntegramente con anterioridad al acto del contrato de referencia, como consta en el CAPITULO PRIMERO, DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, cláusula SEGUNDA del documento denominado escritura número 19,131 (DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO), VOLUMEN NÚMERO: CMI (NOVECIENTOS UNO), que anexo en copia certificada a la presente demanda (ANEXO 1). 3.- Que para la adquisición de la CASA marcada con el número 10 DIEZ, LOTE 36, actualmente PRIVADA SAN LUCAS 1066-2, que forma parte del condominio horizontal de interés social denominado "SAN MARTIN", Atlacomulco, Estado de México, la suscrita adquirió por parte del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SU FONDO DE VIVIENDA, un crédito hipotecario, como consta debidamente en el apartado CAPITULO SEGUNDO, DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, del documento denominado escritura número 19,131 (DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO), VOLUMEN NÚMERO: CMI (NOVECIENTOS UNO). 4.- Como ha quedado precisado la suscrita y los hoy demandados a través de sus respectivos apoderados legales, en fecha 28 de febrero de 2012, firmamos el documento denominado escritura número 19,131 (DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO), VOLUMEN NÚMERO: CMI (NOVECIENTOS UNO), ante la presencia del entonces Notario Público número 43 del Estado de México, haciéndome saber el representante del FOVISSSTE que de su parte no había problemas que ellos le darían el seguimiento ante el notario público para su correspondiente registro, ya que era el FOVISSSTE quien había designado al Notario y quien pagaría los gastos de la escritura y su correspondiente inscripción al Instituto de la Función Registral. 5.- Es el caso C. Juez, que desde la fecha en que adquirí la CASA en cuestión, he tenido la posesión material en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, y según el alcance legal de los contratos de compraventa y de Mutuo con interés y Garantía Hipotecaria, realizando mis pagos correspondientes en tiempo y forma, como lo acredito con los comprobantes de los depósitos realizados al FOVISSSTE y que se anexan a la presente demanda para tal efecto (ANEXOS 2-9), recibo de pago anual de agua 2022 (ANEXO 10). 6.- El día 10 agosto de 2021, la suscrita acudí a las Oficinas del FOVISSSTE ubicadas en la calle de Robert Fulton 1601, Delegación Santa Ana Tlapaltitlán, 50160, Municipio de Toluca, México, a efecto de que se me informara los requisitos para cubrir la totalidad del crédito, solicitándome entre otros documentos la escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fue así que me traslade a la Notaría Pública 43 del Estado de México, en el Municipio de Tenango del Valle, encontrándome que dicha Notaría ya no existía y que incluso el Notario había fallecido, por lo que me traslade al Archivo General de Notarías en donde se realizó la búsqueda de la escritura correspondiente y donde fui informada por la Jefa del Archivo, que el protocolo notarial si se encontraba registrado en dicho archivo, pero que no contaba con firmas del Notario y que este había fallecido y que los asuntos de dicha notaria no habían sido turnados a ninguna otra y que tampoco se había designado a notario alguno que ocupara la referida notaria número 43 del Estado de México, expidiéndome únicamente copia certificada del referido protocolo. 7.- En virtud de lo anterior, nuevamente acudí a las oficinas del FOVISSSTE para solicitarles se concluyeran los trámites correspondientes de mi escritura y de su inscripción al Registro Público de la Propiedad, derivado de la obligación de esta Institución de Cubrir el 50% de los gastos de escrituración e inscripción y el otro 50% por la suscrita a través del propio crédito que me fue concedido, sin embargo, a la fecha no he obtenido respuesta favorable, es por eso que me veo en la necesidad de promover la presente demanda ordinaria y estar en posibilidad de contar con la escrituración a mi favor, misma que hasta la fecha no ha ocurrido. 8.- Es de señalar la buena fe de la presente demanda, tomando en consideración que la suscrita podría haber solo demandado la acción proforma a INMOBILIARIA OLMECA CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE el reconocimiento de la Compraventa, lo que dejaría a FOVISSSTE sin la garantía de la hipoteca correspondiente. Ampliación de demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL vengo a demandar el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA mediante ACCIÓN PROFORMA en contra del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE), señalando como domicilio para ser emplazado al presente juicio, el ubicado en Avenida Miguel Noreña, número 28, Colonia San José Insurgentes, C.P. 03900, en la Ciudad de México, CDMX, las siguientes: PRESTACIONES A).- La formalización del contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria a favor de DOLORES ALINA MÉNDEZ GONZALEZ, derivado de la relación contractual entre la suscrita en calidad de "EL ACREDITADO", y el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU FONDO DE VIVIENDA en calidad de "EL FOVISSSTE", respecto de la CASA marcada con el número 10 DIEZ, LOTE 36, actualmente PRIVADA SAN LUCAS 1066-2, que forma parte del condominio horizontal de interés social denominado "SAN MARTIN", Atlacomulco, Estado de México. B).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA Y PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA de la CASA marcada con el número 10 DIEZ, LOTE 36, actualmente PRIVADA SAN LUCAS 1066-2, que forma parte del condominio horizontal de interés social denominado "SAN MARTIN", Atlacomulco, Estado de México, derivado de la relación contractual entre las partes en el juicio que nos ocupa. C).- LA INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA ESCRITURA QUE CON MOTIVO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA CASA OBJETO DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA, ASÍ COMO DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, MATERIA DEL CRÉDITO OTORGADO POR EL FOVISSSTE SE REALICE. D).- EL PAGO DE LOS GASTOS DE NOTARIO Y ANTE EL IFREM, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA QUE CON MOTIVO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA CASA OBJETO DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA, ASÍ COMO DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, MATERIA DEL CRÉDITO OTORGADO POR EL FOVISSSTE, en cumplimiento a la cláusula décima octava del contrato primigenio. E).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO. Fundan la presente ampliación de demanda la siguiente relación de hechos y consideraciones de Derecho. H E C H O S. 1.- El día veintiocho (28) de febrero del año dos mil doce (2012), ante la presencia del entonces Notario Público número 43 del Estado de México, la suscrita celebró con INMOBILIARIA OLMECA CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "Contrato de Compraventa" y con el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SU FONDO DE VIVIENDA (FOVISSSTE), "Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria", respecto de la CASA marcada con el número 10 DIEZ, LOTE 36, actualmente PRIVADA SAN LUCAS 1066-2, que forma parte del condominio horizontal de interés social denominado "SAN MARTIN", Atlacomulco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 MTS. CON LOTE 09 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN. AL SUR: 12.00 MTS. CON LOTE 11 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN. AL ORIENTE: 5.00 MTS. CON LOTE 10 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN, CONSTITUIDA SOBRE EL LOTE TREINTA Y SIRTE RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN. AL PONIENTE: 5.00 MTS. CON VIALIDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE DE: 60.00 METROS CUADRADOS. 2.- Respecto de la operación de Compraventa con la demandada, INMOBILIARIA OLMECA CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fue pactado como precio de venta la cantidad de \$448,608.43 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), mismos que le fueron cubiertos íntegramente con anterioridad al acto del contrato de referencia, como consta en el CAPITULO PRIMERO, DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, cláusula SEGUNDA del documento denominado escritura número 19,131 (DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO), VOLUMEN NÚMERO: CMI (NOVECIENTOS UNO), documento que en copia certificada ya corre agregado a los autos del juicio en que se actúa, al haberse acompañado a mi escrito inicial de demanda y que para pronta referencia anexo en copia simple a la presente demanda (ANEXO 1). 3.- Que para la adquisición de la CASA marcada con el número 10 DIEZ, LOTE 36, actualmente PRIVADA SAN LUCAS 1066-2,

que forma parte del condominio horizontal de interés social denominado "SAN MARTIN", Atlacomulco, Estado de México, la suscrita adquirió por parte del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SU FONDO DE VIVIENDA (FOVISSSTE), un crédito hipotecario, como consta debidamente en el apartado CAPITULO SEGUNDO, DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, del documento denominado escritura número 19,131 (DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO), VOLUMEN NÚMERO: CMI (NOVECIENTOS UNO). 4.- Como ha quedado precisado la suscrita y los hoy demandados a través de sus respectivos apoderados legales, en fecha 28 de febrero de 2012, firmamos el documento denominado escritura número 19,131 (DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO), VOLUMEN NÚMERO: CMI (NOVECIENTOS UNO), ante la presencia del entonces Notario Público número 43 del Estado de México, haciéndome saber el representante del FOVISSSTE que de su parte no había problemas que ellos le darían el seguimiento ante el notario público para su correspondiente registro, ya que era el FOVISSSTE quien había designado al Notario y quien pagaría los gastos de la escritura y su correspondiente inscripción al Instituto de la Función Registral, como se acredita con lo establecido en la cláusula décima octava del contrato primigenio de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil doce (2012), que en copia certificada obra en los autos del presente juicio. 5.- Es el caso C. Juez, que desde la fecha en que adquirí la CASA en cuestión, he tenido la posesión material en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, y según el alcance legal de los contratos de compraventa y de Mutuo con interés y Garantía Hipotecaria, realizando mis pagos correspondientes en tiempo y forma, como lo acredito con los comprobantes de los depósitos realizados al FOVISSSTE, mismos que obran el autos del juicio en que se actúa y que se anexan a la presente demanda en copia simple para tal efecto (ANEXOS 2-8), de igual forma recibo de pago anual de agua 2022 (ANEXO 9). 6.- El día 10 agosto de 2021, la suscrita acudí a las Oficinas del FOVISSSTE ubicadas en la calle de Robert Fulton 1601, Delegación Santa Ana Tlalpatitlán, 50160, Municipio de Toluca, México, a efecto de que se me informará los requisitos para cubrir la totalidad del crédito, solicitándome entre otros documentos la escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fue así que me traslade a la Notaría Pública 43 del Estado de México, en el Municipio de Tenango del Valle, encontrándome que dicha Notaría ya no existía y que incluso el Notario había Fallecido, por lo que me traslade al Archivo General de Notarías en donde se realizó la búsqueda de la escritura correspondiente y donde fui informada por la Jefa del Archivo, que el protocolo notarial si se encontraba registrado en dicho archivo, pero que no contaba con firmas del Notario y que este había fallecido y que los asuntos de dicha notaría no habían sido turnados a ninguna otra y que tampoco se había designado a notario alguno que ocupara la referida notaría número 43 del Estado de México, expidiéndome únicamente copia certificada del referido protocolo. Para acreditar este hecho anexo al presente copia simple del Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" de fecha 23 DE JUNIO DE 2017 (ANEXO 10). 7.-En virtud de lo anterior, nuevamente acudí a las oficinas del FOVISSSTE para solicitarles se concluyeran los trámites correspondientes de mi escritura y de su inscripción al Registro Público de la Propiedad, derivado de la obligación contractual (Cláusula décima octava) de esta Institución de Cubrir los gastos de escrituración e inscripción, sin embargo, a la fecha no he obtenido respuesta favorable, es por eso que me veo en la necesidad de promover la presente demanda ordinaria y estar en posibilidad de contar con la escrituración a mi favor, misma que hasta la fecha no ha ocurrido.

Ordenándose por auto de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el emplazamiento a de INMOBILIARIA OLMECA CENTRO S.A. DE C.V., mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevéngasele a la demandada para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la Secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide para su publicación el ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CINCO 5 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023.

TOLUCA, MÉXICO A VEINTIUNO 21 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), LA LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DE FECHA CINCO 5 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

1978.- 29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION  
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: DAVID MARTINEZ ROMERO Y VIRGINIA SÁNCHEZ VARGAS también conocida como VIRGINIA SÁNCHEZ VARGAS DE MARTINEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 79/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARTHA YSABEL JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, demandando las siguientes prestaciones: a). El reconocimiento de que me he convertido en propietaria, mediante declaración Judicial por haber operado en mi favor la usucapión, respecto del inmueble ubicado en la Manzana III, lote 6 Departamento 1, Edificio A, Fraccionamiento San José la Pilita, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 84.12 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: AL ESTE: 3.40 metros con acceso común de escaleras, 3.40 metros y 2.85 metros con área común. AL OESTE: 6.80 metros y 2.85 metros con edificio B. AL NORTE: 9.00 metros con área común. AL SUR: 7.70 metros con área descubierta común y 1.30 metros con escaleras comunes. El cual cuenta con un cajón de estacionamiento A-1, con una superficie de 13.20 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 5.50 metros con área común. AL SUR: 5.50 metros con cajón 2. AL

OESTE: 2.40 metros con área común. AL ESTE. 2.40 metros con área común. b). La cancelación del registro a favor DAVID MARTÍNEZ ROMERO y VIRGINIA SÁNCHEZ VARGAS DE MARTINEZ, en el Instituto de la Función Registral. c). La inscripción a favor de la suscrita, mediante sentencia judicial del inmueble descrito en la prestación con el inciso a) en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral Toluca. Por acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a DAVID MARTINEZ ROMERO Y VIRGINIA SÁNCHEZ VARGAS también conocida como VIRGINIA SÁNCHEZ VARGAS DE MARTÍNEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, señalando la parte actora: En fecha cinco (5) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), adquirí junto con GERARDO HERNÁNDEZ ÁNGELEZ mediante compraventa, donde figuramos la suscrita y GERARDO HERNÁNDEZ ÁNGELEZ como compradores y DAVID MARTÍNEZ ROMERO Y VIRGINIA SÁNCHEZ VARGAS también conocida como VIRGINIA SÁNCHEZ VARGAS DE MARTÍNEZ como vendedores del inmueble materia de este juicio, tal y como se acredita con el contrato base de la acción. La suscrita he tenido en posesión el inmueble materia de este juicio por más de diez años en calidad de propietaria, en posesión de manera pacífica, continua, pública, de buena fe hasta la fecha.- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.

-----C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.-----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----DOY FE.-----  
 Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapción de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapción de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1979.- 29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
 DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
 E D I C T O**

Expediente número: 32025/2022.

A: FRACCIONADORA ECATEPEC, S.A.

GLORIA VÁZQUEZ GARCÍA, demanda por su propio derecho en la VÍA ORDINARIA CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), bajo el expediente 32025/2022 en contra de FRACCIONADORA, ECATEPEC, S.A. reclamando las siguientes prestaciones: Por medio del presente se hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), bajo el expediente número 32025/2022 promovido por GLORIA VÁZQUEZ GARCÍA, en contra de FRACCIONADORA ECATEPEC, S.A., por lo que se ordena notificar mediante edictos a LA CITADA y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- El cumplimiento del contrato privado de promesa de compraventa de fecha veintiséis de noviembre de 1984, celebrado por la persona moral en calidad de vendedora, de quien demando en este procedimiento judicial y la suscrita, en calidad de compradora, respecto del inmueble consistente en el terreno y casa que en el mismo se encuentra construída, ubicada en el fraccionamiento tipo residencial Los Laureles, ubicada en la manzana 13, lote 29, Municipio de Ecatepec, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie a razón de 119.34 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias al norte: en 17.00 metros con lote 28; al sur: en 17.00 metros con lote 30, al oriente: en 7.02 metros con calle Farolito, al poniente: en 7.02 metros con lote 26. b).- Como consecuencia de las prestaciones que anteceden el otorgamiento y firma de escritura pública ante el notario público que se sirva designar la parte vendedora, lo anterior en términos de la cláusula octava del contrato privado de compraventa de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa 1990, respecto del inmueble consistente en el terreno y casa que en el mismo se encuentra construída, ubicada en el fraccionamiento tipo residencial Los Laureles, ubicada en la manzana 13, lote 29, Municipio de Ecatepec, Estado de México. c) El pago de décima: gastos de escrituración y pago de impuestos que se deriven por la escrituración de la compra venta del inmueble referido en el inciso que antecede, lo anterior según la cláusula octava del contrato privado de promesa de compraventa de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. d) Para el caso de que la persona moral demandada se niegue u omite injustificadamente dar cumplimiento a lo solicitado en las prestaciones que anteceden, luego entonces, Usía en su oportunidad y previos los trámites de ley, se pronuncie en resolución judicial definitiva y ejecutoriada que su señoría sea quien otorgue y firme la escritura pública solicitada en su rebeldía, en términos del artículo 2.167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. f) El pago de gastos y costas que se originen en el presente. Basándose en los siguientes hechos que a continuación se describen: en el Municipio de Ecatepec Estado de México, en fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro 1984, la persona moral demandada, representada por el Director General LICENCIADO TORIEL VÁZQUEZ MONTIEL, en calidad de vendedora y al suscrita en calidad de compradora, celebramos contrato privado de promesa de compraventa respecto del inmueble consistente en el terreno y casa que en el mismo se encuentra construída, ubicada en el fraccionamiento tipo residencial Los Laureles, ubicada en la manzana 13, lote 29, Municipio de Ecatepec, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie a razón de 119.34 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias al norte: en 17.00 metros con lote 28; al sur: en 17.00 metros con lote 30, al oriente: en 7.02 metros con calle Farolito, al poniente: en 7.02 metros con lote 26, como infiere en la cláusula sexta del documento base de la acción,

es un hecho notorio que la persona moral demandada, en calidad de vendedora transmitió el dominio del inmueble referido en el numeral que antecede en favor de la suscrita, libre de gravámen y sin limitación alguna, además dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral en favor de la persona moral demandada y que además cuenta con un folio real electrónico número 00376011 no obstante lo anterior ambas partes según consta en la cláusula segunda, convinieron un precio por concepto del bien inmueble, el cual fue la cantidad de \$1.150,000.00 (un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n), cantidad de dinero que a la fecha de celebración de este acuerdo de voluntades y a la firma de éste, la parte vendedora recibió de la suscrita y por ende se dio por pagada en su totalidad en una sola exhibición, en la cláusula QUINTA que le plazo de entrega y construcción descrita en este contrato en la fecha de firma del mismo y en estado de habitabilidad, en la cláusula octava y décima segunda del documento base de la acción, los celebrantes consintieron que la parte vendedora puede designar notario público, así como también podía hacerlo la suscrita, además los gastos de escrituración correría a cargo de la suscrita, es el caso que en razón de lo anterior en fecha diez de marzo del año dos mil veintidós, aproximadamente a las catorce hoas a suscrita acudió al domicilio de la parte demandada y me manifestaron que no conocen a la persona moral demandada, en razón de lo anterior SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide a los seis días de septiembre del dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: uno de septiembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1989.- 29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

KAREN CRISTINA GONZÁLEZ MESTRE EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE GERMÁN GONZÁLEZ MONTOYA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio: ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA, bajo el expediente número 519/2022 promovido por: INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., en contra de: CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes PRESTACIONES: A).- La Reivindicación respecto del Bien Inmueble identificado como Casa Habitación, ubicada en el número cincuenta y seis (56) de la calle Retorno Ixtlahuaca y terreno que ocupa el Lote Diez (10), de la Manzana Diecinueve (19), Distrito "H" guión Treinta y dos (H-32), Fraccionamiento Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán, Estado de México y actualmente también conocido e identificado y con ubicación en calle Ixtlahuaca, número cincuenta y seis (56) en la colonia Cumbria en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Código Postal 54740, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dieciocho metros sesenta y tres centímetros, con lote nueve. AL SUR: En dieciocho metros sesenta y seis centímetros, con lotes once y cincuenta y siete. AL ESTE: En siete metros, con calle; y AL OESTE: En siete metros, con lotes cincuenta y nueve y cincuenta y ocho, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (130.52 M2). Posesión que debidamente tiene la señora CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ, toda vez que la persona moral denominada INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., de la cual soy Presidente del Consejo de Administración, es la dueña legítima del bien inmueble materia de la presente Litis y por ende y a través de la personalidad con la que me ostento en el presente juicio tengo las facultades necesarias para reivindicar dicho bien inmueble a nombre de la moral citada con anterioridad; B).- Como consecuencia de la anterior, solicito la desocupación y entrega material a la señora CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ respecto del Bien Inmueble identificado como Casa Habitación, ubicada en el número cincuenta y seis (56) de la calle Retorno Ixtlahuaca y terreno que ocupa el Lote Diez (10), de la Manzana Diecinueve (19), Distrito "H" guión Treinta y dos (H-32), Fraccionamiento Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán, Estado de México y actualmente también conocido e identificado y con ubicación en calle Ixtlahuaca, número cincuenta y seis (56) en la colonia Cumbria en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Código Postal 54740 con sus frutos y accesiones, apercibida la demandada que de no hacerlo se procederá al lanzamiento a su costa y; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total solución. Por lo que en tiempo y forma vengo a desahogar la prevención que fue requerida a la parte actora mediante auto de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós en los siguientes términos: DESAHOGO DE PREVENCIÓN; Por lo que en este tenor de ideas, manifiesto que en fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, la persona moral denominada INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., representada por el suscrito adquirió el bien inmueble identificado como Casa Habitación, ubicada en el número cincuenta y seis (56) de la calle Retorno Ixtlahuaca y terreno que ocupa el Lote Diez (10), de la Manzana Diecinueve (19), Distrito "H" guión Treinta y dos (H-32), Fraccionamiento Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán, Estado de México y actualmente también conocido e identificado y con ubicación en calle Ixtlahuaca, número cincuenta y seis (56) en la colonia Cumbria en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Código Postal 54740, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dieciocho metros sesenta y tres centímetros, con lote nueve. AL SUR: En dieciocho metros sesenta y seis centímetros, con lotes once y cincuenta y siete. AL ESTE: En siete metros, con calle; y AL OESTE: En siete metros, con lotes cincuenta y nueve y cincuenta y ocho; CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (130.52 M2). Tal y como lo referí en el hecho marcado con el número dos (2) de mi escrito inicial de demanda, y que se encuentra debidamente acreditado en autos del expediente al rubro citado con la exhibición de las copias certificadas de la Escritura Número sesenta y cinco mil

quinientos veinticuatro (65,524), Volumen número mil doscientos cincuenta y cinco (1,255), Folios del número noventa y cuatro al número noventa y nueve (094 al 099) de fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, mismas que se señalaron como anexo número dos en el escrito inicial de demanda, por lo que siguiendo este orden de ideas, no omito manifestar a su Señoría que la persona moral denominada INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., de cual soy Presidente del Consejo de Administración, así como el suscrito tenemos conocimiento que desde fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, en que la persona moral denominada INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., representada por el suscrito adquirió el bien inmueble, éste ya se encontraba ocupado por la hoy demandada señora CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ, toda vez que la adquisición del multicitado inmueble, lo fue a través de una PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ADJUDICACIÓN y CONTRATO DE COMPRAVENTA AD-CORPUS celebrado por el Gobierno Federal, quien actuó por conducto de la Tesorería de la Federación, a través de su mandatario el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Instituto de Administración de Bienes y Activos (IABA), quien es la parte Vendedora; y por otra parte la persona moral denominada INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., como parte Compradora representada por el suscrito, mismo que se encuentra acreditado en la Escritura Pública citada en líneas anteriores y que se encuentra relacionada en el escrito inicial de demanda y que consta en autos del expediente al rubro indicado, asimismo me permito exhibir copia simple para traslado del presente escrito para los efectos legales conducentes. AMPLIACIÓN DE DEMANDA; Por lo que en este tenor de ideas, manifiesto que me permito Ampliar la presente demanda en contra de la Sucesión del señor GERMÁN GONZÁLEZ MONTOYA por conducto de su Albacea la señora KAREN CRISTINA GONZÁLEZ MESTRE, para lo cual exhibo copias simples del Escrito Inicial de Demanda y sus anexos respectivos, así como del Escrito mediante el cual desahogue la prevención requerida mediante auto de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, lo anteriormente realizado para los efectos legales conducentes. Asimismo no omito manifestar y Bajo Protesta de Decir Verdad que el suscrito desconozco el domicilio actual donde reside la señora KAREN CRISTINA GONZÁLEZ MESTRE, y toda vez que la parte demandada señora CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ en su Escrito de Contestación a la Demanda en la parte final del hecho marcado con el número dos (2) manifiesta el nombre de la albacea de la Sucesión del señor GERMÁN GONZÁLEZ MONTOYA pero no así su domicilio, es por lo que solicito de la manera más atenta a su Señoría, le requiera a la parte demandada señora CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ proporcione el domicilio donde actualmente reside la señora KAREN CRISTINA GONZÁLEZ MESTRE para estar en aptitud de emplazar a la Sucesión del señor GERMÁN GONZÁLEZ MONTOYA al presente juicio y para los efectos legales a los que haya lugar. HECHOS.- 1.- Que en fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, la persona moral denominada INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., representada por el suscrito adquirió el bien inmueble identificado como Casa Habitación, ubicada en el número cincuenta y seis (56) de la calle Retorno Ixtlahuaca y terreno que ocupa el Lote Diez (10), de la Manzana Diecinueve (19), Distrito "H" guión Treinta y dos (H-32), Fraccionamiento Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán, Estado de México y actualmente también conocido e identificado y con ubicación en calle Ixtlahuaca, número cincuenta y seis (56) en la colonia Cumbria en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Código Postal 54740, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dieciocho metros sesenta y tres centímetros, con lote nueve. AL SUR: En dieciocho metros sesenta y seis centímetros, con lotes once y cincuenta y siete. AL ESTE: En siete metros, con calle; y AL OESTE: En siete metros, con lotes cincuenta y nueve y cincuenta y ocho; CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (130.52 M2).

Por lo que siguiendo este orden de ideas, se tiene que la adquisición del bien inmueble anteriormente aludido lo fue mediante la Escritura Número sesenta y cinco mil quinientos veinticuatro (65,524), Volumen número mil doscientos cincuenta y cinco (1,255), Folios del número noventa y cuatro al número noventa y nueve (094 al 099) de fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, misma que contiene: I.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ADJUDICACIÓN; Y II.- CONTRATO DE COMPRAVENTA AD-CORPUS respecto del bien inmueble identificado como Casa Habitación, ubicada en el número cincuenta y seis (56) de la calle Retorno Ixtlahuaca y terreno que ocupa el Lote Diez (10), de la Manzana Diecinueve (19), Distrito "H" guión Treinta y dos (H-32), Fraccionamiento Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán, Estado de México y actualmente también conocido e identificado y con ubicación en calle Ixtlahuaca, número cincuenta y seis (56) en la colonia Cumbria en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Código Postal 54740, otorgada ante la fe del Licenciado JOSE ORTÍZ GIRÓN, Notario Público número ciento trece (113) del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México. Y siguiendo esta tesitura de ideas, se tiene que en fecha catorce de abril del año dos mil veinte, dicha Escritura quedo debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00020829, mismo que se acredita con la exhibición de las copias certificadas de la Escritura anteriormente aludida expedidas en fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, por el C. Licenciado JOSÉ ORTÍZ GIRÓN, Notario Público número ciento trece (113) del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, documental que señalo como anexo número dos. Siendo dicha Escritura Pública, el documento base la acción mediante el cual sustento la acción ejercitada. 2.- Una vez hecho de conocimiento a este H. Juzgador la forma en que adquirí el bien inmueble identificado como Casa Habitación, ubicada en el número cincuenta y seis (56) de la calle Retorno Ixtlahuaca y terreno que ocupa el Lote Diez (10), de la Manzana Diecinueve (19), Distrito "H" guión Treinta y dos (H-32), Fraccionamiento Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán, Estado de México y actualmente también conocido e identificado y con ubicación en calle Ixtlahuaca, número cincuenta y seis (56) en la colonia Cumbria en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Código Postal 54740. Y es el caso que en la actualidad la señora CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ indebidamente tiene la posesión del inmueble anteriormente descrito con las medidas y colindancias anteriormente aludidas y que solicito se tengan por reproducidas como sí a la letra se insertasen, pues la hoy demandada carece de documento alguno que acredite su propiedad por cualquiera de los medios contemplados por la Ley y aunado a que la persona moral denominada INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., tampoco le ha otorgado por algún medio legal la posesión y/o propiedad de dicho bien inmueble. 3.- Por tal motivo acudo en la vía y forma propuesta reclamando de la señora CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ las prestaciones mencionadas en el capítulo respectivo de la presente demanda, ya que la persona moral denominada INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., de la cuál el suscrito soy Presidente del Consejo de Administración es la legítima propietaria del inmueble materia del presente litigio adquirido de buena fe y a través de justo título, por lo que la parte demandada señora CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ se encuentra indebidamente en posesión material del mismo y aunado a que la persona moral, de la cual soy Presidente del Consejo Administración tiene mejor derecho y título para poseer materialmente dicho inmueble en contra de lo que alegue la hoy demandada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA.-RÚBRICA.

1993.- 29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLACESE A: CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V.

JOSE ALBERTO CARDONA HERNANDEZ, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 823/2021, JUICIO SUMARIO DE USUCAPION ordenándose publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022).

En fecha cinco (05) de agosto de año dos mil veintiuno (2021), JOSE ALBERTO CARDONA HERNANDEZ inicio JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, México, bajo en número de expediente 823/2021; el accionante refiere que en fecha (13) trece de febrero de dos mil seis celebro contrato de compra venta con la moral aludida por conducto de sus apoderados legales respecto del inmueble ubicado en Calle Bugambilias Lote 14 manzana 3, Colonia Santa Anita la Bolsa Fraccionamiento Campestre la Gloria Municipio de Nicolás Romero Estado de México, que se anexa como basal, así mismo manifiesto que el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla Atizapán tiene inscrito el inmueble materia de Litis bajo la Partida 53, volumen 1772 libro primero sección Primera con folio electrónico 00341224 denominado lote ubicado en la calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria Manzana 3, lote 14, Colonia Santa Anita la Bolsa Municipio de Nicolás Romero, Estado de México con superficie 90.01 m2, medidas y colindancias al norte 15.36 metros y colinda con lote 13; al sur 15.36 metros y colinda con lote 15; al oriente 05.86 metros y colinda con lote 17 y, al poniente 05.86 metros y colinda con Calle Bugambilias con una superficie de 90.01 metros cuadrados actualmente inscrita a favor de Campestre La Gloria S. A. DE C. V., "Inmueble que reporta gravámenes"; haciéndole saber al demandado CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la secretaria del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo el juicio se continuara en su rebeldía. Así mismo, se le previene a la enjuiciada para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Se expide para su publicación a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitres.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

1994.- 29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 10041/2022.

EMPLAZAMIENTO A ROMANA S.A.

Por medio del presente se hace saber que HECTOR OSORNIO ALCAUTER, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 10041/2022 en contra de JORGE VELASCO MENDOZA, JOSE RICARDO VELASCO MENDOZA y ROMANA S.A., de quien reclama la prescripción positiva a su favor del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO 22 UBICADO EN LA MANZANA 18-W, VALLE CEYLAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE ZACATECAS 87, FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, el cual tiene una superficie de 270.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias a) AL NORTE: en 27.00 metros con lote 23, b) AL SUR: en 27.00 metros con lote 21, c) AL ORIENTE en 10.00 metros con lote 11, d) AL NORESTE: en 10.00 metros con Calle Zacatecas, asimismo la cancelación de la inscripción ante el INSITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO que aparece a favor de AURORA FLORES DE CORTEZ bajo el folio Real electrónico 00345634, y se le haga la inscripción a favor de HECTOR OSORNIO ALCAUTER. La parte actora argumenta que tiene la posesión de dicho inmueble en forma pública, continua, pacífica y a título de dueño, en razón de que el 1 de agosto del 2011 celebró contrato de compraventa con JORGE VELASCO MENDOZA y desde entonces le fue entregada la posesión del mismo por haber pagado la totalidad de pesos. En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil veintitres, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer en este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia que se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fíjese en la tabla de avisos de este juzgado, copia integra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA, L. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ, de el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

-----DOY FE-----

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO.

1999.- 29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GUNTHER LOPEZ DIAZ y JAVIER GOMEZ HERRERA, en contra de ALBERTO FERNANDO RODRIGUEZ TORT y ROCIO MARTINEZ MORALES DE RODRIGUEZ, expediente 179/13, El C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó la publicación de edictos en cumplimiento al proveído de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, mismo que en su parte conducente dice: "...se señalan para la SEGUNDA ALMONEDA del inmueble hipotecado consistente en CASA TIPO DUPLEX VARIANTE DERECHA A, MANZANA 1, LOTE 5, CALLE CERRADA DEL RUBI NÚMERO 4, FRACCIONAMIENTO "LA HOYA CHICA", COLONIA SAN ANDRÉS ATENCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,195,200.00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que resultó del avalúo ACTUALIZADO emitido por el perito designado por la actora con la rebaja del veinte por ciento de la tasación atento a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada, es decir, la cantidad de \$796,800.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N) debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, es decir la cantidad de \$119,520.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) para ser considerados en la diligencia y en la inteligencia que deberán estar vigentes al momento de celebrarse la almoneda el certificado de gravámenes y avalúo rendidos..." "...NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, ante la C. Secretaría de Acuerdos "A", Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ, que autoriza y da fe. Doy fe..."-----

LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "A", LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS OCASIONES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN EL TÉRMINO DE SIETE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TÉRMINO, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE QUE DESIGNE EL JUEZ EXHORTADO, EN LA PUERTA DEL JUZGADO RESPECTIVO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DENTRO DE DICHA ENTIDAD.

2253.- 9 y 19 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXP. 1691/1996.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE RENE ARMANDO GONZALEZ PLIEGO Y OTROS, EXPEDIENTE NÚMERO 1691/1996, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS: CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. - - - Agréguese a su expediente el escrito de cuenta de MAYRA ELISENDA CABAÑAS CHAVEZ, apoderada de la parte actora, por así corresponder al estado de los autos, con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal aplicable en el asunto que nos ocupa, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del Bien Inmueble ubicado en: DEPARTAMENTO 503, DEL EDIFICIO MARCADO CON LA LETRA "J", DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO ECATEPEC 2000, CONDOMINIO 4, UBICADO EN LA CALLE DE PLATÓN SIN NÚMERO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 4 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE DE TERRENO DENOMINADO MILPA GRANDE, LOCALIZADO ENTRE LAS CALLES HERMENEGILDO GALEANA Y PLATÓN, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Siendo el precio de remate el del avalúo del perito designado en rebeldía de la parte demandada, que corresponde a la cantidad de \$593,000.00 M. N. (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal en cita, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por dos veces, debiendo mediar entre

una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "DIARIO IMAGEN". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México. (...). NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interino Vigésimo Cuarto de lo Civil, LICENCIADO ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, quien actúa con el SECRETARIO DE ACUERDOS "A" RODRIGO FLORES REYNA quien autoriza y da fe.- DOY FE.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. RODRIGO FLORES REYNA.-RÚBRICA.

704-A1.- 9 y 19 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EXPEDIENTE NUMERO 268/2016, RELATIVO A UN JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MARCOS VADILLO TINAJERO, DENUNCIADO POR MARIA VIOLETA VADILLO TINAJERO.

En el expediente número 268/2016, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, en fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, MARIA VIOLETA VADILLO BERNARD denunció la sucesión testamentaria del finado MARCOS VADILLO TINAJERO la cual por auto de fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciséis se tuvo por radicada la presente sucesión dándole vista a la representación social y ordenando girar oficios respectivos, así las cosas, por auto de fecha siete de marzo del dos mil dieciséis se ordena la notificación personal entre otras de ALICIA VADILLO BERNARD ubicado en Segunda cerrada Camino Real número 8, en el poblado de San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, Código Postal 56220 razón por la cual se giraron los exhortos necesarios para poder notificar la sucesión, sin que a la fecha se haya podido encontrar el domicilio de la referida, por tal motivo se ordenó oficio de búsqueda y localización para dar con el domicilio de la persona que se menciona, manifestando las dependencias en sus respectivos informes que no se localiza domicilio actual, por lo que mediante auto de fecha UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Y auto de fecha CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE ORDENA LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la zona y en el boletín judicial haciéndole saber la radicación de la presente sucesión para que dentro del plazo de treinta días contador a partir del siguiente día al que surta efectos las última publicación, comparezca a manifestar lo que a su derecho e interés legal convenga, apercibido que de no hacerlo, se dejen a salvo sus derechos, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro del lugar donde se ubica este juzgado, específicamente las colonias Centro y Xocotlán de Texcoco, Estado de México, para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por Lista y Boletín Judicial que se publican en este Juzgado.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación Catorce de Marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

2270.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. GABRIELA HECKMULLER COMPAGNY.

En el expediente marcado con el número 123/2021, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ARIANNA ROCIO RODRIGUEZ ANZALDO en contra de CECILIA RIVERA TORRES DE CANTU Y OTROS, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el cual se dictó un auto de fechas once y treinta de agosto de dos mil veintitrés, y se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente juicio, de donde se advierte que dentro del presente sumario se encuentran exhibidas las contestaciones de los oficios girados a las diversas autoridades, en tal virtud, conforme lo previsto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de tercera llamada a juicio GABRIELA HECKMULLER COMPAGNY, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Relación sucinta de la demanda; la actora reclama las siguientes prestaciones, A).- La usucapión por prescripción de buena fe del Local comercial en condominio identificado con el número E-4 en el Centro Comercial Plaza Jardines de San Mateo ubicado en Avenida Alcanfores número 60 en el Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México y descrito en el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan como inmueble descrito en el folio real electrónico número 00050975 como Isla E, avenida Alcanfores número 60, porción 1 del predio denominado El Llano, local comercial 4 (cuatro), centro comercial denominado Plaza Jardines de San Mateo Municipio de Naucalpan, Estado de México, Manzana s/n Estado de México.- B) Como consecuencia jurídica de lo anterior la cancelación total del folio real electrónico número 00050975 a nombre de los señores CECILIA RIVERA TORRES DE CANTU, MAURICIO RIVERA TORRES PRADO, ALBERTO RIVERA TORRES PRADO, GASPAS RIVERA TORRES PRADO, REGINA RIVERA TORRES DE AZCARRAGA, TERESA RIVERA TORRES DE CUAIK, CARLOS RIVERA TORRES PRADO, ALEJANDRO RIVERA TORRES PRADO y RODRIGO RIVERA TORRES ALCAYAGA y en su lugar se inscriba a nombre de la suscrita ARIANNA ROCIO RODRIGUEZ ANZALDO.- HECHOS.- 1).- Es el caso que la suscrita en fecha 12 de diciembre del 2010 adquirió en carácter de comprador y mediante contrato de compraventa de la empresa denominada CAPACITACIÓN Y SELECCIÓN S. A. DE C. V. representada por el señor ELIAS GABRIEL VIDAÑA GONZÁLEZ en su carácter de vendedor, empresa que adquirió de la señora INGRID GABRIELA HECKMULLER COMPAGNY el local comercial materia de la presente litis.- 2).- Las personas de quien demando la usucapión por aparecer como propietarios en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, tal como se acreditara con el certificado de inscripción que me fue expedido por el Instituto antes señalado en fecha 23 de noviembre del 2020 y que se anexa como documento base de mi acción para que surta sus efectos legales; 3).- Como se desprende del numeral que antecede la suscrita ARIANNA ROCIO RODRIGUEZ ANZALDO a partir del 12 de diciembre del 2010, comencé a ocupar y poseer el local comercial de mérito, en concepto de propietario en forma pública continua y pacífica hechos que les constan a los señores JOSÉ ALBERTO HELGUERA RESENDIZ Y JAVIER DE LA VEGA ANDERE, personas que les consta que he poseído en calidad de propietaria, de forma pacífica, continua y pública, dicho inmueble; 4).- El inmueble materia de este juicio cuenta con una superficie de 34.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias que se indican; 5).- Los hechos que señalo en el presente escrito de ocupar el inmueble materia de este juicio en concepto de propietaria en forma pacífica continua y pública les consta a las personas señaladas en el hecho tres, quienes señalo como testigos por constarles los hechos de mi demanda y que me comprometo a presentar el día y hora que su señoría señale para el desahogo de la prueba testimonial a su cargo.

Se expide el presente a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Autos que ordenan la publicación de los edictos, once y treinta de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

2276.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO:** MARIA TERESA ROMERO MONTES Y HECTOR JESUS DIAZ HERNANDEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2694/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FRANCISCO JAVIER AVILES REYES, en contra de MARIA TERESA ROMERO MONTES Y HECTOR JESUS DIAZ HERNANDEZ, se dictó auto de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos mediante auto de fecha diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: a).- La declaración judicial de que FRANCISCO JAVIER AVILES REYES se ha convertido en propietaria del inmueble ubicado en: CALLE RIO USUMACINTA, MANZANA 849, LOTE 07, COLONIA JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55070, el cual cuenta con una SUPERFICIE DE 122.50 m2 ciento veintidós metros con cincuenta centímetros y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE en 17.50 metros con Lote 08, AL NORESTE en 07.00 metros con lote 32, AL SURESTE en 17.50 metros con lote 06, AL SUROESTE en 07.00 metros con Río Usumacinta, acreditando su carácter de propietario mediante contrato privado de compra venta de fecha uno de enero del año 2017, el cual fue celebrado entre FRANCISCO JAVIER AVILES REYES en su carácter de compradora y HECTOR JESUS DIAZ HERNANDEZ en su carácter de vendedora. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. I.- Que en fecha uno de enero 2017, FRANCISCO JAVIER AVILES REYES celebró contrato de compra venta con HECTOR JESUS DIAZ HERNANDEZ, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el número a) el cual posee en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpida, y que está debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Ecatepec bajo folio real electrónico 00116636; CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. MIGUEL ROMERO SOLIS Y ADRIANA GUADALUPE DIAZ HERNANDEZ. En consecuencia, MARIA TERESA ROMERO MONTES, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

**PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",** en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de agosto dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2277.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MINERVA PALI MORALES. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1211/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FRAGA GUTIERREZ LUIS ANTONIO, en contra de MINERVA PALI MORALES, se dictó auto de fecha veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- Mediante declaración judicial se decreta por prescripción positiva la USUCAPION del inmueble ubicado en CALLE ATENGO NUMERO 2, DEPARTAMENTO 102, EDIFICIO 1, BLOQUE B, COLONIA FRACCIONAMIENTO "IZCALLI EL CAMPANARIO", C.P. 52925, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias, NORTE: 9.160 metros con departamento 101 B, SUR: 1.320 metros con vacío y en 7.840 metros con departamento 101 A, ORIENTE: 2.120 metros con vacío y 9.230 metros con vacío y PONIENTE: 4.850 metros con vacío y 1.500 metros con vestíbulo común; el levantamiento correspondiente ante el IFREM, así como la inscripción respecto del inmueble citado que data al folio real 00291655. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha 2 de enero de 2005, se celebró un contrato de compraventa con la hoy demandada, respecto del inmueble citado con anterioridad, tal posesión desde el día hasta la fecha se ha ocupado de forma pacífica, pública y continua, ejerciendo la calidad de propietaria, realizando mejoras y modificaciones a la propiedad, gozando y ejerciendo la calidad de propietaria de manera pacífica y de buena fe, como propietarias se han realizado diversos actos de dominio y pago de servicios. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, MINERVA PALI MORALES, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2278.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

DANIEL GONZÁLEZ CASTRO.

Se hace saber que la señora ANA DEL SAGRADO CORAZÓN CERVANTES MADRIGAL, en el expediente número 533/2023, demandándole la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO. Toda vez que refiere el solicitante: "...Qué en fecha catorce de mayo de 1991, contrajo matrimonio bajo el régimen de separación de bienes con Daniel González Castro..."; "...Que el domicilio conyugal lo establecieron en Boulevard Prados de Aragón, 78, colonia Prados de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México..."; "... Que durante su matrimonio no adquirieron bienes de fortuna..."; "...Que de dicho matrimonio procrearon dos hijos de nombres DANIEL ALFONSO y GENARO ambos de apellidos GONZÁLEZ CERVANTES, que a la fecha cuentan con 30 y 28 años de edad respectivamente..."; "...Que no se encuentra en estado de gestación..."; "... Que el bien inmueble en que establecieron su domicilio conyugal, fue adquirido antes de contraer nupcias con el hoy demandado, por lo que no tiene derecho a exigir compensación alguna por ese bien..."; "...Que es el caso que desde hace varios meses ha tenido roces y ofensas con el hoy demandado, lo que hace la vida conyugal imposible, razón suficiente para solicitar la disolución del vínculo matrimonial que los une, por lo que ya no es su voluntad seguir en matrimonio con el demandado..."; "...en consecuencia, dese vista a DANIEL GONZÁLEZ CASTRO a través de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal; haciéndole saber a DANIEL GONZÁLEZ CASTRO que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que desahogue la vista que se le diera por auto dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, apercibido, que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

2279.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANTONIO ARGUINZONIZ CASTILLO Y JERONIMA DAMIAN MORALES, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 930/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EFRAIN ORTIZ ALBA,

en contra de ANTONIO ARGUINZONIZ CASTILLO Y JERONIMA DAMIAN MORALES, se dictó auto de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos mediante auto de fecha treinta (30) de agosto dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente, las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que EFRAIN ORTIZ ALBA se ha convertido en propietaria del inmueble, ubicado en: LOTE NUMERO 10, DE LA MANZANA 16, DE LA CALLE 16, DE LA COLONIA JUAREZ PANTITLAN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, C.P. 57460, también conocido con la nomenclatura, CALLE 16, NUMERO 121, COLONIA JUAREZ PANTITLAN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, C.P. 57460, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 17.50 metros con el lote número 11, AL SUR 17.50 metros con el lote número 09, AL ORIENTE 7.05 metros con lote 11, AL PONIENTE 7.05 metros con calle 16, y cuenta con una superficie total de 123.38 metros cuadrados. B) La cancelación y tildación del antecedente de propiedad, respecto del inmueble referido en líneas que anteceden, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, oficina registral de Nezahualcóyotl, Estado de México con número de folio real electrónico 183933, a favor de ANTONIO ARGUINZONIZ CASTILLO. C) Como consecuencia de lo anterior la inscripción a favor de EFRAIN ORTIZ ALBA ante el IFREM del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- Que en fecha seis de febrero de 1999, EFRAIN ORTIZ ALBA celebró contrato de compra venta con JERONIMA DAMIAN MORALES, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el número A), el cual posee en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpida, y que está debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; BAJO CERTIFICACION DE INSCRIPCION IFREM-MOD-MP-CER-12 de fecha 21 de febrero 2023. CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. MARTHA SILVIA SANCHEZ MUCIÑO Y ARTURO MENDOZA SANCHEZ. En consecuencia, ANTONIO ARGUINZONIZ CASTILLO Y JERONIMA DAMIAN MORALES, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de agosto dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2280.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Notificar a: Manuel Alcántara García.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, dictado en el expediente 989/2022, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MICAELA ANDREA GARCÍA Y/O FELICITAS GARCÍA ROJA Y/O FELICITAS GARCÍA Y/O MICAELA GARCÍA, acumulado al expediente 237/2022 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL ALCÁNTARA DE LA CRUZ, promovidos ambos expedientes por JOSEFINA, CARMELA, EULALIA, LIBRADO, RAFAEL, JUAN, JESÚS, JAIME DE APELLIDOS ALCÁNTARA GARCÍA, se ordena la expedición del presente edicto.

Relación sucinta del escrito inicial y auto de radicación: Que los de cujus Micaela Andrea García y/o Felicitas García Roja y/o Felicitas García y/o Micaela García y Manuel Alcántara de la Cruz contrajeron matrimonio el 6 seis de mayo de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, la primera falleció el 29 veintinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte y el segundo el 12 doce de mayo del mismo año, que de la relación matrimonial procrearon a 12 doce hijos; por autos de 1 uno y 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós se tuvieron por radicadas las sucesiones en los expedientes acumulados respectivamente, librándose los oficios de búsqueda de testamento sin que se hubiera localizado alguno, así como la notificación de los hijos no apersonados en términos de ley, dentro del cual se encuentra Manuel Alcántara García quien tras las diligencias de notificación no se tuvo a bien localizar, siendo así que previos los informes de búsqueda y localización, se emitió el siguiente proveído y el de 26 veintiséis de junio de esta anualidad para que ambos expedientes acumulados surta efecto el presente edicto.

Acuerdo, Toluca, México, 15 quince de junio de 2023 dos mil veintitrés.

A sus autos el escrito de cuenta y visto su contenido, atento el estado que guarda el presente juicio y toda vez que de los informes rendidos por las diferentes autoridades se desprende el desconocimiento del domicilio de Manuel Alcántara García, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena realizar la notificación por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta del escrito inicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, debiendo fijarse además en la puerta del juzgado una copia íntegra por todo el tiempo de la notificación, haciéndose saber a Manuel Alcántara García que cuenta con el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para comparecer al presente juicio, justificando sus derechos hereditarios con documentos fehaciente y se apersona si a su interés compete a la presente sucesión, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por precluido su derecho; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar donde se ubica este Juzgado; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita.

Se expide en la ciudad de Toluca, México a los 27 veintisiete días del mes de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. -----  
-----Doy fe.-----

Edicto que se publica en términos del auto de 27 veintisiete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

2286.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 402/2023, relativo a la CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ELSA CECILIA ZACARIAS D'OLEIRE a JOSE MANUEL ABUNDIS SANDOVAL, de quien se solicita lo siguiente: La disolución de vínculo matrimonial y aprobación de convenio así también correr traslado y dar vista a JOSE MANUEL ABUNDIS SANDOVAL por medio de edictos los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de DIEZ (10) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE FUERON RENDIDOS LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE JOSE MANUEL ABUNDIS SANDOVAL, POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. EN D. VERONICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

2287.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de julio del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL, bajo el expediente número 385/2021 promovido por INMOBILIARIA COMREVE S.A. DE C.V., en contra de MARIA GUADALUPE VILLA DE CARDENAS también conocida Como MARIA GUADALUPE DE VILLA Y LOPEZ Y otros, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación, De la demandada: MARIA GUADALUPE VILLA DE CARDENAS, también conocida como MARIA GUADALUPE DE VILLA Y LOPEZ demando: 1. La rectificación medidas, nomenclatura, colindancias y superficie de los predios propiedad de INMOBILIARIA COMREVE S.A. DE C.V., amparados con la escritura pública número: catorce mil quinientos treinta y dos de fecha diez de junio de dos mil quince inscrita en los folios reales electrónicos número 00101951 y 00102018 pasada ante la fe de Notario Público número 147 del Estado de México Héctor Joel Huitrón Bravo, así como su aclaración en la escritura pública veinte mil ciento treinta y ocho, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil Diecisiete, pasada ante la fe del mismo fedatario: para que queden en forma definitiva de la siguiente manera: LOTE TREINTA Y CINCO A RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO NÚMERO TREINTA Y CINCO DE LA ZONA B, FRACCIONAMIENTO GRANJEROS UNIDOS DE MÉXICO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, Y CONOCIDO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO TREINTA Y CINCO, LETRA A, DE LA AVENIDA HIDALGO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, SUPERFICIE DE SIETE MIL QUINIENTOS DOS METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN LINEA QUEBRADA DE CINCO TRAMOS DE 11.87, 21.06, 4.96, 4.53 Y 14.00 METROS COLINDAN CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO, AL SUR: EN LINEA RECTA DE 54.03 METROS Y COLINDA CON LOTE TREINTA Y CINCO B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN, AL ORIENTE: EN DOS TRAMOS RECTOS DE 121.26 Y 44.15 METROS CON LOTE 37 "B", (ORIGINAL), PROPIEDAD PARTICULAR Y AL PONIENTE: EN 153.76 METROS CON LOTE 33 "B" (ORIGINAL), PROPIEDAD PARTICULAR LOTE TREINTA Y CINCO B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO NÚMERO TREINTA Y CINCO DE LA ZONA B, FRACCIONAMIENTO GRANJEROS UNIDOS DE MÉXICO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, Y CONOCIDO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO TREINTA Y CINCO, LETRA B, DE LA AVENIDA HIDALGO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, SUPERFICIE DE DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN LINEA RECTA DE 54.03 METROS CON LOTE TREINTA Y CINCO A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN, AL SUR EN LINEA RECTA DE 49.86 METROS CON CALLE CERRADA EUCALIPTOS AL ORIENTE EN LINEA RECTA QUEBRADA DE 25.72, Y COLINDA CON LOTE 37 B ORIGINAL, Y 14.99, 3.03 Y 19.35 METROS CALLE FRANCISCO I. MADERO. AL PONIENTE MIDE 39.68 METROS COLINDA CON LOTE 33 "B" (ORIGINAL) CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,615 METROS CUADRADOS. 2.- La inscripción de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio con las nuevas medidas, colindancias y nomenclatura y superficie en el Instituto de la Función Registral en el Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán Izcalli, Estado de México: En el folio real electrónico número 00101951, así como en el Catastro Cuautitlán Izcalli, Estado de México en la clave catastral 121 08 471 12 00 0000 del lote 35 A resultado de la subdivisión. Así como la inscripción en el folio real electrónico número 00102018, respecto al lote 35 B, y en el catastro municipal de Cuautitlán Izcalli en clave catastral 121 08 471 05 00 0000. HECHOS 1.- Con fecha veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, ante la fe del LICENCIADO LUIS MONTES DE OCA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 29 DE LA CIUDAD DE MEXICO, a través de la escritura 24,217, la señora MARIA GUADALUPE VILLA DE CARDENAS adquirió el inmueble ubicado en la COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, identificado como lote número 35 (TREINTA Y CINCO), de la zona "B", CON SUPERFICIE DE 9,615

(NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE) METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS según escritura: AL NORTE EN 50 METROS CON CALZADA MIGUEL HIDALGO, AL SUR EN 52 METROS CON CALZADA FRANCISCO I. MADERO, AL ORIENTE: EN 200 METROS CON LOTE 37 "B" Y AL PONIENTE: EN 176 METROS CON LOTE 33 "B", Debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el asiento 534, libro primero, volumen XVII, de la sección primera, de fecha nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. 2.- Con fecha ocho de junio del año dos mil seis la propietaria MARIA GUADALUPE VILLA DE CARDENAS, por conducto de su apoderado JESÚS ANTONIO CÁRDENAS DE VILLA, protocolizó la subdivisión de dicho predio, lo que consta en el instrumento notarial número 251, volumen número cinco, folios número 138 al 140, en la que se protocolizó dicha subdivisión y se inscribió en el Registro Público de la Propiedad en el libro uno, sección primera, bajo la partida 241-242, del volumen 610, de fecha ocho de noviembre del año dos mil seis, quedando dicho predio dividido en dos fracciones, identificados como sigue: LOTE TREINTA Y CINCO A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO NÚMERO TREINTA Y CINCO DE LA ZONA B FRACCIONAMIENTO GRANJEROS UNIDOS DE MÉXICO, ORIGINALMENTE MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ACTUALMENTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, Y CONOCIDO ACTUALMENTE CON EL NUMERO TREINTA Y CINCO, LETRA B, DE LA AVENIDA HIDALGO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, SUPERFICIE DE SIETE MIL METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: EN 50 METROS CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO, AL SUR: EN 50 METROS CON LOTE TREINTA Y CINCO B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION, AL ORIENTE EN 140 METROS CON LOTE 33 "B" (ORIGINAL), Y AL PONIENTE: EN 140 METROS CON LOTE 37 "B" (ORIGINAL). LOTE TREINTA Y CINCO B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO NUMERO TREINTA Y CINCO DE LA ZONA B, FRACCIONAMIENTO GRANJEROS UNIDOS DE MÉXICO, ORIGINALMENTE MUNICIPIO DE TULTITLÁN ACTUALMENTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, Y CONOCIDO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO TREINTA Y CINCO, LETRA B, DE LA AVENIDA HIDALGO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, SUPERFICIE DE DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 50 METROS CON LOTE TREINTA Y CINCO A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION, AL SUR EN 52 METROS CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, AL ORIENTE EN 60 METROS CON LOTES 37 "B" (ORIGINAL). AL PONIENTE EN 36 METROS CON LOTE 33 "B" (ORIGINAL). Según se acredita con la copia certificada de la escritura doscientos cincuenta y uno, volumen cinco, folios ciento treinta y ocho al ciento cuarenta, que se acompaña en copia certificada ANEXO DOS. 3.- Tal y como lo acredito con la copia certificada de la escritura pública número 14,532, volumen 248, de fecha diez de junio del año dos mil quince, pasada ante la fe del MAESTRO EN DERECHO, HECTOR JOEL HUITRON BRAVO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 147 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, bajo el folio real electrónico número 00101951, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince y folio real electrónico número 00102018, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil quince, la actora adquirió de la hoy demandada los inmuebles que ésta subdividió, identificados como LOTE NUMERO 35 (TREINTA Y CINCO), DE LA ZONA "B", FRACCIONAMIENTO GRANJEROS UNIDOS DE MÉXICO, ORIGINALMENTE MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ACTUALMENTE MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO TREINTA Y CINCO, LETRA B, DE LA AVENIDA MIGUEL HIDALGO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, CON UNA SUPERFICIE DE 9,615 (NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE) METROS CUADRADOS, DIVIDIDO EN DOS LOTES, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LOTE TREINTA Y CINCO A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE TREINTA Y CINCO, DE LA ZONA B, FRACCIONAMIENTO, GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO, ORIGINALMENTE MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ACTUALMENTE MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. IDENTIFICADO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO TREINTA Y CINCO, LETRA B, DE LA AVENIDA MIGUEL HIDALGO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, CUYA DESCRIPCION SE DETALLA COMO SIGUE fue objeto de compraventa a favor de la persona jurídico colectiva denominada INMOBILIARIA COMREVE S.A. DE C.V. SUPERFICIE DE SIETE MIL METROS CUADRADOS Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES "AL NORTE EN 50 METROS CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO, AL SUR EN 50 METROS CON LOTE TREINTA Y CINCO B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION, AL ORIENTE: EN 140 METROS CON LOTE 33 "B" (ORIGINAL). Y AL PONIENTE: EN 140 METROS CON LOTE 37 "B" (ORIGINAL) LOTE TREINTA Y CINCO B: SUPERFICIE DE DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN 50 METROS CON LOTE TREINTA CINCO A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION, AL SUR: EN 52 METROS CON LOTE TREINTA CINCO B RESULTANTE DE LA SUBDIVISION AL ORIENTE: EN 60 METROS CON LOTE 37 B (ORIGINAL), AL PONIENTE: EN 36 METROS CON LOTE 33 "B" (ORIGINAL). DICHA DOCUMENTAL SE ACOMPAÑA AL PRESENTE ESCRITO COMO ANEXO TRES. 4.- Dado que en la escritura de compraventa descrita en el hecho anterior contenía inconsistencias en cuanto a las orientaciones y colindancias, por escritura pública número veinte mil ciento treinta y ocho, volumen trescientos cuarenta y nueve, de fecha 19 de septiembre del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Maestro Héctor Joel Huitrón Bravo Notario Público número 147 del Estado de México con residencia en Tultitlán, escritura que en la declaración única se aclararon las colindancias para quedar de la siguiente manera LOTE TREINTA Y CINCO A SUPERFICIE DE SIETE MIL METROS CUADRADOS Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN 50 M (CINCUENTA METROS) CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO, AL SUR: EN 50 (CINCUENTA METROS) CON LOTE TREINTA Y CINCO B RESULTANTE DE LA SUBDIVISION, AL ORIENTE: EN 140 M (CIENTO CUARENTA METROS) CON LOTE 37 "B" (ORIGINAL), Y AL PONIENTE: EN 140 M (CIENTO CUARENTA METROS) CON LOTE 33 "B" (ORIGINAL). LOTE TREINTA Y CINCO B: SUPERFICIE DE DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE EN 50 M. (CINCUENTA METROS) CON LOTE TREINTA Y CINCO A RESULTANTE DE LA SUBDIVISION, AL SUR EN 52 M (CINCUENTA Y DOS METROS), CON AVENIDA FRANCISCO I. MADERO AL ORIENTE EN 60 M. (SESENTA METROS) CON LOTE 37 "B" (ORIGINAL) AL PONIENTE EN 36 M. (TREINTA Y SEIS METROS) CON LOTE 33 B (ORIGINAL). DICHA DOCUMENTAL SE ACOMPAÑA AL PRESENTE ESCRITO COMO ANEXO CUATRO. Las aclaraciones quedaron inscritas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, en los folios reales electrónicos 00102018 y 00101951. 5.- Los lotes 35 A y 35 B resultado de la subdivisión que ampara la escritura número 14,532, volumen 248, de fecha diez de junio del año dos quince descrita en el hecho 2, pasada ante la fe del MAESTRO EN DERECHO, HECTOR JOEL HUITRON BRAVO, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 147 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, así como la aclaración de medidas y colindancias contenidas en la escritura pública número veinte mil ciento treinta y ocho, volumen trescientos cuarenta y nueve, de fecha 19 de septiembre del año dos mil diecisiete, se encuentran debidamente delimitadas, al Norte con Avenida Hidalgo, Al Sur Con Calle Francisco I. Madero, actualmente cerrada Eucaliptos, al lado oriente con lote 37 B original hoy fraccionamiento los Olivos Barda de por medio y por el lado poniente, con Lote 33 B Original hoy propiedad del Colegio Ameyalli S.C. barda de por medio. En la actualidad los inmuebles se encuentran totalmente delimitados al lado oriente con bardas y un tramo con malla ciclónica, del lado poniente totalmente delimitado por barda que establecen con claridad el límite de cada predio, y al norte y sur con calles, por lo que no existe ninguna duda hasta donde llegan los límites es decir no existe conflicto con ningún colindante, sin embargo al realizar levantamiento topográfico, tendiente a Buscar una nueva subdivisión y fusión, que realizó el Ingeniero Alejandro Ortega Trejo, Ingeniero Topógrafo con cédula profesional número 2412945, así como Registro de Perito Topógrafo número

PTJ0558, del Colegio de Ingenieros Topógrafos A.C. nos percatamos que el predio en realidad, no tiene las medidas que señalan las escrituras, tanto de subdivisión como de compraventa y sus aclaraciones, sino que realmente tiene las medidas y colindancias siguientes: LOTE TREINTA Y CINCO A. RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO NÚMERO TREINTA Y CINCO DE LA ZONA B, FRACCIONAMIENTO GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, Y CONOCIDO ACTUALMENTE CON EL NUMERO TREINTA Y CINCO, LETRA A, DE LA AVENIDA HIDALGO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, SUPERFICIE DE SIETE MIL QUINIENTOS DOS METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN LINEA QUEBRADA DE CINCO TRAMOS DE 11.87, 21.06, 4.96, 4.53 Y 14.00 METROS COLINDAN CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO, AL SUR: EN LINEA RECTA DE 54.03 METROS Y COLINDA CON LOTE TREINTA Y CINCO B RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN, AL ORIENTE: EN DOS TRAMOS RECTOS DE 121.26 Y 44.15 METROS CON LOTE 37 "B" (ORIGINAL), PROPIEDAD PARTICULAR AL PONIENTE: EN 153.76 METROS CON LOTE 33 "B", (ORIGINAL) PROPIEDAD PARTICULAR. Es decir, son 502 metros cuadrados más de los siete mil que señala escritura de compraventa. Y las colindancias si bien la calle es la misma son distintos tramos y no uno solo como se señala en la escritura es decir son distintas las medidas. LOTE TREINTA Y CINCO B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y CINCO DE LA ZONA B FRACCIONAMIENTO GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, Y CONOCIDO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO TREINTA Y CINCO, LETRA B, DE LA AVENIDA HIDALGO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, SUPERFICIE DE DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS COLINDANCIAS: AL NORTE EN LINEA RECTA DE 54.03 METROS CON LOTE TREINTA Y CINCO A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN, AL SUR EN LINEA RECTA DE 49.86 METROS CON CALLE CERRADA EUCALIPTOS AL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA DE 25.72, 14.99, 3.03 Y 19.35 METROS CON LOTE 37 "B" (ORIGINAL) Y CALLE FRANCISCO I. MADERO, AL PONIENTE MIDE 39.68 Y COLINDA CON METROS CON LOTE 33 "B" (ORIGINAL). Es decir, si bien es cierto es la misma superficie 2,615 metros cuadrados, las colindancias son diferentes, en lado sur en Lugar de Calle Francisco I Madero actualmente es calle cerrada Eucaliptos, y las medidas son diferentes a las señaladas en la escritura, pues las mismas son como se precisan en este hecho. 6.- Las diferencias indicadas en el hecho anterior es lo que provoca que se tenga que llevar a cabo el presente juicio en contra de la señora MARIA GUADALUPE VILLA DE CARDENAS, también conocida como MARIA GUADALUPE DE VILLA Y LOPEZ, solo para el efecto de precisar medidas colindancias, y superficie de los predios, para que se dicte sentencia en la que se precisen las medidas y colindancias reales del predio propiedad de mi mandante y se inscriban dichas correcciones tanto en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, como en el catastro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dado que cuando ésta realizó la operación de compraventa a favor de mi mandante, la escritura que sirvió de base para dicha operación no tenía las medidas correctas, pues las mismas no correspondían y no corresponden con la realidad, por lo que es necesario se corrijan y las correctas se inscriban tanto en el Instituto de la Función Registral, oficina registral de Cuautitlán en los folios reales electrónicos número 00101951 para el lote 35A resultante de la subdivisión y clave catastral 121 08 471 12 00 0000 y folio real electrónico 00102018, para el lote 35B resultado de la subdivisión con clave catastral 121 08 471 05 00 0000. Si bien es cierto El Coordinador de Catastro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, no es responsable de que las medidas inscritas estén incorrectas, lo cierto es que la sentencia que de dicte, este debe acatarla, para inscribir en el catastro las medidas correctas, razón por la cual solicito sean llamado a juicio. En relación con el Colegio Ameyalli S.C. y el Fraccionamiento el Olivo, si bien en las colindancias, lo cierto que las medidas estampadas en la escritura que colindan con sus lotes, no corresponden con la realidad, por lo que solicito se les mande llamar dado que la sentencia que llegue a dictarse podría pararles perjuicio. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, ordenó emplazar a la demandada MARIA GUADALUPE VILLA DE CARDENAS también conocida como MARIA GUADALUPE DE VILLA Y LOPEZ, por medio de edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al día siguiente en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fiado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinte de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

709-A1.- 10, 19 y 30 octubre.

## JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

OSCAR DAVID ROMERO GARCÍA.

Por medio del presente se hace saber que, ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 181/2022 se encuentra radicada la Sucesión testamentaria a bienes de AURORA GARCÍA ROBLES, denunciada por EDMUNDO ALEJANDRO ROMERO GARCÍA por su propio derecho, radicación que se tuvo por acuerdo de fecha 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós. En virtud de que se desconoce el último domicilio del señor OSCAR DAVID ROMERO GARCÍA, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles procédase a notificar al mismo la radicación del presente juicio sucesorio testamentario a bienes de AURORA ROMERO GARCÍA misma que falleció el día 19 diecinueve de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, la cual tuvo su último domicilio en CALLE PARIS 129, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; quien otorgó testamento ordinario abierto pasado ante la fe del Notario público número 09 nueve de la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México; quien era soltera por viudez, casada con JORGE ANTONIO ASCENCIO RUIZ mediante el régimen de separación de bienes, con quien procreó cinco hijos a quienes declaran herederos de la autora de la sucesión y en el mismo instrumento notarial se instruye a EDMUNDO ALEJANDRO ROMERO GARCÍA, albacea de esta sucesión, desconociendo si existen más posibles coherederos. Mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en Tlalnepantla de Baz, México, haciéndole saber que debe presentarse y comparecer al juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se continuara el juicio en su rebeldía.

Asimismo, se le previene al heredero de referencia para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de éste órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas de las establecidas para las no personales. Fíjese copia de la resolución en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Se expiden en Tlalnepantla, México, a los 17 diecisiete días del mes de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 07 siete de julio del año 2023 dos mil veintitrés.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

712-A1.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 788/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por PATRICIA NOLASCO ORTEGA en contra de DIONICIO VILCHIS PLATA y EMILIANO ISIDRO SÁNCHEZ, reclamando las siguientes prestaciones: a) De DIONICIO VILCHIS PLATA, se demanda la propiedad que por usucapión ha operado a favor de la parte actora respecto al inmueble denominado "EL ARBOLITO", en Madín del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, actualmente Calle Arbolito Sin Número, Colonia El Pueblo Madín (Viejo), Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con superficie de 2,702.00 M2. (DOS MIL SETECIENTOS DOS METRO CUADRADOS), que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a su nombre, bajo el folio real electrónico 00342656, el inmueble materia de usucapión se trata de un inmueble totalmente BALDIO, SIN CONSTRUCCIONES, SIN SERVICIOS DE ENERGIA ELÉCTRICA, TELÉFONO, TELEVISIÓN POR CABLE, CORRESPONDENCIA. b) DE EMILIANO ISIDRO SÁNCHEZ se demanda de la compra venta que efectuaron las partes en fecha cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, respecto al antes descrito, acto jurídico mediante el cual, el demandado le transmitió a la actora el dominio pleno a título de propiedad por ende, quedó incorporado a su esfera jurídica al ponerle de propia voz en posesión jurídica y material del inmueble motivo de Litis. En fecha Veinticuatro de Junio de Dos Mil Veintiuno, el C. Registrador del Instituto de la Función Registral adscrito al Municipio de Tlalnepantla, México, expidió a favor de la actora un certificado de inscripción respecto inmueble denominado "EL ARBOLITO", sin señalar superficie total aunque si señala medidas y colindancias, inscrito bajo el folio real 00342656. El inmueble que es materia de la presente demanda, es una fracción o porción del inmueble que se encuentra inscrito en forma general en el Instituto de la Función Registral de Tlanepantla, bajo el folio real electrónico 00342656. En este sentido la fracción o porción materia del presente juicio, tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 71.18 mts. y linda con Calle El Arbolito, Pueblo Viejo Madín, Al Sur 71.86 mts. y linda con Recursos Hidráulicos, Al Oriente 38.52 mts. y linda con Vicente Isidro Sánchez, Al Poniente 38.52 mts. y linda con propiedad privada; con superficie total de 2,702.00 M2. (DOS MIL SETECIENTOS DOS METROS CUADRADOS). El inmueble materia de la litis lo posee la parte actora con las siguientes características: Pública, Pacífica, De Buena fe y en Calidad de Propietaria y Continua. el multirreferido inmueble pagando los impuestos correspondientes. Documentos que revelan que la posesión de la actora respecto al inmueble materia del presente juicio se ha dado de manera pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria. Documentos todos que de manera individual y conjunta crean convicción plena de que la parte actora cumple con los atributos de la posesión, es decir, ha poseído sin violencia (de manera pacífica), que no ha sido interrumpida en esa posesión (continuidad) y que se ha ostentado como poseedor de manera conocida por todos (publicidad) y ser dominador de la cosa (Propietaria); la actora tiene necesidad de contar con escritura pública respecto a su propiedad.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, ordenó emplazar a los codemandados DIONICIO VILCHIS PLATA y EMILIANO ISIDRO SÁNCHEZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de esta entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expiden el día cuatro del mes de julio de veintitrés. - DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

715-A1-BIS.- 10, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de CARLOS CAMPOS HERRERA, expediente 383/2018, LA C. JUEZ DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CDMX LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, dictó un auto de fecha tres de agosto del año dos mil veintitrés, tres de noviembre y siete de septiembre ambas fechas del año dos mil veintidós, en el que se ordenó emplazar por edictos en los siguientes términos:

Ciudad de México a tres de agosto del año dos mil veintitrés. - -

Agréguese al expediente 383/2018 el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ DE LO CIVIL COMPETENTE EN COACALCO ESTADO DE MEXICO a fin de que proceda dar cumplimiento al auto de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno y siete de septiembre del año próximo pasada visible a foja 360 y 444 quedando subsistentes las facultades conferidas al JUEZ EXHORTADO para la diligenciación del mismo y concediéndose el término de TREINTA DÍAS para su diligenciación.- Así también gírese oficio al C. DIRECTOR GENERAL DE ANALES DE JURISPRUDENCIA Y BOLETIN JUDICIAL DE ESTE H. TRIBUNAL para los efectos ordenados en auto de fecha veintinueve de junio del año en curso visible a foja 503. Notifíquese. Ciudad de México a tres de noviembre del año dos mil veintidós. -----

Como lo solicita se aclara el auto de fecha siete de septiembre del año en curso visible, en donde se asentó "COACALCO" debe leerse "COACALCO", siendo el presente integrante del auto en comento con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles.-

Ciudad de México a siete de septiembre del año dos mil veintidós. Como lo solicita con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles se ordena emplazar por edictos al demandado CARLOS CAMPOS HERRERA por medio de edictos que se publiquen por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Boletín Judicial y en el periódico LA RAZÓN, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HABLES, haciéndole saber que debe presentarse al local de éste juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS para que se imponga de las actuaciones y contesten la demanda interpuesta en su contra, debiendo transcribirse el auto admisorio de demanda en su parte conducente. En razón de que el último domicilio del demandado se encontraba en el Municipio de Coacalco Estado de México, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ DE LO CIVIL COMPETENTE EN COACALCO, ESTADO DE MÉXICO a efecto de que realice la publicación de los edictos en los lugares públicos...

Ciudad de México a once de marzo del año dos mil veintiuno. - -

-Agréguese al expediente 383/2018 el escrito de cuenta de los C.C. JAQUELINE PÉREZ RENTERÍA, SHAARON SAMANTHA CORTES SERRANO Y EDGAR FERNANDO MONTOYA NIETO apoderados de la actora, personalidad que acreditan con el instrumento notarial que exhiben... Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil dieciocho. - - Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, fórmese expediente 383/2018 y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, guárdese en el seguro del juzgado los documentos que se acompañan... Por presentados a los CC. GERARDO EMILIO PRADILLO CUEVAS Y LUÍS EDMUNDO GÓMEZ CUEVAS, en su carácter de apoderado legal de la parte actora BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO. Se le tiene demandando en la VÍA ESPECIAL y ejercitando la ACCIÓN REAL HIPOTECARIA en contra de CARLOS CAMPOS HERRERA, las prestaciones que detalla en su ocuro inicial.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 256, 258, 468 al 471, 480 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la VÍA Y FORMA propuesta emplácese y córrase traslado a la parte demandada para que dentro del término de QUINCE DÍAS produzca su contestación y señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos propios de la demanda y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán por BOLETÍN JUDICIAL con fundamento en los artículos 271 y 637 del Código Procesal Civil. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA Y SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA RAQUEL VELASCO ELIZALDE QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. JCDF. EXPEDIENTE: 383/2018. ESPECIAL HIPOTECARIO. CDMX. -----

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

2300.- 11, 16 y 19 octubre.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO E D I C T O

Hago saber que en el expediente 582/2023, ALFREDO HERNÁNDEZ INTERINO, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Camino a Ameyalco y/o Vereda sin nombre, sin número, en el paraje denominado "El Encinal", en la Población de San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, Estado de México, actualmente Prolg. Miguel Hidalgo número 26 (antes Calle Garambullos), San Miguel Ameyalco, Lerma Estado de México, con clave catastral 038 14 147 01 00 0000 dentro del cual se ordeno publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 54.48 metros y colinda actualmente con Dominga Cruz Baltazar; anteriormente con Amalia Canto.

Al Sur: 60.32 metros, y colinda actualmente con Juana María Dolores García Franco, Aracely Hernández Sánchez y Sergio Arturo Hernández Gómez, anteriormente con Irene Gómez;

Al Oriente: 16.97 metros y colinda actualmente con Alicia Hernández Gómez, anteriormente Irene Gómez.

Al Poniente: 12.51 metros, colinda actualmente con Camino a Atarasquillo o Vereda sin número; anteriormente Camino de Ameyalco, paraje "El Encinal".

Con una superficie aproximada de 806.31 metros cuadrados (ochocientos seis punto treinta y un metros cuadrados).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a diez de octubre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintiséis de septiembre dos mil veintitrés.- Secretario, M. en D. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

2413.- 16 y 19 octubre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - HÉCTOR HUGO VILLEGAS ARENAS, bajo el expediente número 35358/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE ALBACETE, SIN NÚMERO, BARRIO ESPAÑA, ACTUALMENTE BARRIO DEL RINCÓN, LOCALIDAD SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 25.52 METROS CON ANASTASIO MATURANO MARTÍNEZ; AL SUR: 25.52 METROS CON GERARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 41.25 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 36.90 METROS CON MARÍA GUADALUPE MATURANO M.; con una superficie de 1,000.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

2414.- 16 y 19 octubre.

---

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1360/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por RAÚL OSCAR RODRÍGUEZ PÉREZ en el que por auto de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por DOS VECES EN DOS DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

En fecha seis de Enero de dos Dos Mil Dieciséis, el de la voz RAÚL OSCAR RODRÍGUEZ PÉREZ, adquirió de la señora KARLA ROLDAN RODRÍGUEZ (mi esposa), por medio de un contrato de cesión de derechos, un inmueble ubicado en SANTA ANITA CUENTA 8642-R, CÓDIGO POSTAL 54570, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TECPAN, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE; 66.65 METROS CON FAUSTINO MORENO ESPINOZA.

AL SUR; 68 METROS CON MOISES VALDEZ CASADO.

AL ORIENTE; 29.14 METROS CON CAMINO PÚBLICO.

AL PONIENTE; 31 METROS CON ANTONIO TORREBLANCA MARCIAL.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: doce de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2415.- 16 y 19 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,  
EN EL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1650/2022.

Se le hace saber que ALFREDO DURAN DELGADO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble EL CUAL SE UBICA EN CALLEJÓN VENUSTIANO CARRANZA SIN NUMERO, SANTA MARIA, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.71 METROS CON CALLEJON VENUSTIANO CARRANZA, AL SUR: 10.33 METROS CON CARMELO DURAN FLORES; AL ORIENTE: 19.26 METROS CON ASENTAMIENTO HUMANO SIN DELIMITAR (ACTUALMENTE DE CEFERINO RUIZ CABALLERO Y GABIREL RUIZ CABALLERO); AL PONIENTE: 18.76 METROS CON LUCINA CUEVAS VELASCO Y CARMELO DURAN FLORES, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 199.99 METROS CUADRADOS; y que lo adquirió por medio de

un contrato privado de donación celebrado con JESUS DURAN PEREZ, en fecha QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, MISMO QUE HA VENIDO POSEYENDO POR MAS DE CINCO AÑOS EN FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE.-----

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO A VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Ventilación: Fecha que ordena la publicación veinte (20) de diciembre del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

2419.- 16 y 19 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARTHA GALVEZ CORTEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 108/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE denominado "XOXOCOTLA" UBICADO EN CALLE BUGAMBILIAS SIN NÚMERO, BARRIO DE COXOTLA, MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 23.71 metros colinda con PLACIDO RODRIGUEZ DURAN, AL SUR. 23.71 metros y colinda con OLIVERIO HERNANDEZ PADILLA, AL ORIENTE. 14.45 metros colinda CALLE, AL PONIENTE. 14.45 metros colinda JUAN MEDELLIN; con una superficie aproximada de 343 metros cuadrados (trescientos cuarenta y tres metros cuadrados). Indicando la promovente que el día once (11) de marzo del año dos mil cinco (2005) celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor JOSE VIDAL ZACARIAS PALOMO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; contrato de compraventa, certificado de pago de impuesto predial, constancia ejidal, plano manzanero, comprobante bancario, volante universal, solicitud de certificado de no inscripción, certificado de no inscripción, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2420.- 16 y 19 octubre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL  
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por auto de fecha diecinueve 19 de septiembre del año dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por FELIPE VILLANUEVA BAILON, bajo el número de expediente 2052/2023, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble ubicado en TERRENO NUMERO 02, DE LA MANZANA UNICA DE LA CALLE CHIMALI DEL PREDIO DENOMINADO "AYACAL" PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 11.00 METROS Y COLINDA CON JESUS GARDUÑO MAURICIO, AL SUR 11.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CHIMALI, AL ORIENTE 11.05 METROS Y COLINDA CON JUAN GABRIEL DAMIAN GINES, AL PONIENTE 11.00 METROS Y COLINDA CON FELIPE VILLANUEVA BAILON; CON UNA SUPERFICIE DE 122.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con ATILIANA BUENDIA, en fecha DIECIOCHO 18 DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 1989, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, de forma pacífica, continua, pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación diaria", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 27 días del mes de septiembre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve 19 de septiembre del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. MIRIAM RESENDIZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2422.- 16 y 19 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 108/2023.

MA. GUADALUPE DURAN FLORES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en Callejón Venustiano Carranza, Sin Número en el poblado de Santa María Chiconcuac, Municipio de Chiconcuac y Callejón Venustiano Carranza, Sin Número, Santa María, Municipio de Chiconcuac, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: En cuatro líneas, una de 3.93 metros con RAFAEL DURAN COLORADO; otra de 8.95 metros con RAFAEL DURAN COLORADO Y ALBINO DURAN CONDE, otra de 4.05 metros con ALBINO DURAN CONDE y otra de 12.50 metros con ALBINO DURAN CONDE e HILARIO DURAN BOJORGES.

AL SUR: En 28.90 metros con CALLEJON VENUSTIANO CARRANZA; AL ORIENTE: En dos líneas, una de 0.80 metros con ALBINO DURAN CONDE y otra de 12.60 metros con FRANCISCO DURAN PEREZ;

AL PONIENTE: Entre tres líneas, una de 13.90 metros con MAGDALENO CUEVAS DURAN, otra de 0.60 metros con RAFAEL DURAN COLORADO y otra de 2.95 metros con ALBINO DURAN CONDE.

Con una superficie total de 361.45 METROS CUADRADOS.

Fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el suscrito celebró contrato privado de donación con JESUS DURAN PEREZ, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma partes de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACION ATENTO A LO ORDENADO POR EL PROVEIDO DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

2423.- 16 y 19 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 1027/2023.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO. EDUARDO GOMEZ REYES promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción del inmueble ubicado en AVENIDA VICENTE GUERRERO SUR, COLONIA DEL MAMUT, SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como: AVENIDA VICENTE GUERRERO SUR 2, BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, así como: AV. VICENTE GUERRERO SIN NÚMERO, COLONIA DEL MAMUT, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, así como: AVENIDA VICENTE GUERRERO SUR, COLONIA DEL MAMUT, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, así como: AVENIDA VICENTE GUERRERO SIN NÚMERO, COLONIA SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, así como CALLE GUERRERO NÚMERO 2 BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, lo cual acredita con Constancia de Identidad Catastral, expedida por la Dirección de Ingresos y Catastro del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 16.25 metros, colindando con TOBIAS ANTONIO VALDEZ DELGADO; AL SUR: 16.25 metros, colindando con TOBIAS ANTONIO VALDEZ DELGADO; AL ORIENTE: 4.70 metros, colindando con CALLE GUERRERO; AL PONIENTE: 4.70 metros, colindando con TOBIAS ANTONIO VALDEZ DELGADO. Con una superficie total de 76.37 metros cuadrados; el promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día veintidós 22 de febrero de dos mil diecisiete 2017, misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es TOBIAS ANTONIO VALDEZ DELGADO y el comprador es EDUARDO GOMEZ REYES. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de No Afectación de Bienes Ejidales", expedida por el Comisariado Ejidal de Santa María, Chiconcuac, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICINCO 25 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE 17 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2424.- 16 y 19 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1658/2022.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que CARMELO DURAN FLORES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en C. LIBERTAD 4, SANTA MARÍA CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, IGUALMENTE IDENTIFICADO COMO — CALLE LIBERTAD S/N, POBLADO DE SANTA MARÍA CHICONCUAC, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO CALLE LIBERTAD S/N, COLONIA SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, AV. LIBERTAD NÚMERO 4, SANTA MARÍA CHICONCUAC, AL NORTE: 15.20 METROS Y COLINDA CON REMEDIOS CUEVAS LOPEZ Y LUCINA CUEVAS VELASCO; 10.33 METROS Y COLINDA CON ALFREDO DURAN DELGADO; AL SUR: 9.63 METROS Y COLINDA CON ASENTAMIENTO HUMANO SIN DELIMITAR ACTUALMENTE CARMELO DURAN FLORES, 16.20 METROS Y COLINDA CON CALLE LIBERTAD; AL ORIENTE: 41.40 METROS Y COLINDA CON CEFERINO RUIZ BAÑOS, MARIA ELENA RUIZ CABALLERO Y ASENTAMIENTO HUMANO SIN DELIMITAR ACTUALMENTE CON CEFERINO RUIZ CABALLERO, 3.02 METROS Y COLINDA CON ALFREDO DURAN DELGADO; Y AL PONIENTE: 23.14 METROS Y COLINDA CON ASENTAMIENTO HUMANO SIN DELIMITAR, ACTUALMENTE CARMELO DURAN FLORES; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 744.81 METRO CUADRADOS; y que lo posee desde el 15 (quince) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), por haberlo adquirido por medio de contrato privado de donación con el señor JESUS DURAN PEREZ, y que desde esa fecha le entregó la posesión del predio mencionado en calidad de propietaria y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2023). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación veinte de diciembre del dos mil veintidós.- LA SEGUNDA SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

2425.- 16 y 19 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO**  
**E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1125/2023, de Primera Instancia, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por JUAN CARLOS ESTRADA MORALES sobre el predio ubicado en CARRETERA TOLUCA A TENANGO DEL VALLE, SIN NÚMERO EN SAN ANDRES OCOTLAN, EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 188.92 metros y colinda con Vianney Romero Mejía, al sur: 203.07 metros y colinda con Gloria Carmona Govantes, al oriente: 53.17 metros y colinda con carretera Toluca a Tenango del Valle y al poniente: 51.08 metros cada una y colinda con Calle Miguel Hidalgo. Con una superficie aproximada de 10,000.00 Metros Cuadrados.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los once (11) días de octubre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2426.- 16 y 19 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,**  
**ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO**  
**E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1087/2023, ANTONIA HERNANDEZ SERRANO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Calle los Ángeles s/n, Localidad Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NUMERO 024 01 567 05 00

0000, CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 637.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** EN TRES LINEAS, LA PRIMERA 13.50 METROS, LA SEGUNDA 2.70 METROS, Y LA TERCERA DE 13.10 METROS, COLINDANDO CON ABEL CAMPOS YAÑEZ; **AL SUR:** EN TRES LINEAS, LA PRIMERA 21.60 METROS, SEGUNDA DE 1.70 METROS, Y COLINDA CON ISABEL HERNANDEZ CRUZ, LA TERCERA DE 10.85 METROS Y COLINDA CON ANDREA HERNANDEZ LUNA; **AL ORIENTE:** EN CUATRO LINEAS LA PRIMERA DE 18.70 METROS, LA SEGUNDA DE 1.80 METROS COLINDA CON ABEL CAMPOS YAÑEZ, LA TERCERA 3.20 METROS Y LA CUARTA DE 16 METROS Y COLINDA CON ANDREA HERNANDEZ LUNA; **AL PONIENTE:** EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 16.75 METROS, LA SEGUNDA DE 4.20 METROS, Y COLINDA CON CALLE LOS ANGELES, Y LA TERCERA DE 17.65 METROS Y COLINDA CON ISABEL HERNANDEZ CRUZ.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de octubre del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

2438.- 16 y 19 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO:** AMADO NIVON VELASQUEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 107/2020 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARCOS DANIEL HERNANDEZ CARRANZA, en contra de AMADO NIVON VELASQUEZ se dictó auto de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte (2020), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del inmueble ubicado en el: EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 95, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCION B, UBICADO EN LA CALLE VALLE DE MOCTEZUMA, MANZANA 46, LOTE 13, VIVIENDA DEPARTAMENTO A, COLONIA FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 12 DE LA MANZANA 46, AL ESTE: 7.00 CON CALLE VALLE DE MOCTEZUMA, AL SUR: EN 20.00 METROS CON LOTE 14 DE LA MANZANA 46, AL OESTE: 7.00 METROS CON LOTE 22 DE LA MANZANA 46, PLANTA BAJA, el cual cuenta con una superficie de 60.6 metros cuadrados, B).- Como consecuencia la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha uno de enero del año 2011, MARCOS DANIEL HERNANDEZ CARRANZA y AMADO NIVON VELASQUEZ celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de AMADO NIVON VELASQUEZ bajo el número de folio real electrónico 00253748, DE LA PARTIDA 600, VOLUMEN 887, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA. De la misma forma MARCOS DANIEL HERNANDEZ CARRANZA refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el uno de enero del año 2011, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que le constan a los C.C. JUSTO PADILLA GARCIA, SANDRA LIDIA DE LA ROSA RINCON y MAURILIO CRUZ DIEGO. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, AMADO NIVON VELASQUEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días de octubre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2522.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**REMATE.**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDECOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION F/649 en contra de IGNACIO HERNANDEZ GALINDO Y GABINA NORA ROMERO ALVARADO, expediente 938/2016, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo

Civil, Licenciada ANA MIRIAM YEPEZ ARREOLA, dicto proveído de fecha veintidós de septiembre en curso: Con apoyo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, reformado el catorce de julio de dos mil catorce, se procede a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito aquí controvertido, consistente en el inmueble ubicado en: AREA PRIVATIVA NÚMERO OCHO "A" DEL LOTE CONDOMINIAL OCHO DE LA MANZANA TRES, Y LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOS ÁLAMOS, UBICADO EN CALLE FRACCIÓN III (TRES ROMANO), RANCHO SAN RAFAEL, PUEBLO DE VISITACIÓN EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, fecha disponible en la agenda de audiencias, sirve de base para el remate la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora en el de cuenta y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales; en consecuencia, CONVÓQUENSE POSTORES por medio de edictos que se publicarán por una sola ocasión debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate el mismo plazo, publicaciones que deberán realizarse, en el periódico "LA RAZÓN" en el Boletín Judicial, en los tableros de Avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y de este Juzgado. Y toda vez que dicho inmueble materia del presente juicio se encuentra fuera de esta Jurisdicción, en consecuencia, gírese atento exhorto con los insertos necesarios correspondientes, al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre de dicha localidad y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho Juez exhortado; otorgándole para ello plenitud de jurisdicción, y de modo enunciativo más no limitativo podrá acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del propio exhorto, reconocer la personalidad de otros apoderados del actor, habilitar días y horas inhábiles, tener por señalados nuevos domicilios, girar oficios, hacer uso de las medidas de apremio que estime pertinentes, autorizar la celebración y ratificación de convenios reservando al suscrito juez su aprobación, y prevenga a la misma demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción. Se concede a la parte actora el plazo de cuarenta días hábiles para comparecer ante la autoridad exhortada para la diligenciación del exhorto de referencia, contados a partir de la fecha de su radicación, en el entendido de que su incomparecencia determinará la caducidad del propio exhorto, atento a lo dispuesto por el párrafo cuarto del invocado numeral 109.-

Ciudad de México, 27 de septiembre de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

Publicación por una sola ocasión debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate el mismo plazo.

2523.- 19 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXP. 1317/2019.

SECRETARIA "A".

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX., en contra de GLORIA LOPEZ BAUTISTA., EL C. Juez Dicto los siguientes autos que a la letra dicen:

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Dada cuenta, se aclara la parte conducente del proveído de fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés en la parte conducente que a la letra dice: "...y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo del valor el inmueble, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$63,200.00 (SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), derivado del avalúo que es el único que obra en autos...", debiendo decir: "...y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo del valor el inmueble, que es la cantidad de \$63,200.00 (SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), derivado del avalúo que es el único que obra en autos..."; es parte íntegra este proveído del que se aclara.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Vigésimo Tercero de lo Civil ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LOURDES REGINA GERMÁN, con quien actúa y da fe.

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.-

..." se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la: VIVIENDA CUADRUPLEX DE INTERES SOCIAL LETRA "B", SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DIECISIETE, DE LA MANZANA TREINTA Y NUEVE, DE LA CALLE HACIENDA COCOYOC, CIRCUITO TRES, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "EX HACIENDA SANTA INES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante un edicto, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en el avalúo que es de \$632,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo del valor el inmueble, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$63,200.00 (SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), derivado del avalúo que es el único que obra en

autos.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Licenciado JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, ello con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, quien actúa la Secretaría de Acuerdos, Licenciada LOURDES REGINA GERMAN, con quien actúa y da fe.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ FIJARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "LA CRÓNICA" DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

2524.- 19 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE NOTIFICA FECHA DE AUDIENCIA EN TERCERA ALMONEDA.

CONVOCA POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F385 en contra de LUIS FERNANDO GAMBOA OLIVERA expediente 373/2016 el C. JUEZ VIGÉSIMO NOVENO CIVIL, Maestro en Derecho JOSÉ LUIS DE GYVES MARÍN mediante audiencia de fechas ocho de septiembre y dos de agosto y auto de fecha ocho de junio del dos mil veintitrés se ordenó publicar los edictos, que en la parte conducente dicen:

AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

En la Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, día y hora señalados para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA, ... Se hace constar que no comparece la parte demandada, postor, ni persona alguna que legalmente le represente, a pesar de haber sido voceada en tres ocasiones. ...ACTO CONTINUO. El mandatario judicial de la parte actora hace uso de la voz vista del resultado del presente remate solicito se señale día y hora para que tenga verificativa audiencia de remate en TERCERA almoneda, solicitando que la misma se prepare con los edictos, oficios y exhortos correspondientes. ACTO CONTINUO EL C. JUEZ ACUERDA. Como se solicita, ACTO CONTINUO EL C. JUEZ ACUERDA. Como se solicita, para que tenga lugar la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado, ubicado en: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, MARCADA CON EL NÚMERO 3 CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 3 DE LA MANZANA 141 SECTOR 44 PERTENECIENTE A LA SECCION TERCERA DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HEROES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas, colindancias y características obran en autos, se señalan DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, por la cantidad de \$ 429,600.00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEICIENTOS PESOS 00/100) precio DE RETASA, por virtud de haberse deducido del precio de avalúo el veinte por ciento (20%) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad...}{sic}

AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En la Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, día y hora señalados para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA, ...Se hace constar que no comparece la parte demandada, postor, ni persona alguna que legalmente le represente, a pesar de haber sido voceada en tres ocasiones. ...ACTO CONTINUO. El mandatario judicial de la parte actora hace uso de la voz vista del resultado del presente remate solicito se señale día y hora para que tenga verificativo audiencia de remate en primera almoneda, solicitando que la misma se prepare con los edictos, oficios y exhortos correspondientes. ACTO CONTINUO EL C. JUEZ ACUERDA. Como se solicita, ACTO CONTINUO EL C. JUEZ ACUERDA. Como se solicita, para que tenga lugar la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado, ubicado en: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, MARCADA CON EL NÚMERO 3 CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 3 DE LA MANZANA 141 SECTOR 44 PERTENECIENTE A LA SECCION TERCERA DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HEROES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas, colindancias y características obran en autos, se señalan DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, por la cantidad de \$ 429,600.00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEICIENTOS PESOS 00/100) precio DE RETASA, por virtud de haberse deducido del precio de avalúo el veinte por ciento (20%) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad...}{sic}

-----OTRO AUTO-----

En la Ciudad de México, a ocho de junio del año dos mil veintitrés.

...En consecuencia, por así corresponder al estado procesal de los propios autos, con fundamento en el artículo 570 del propio ordenamiento invocado, se procede a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el referido bien, ... y para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en los mediando cinco días antes de la fecha del remate en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "EL MILENIO" sirviendo de base para el remate la cantidad de \$537,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100), precio del avalúo

exhibido primero en tiempo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales. Atendiendo a que el precitado bien se ubica fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto con los insertos necesarios, al C. JUEZ DE LO CIVIL, COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que, en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos correspondientes en la periodicidad antes apuntada en los lugares que para el caso de remates establezca su legislación procesal local; concediéndole a dicha autoridad exhortada plenitud de jurisdicción para esa encomienda...{sic}

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION Y FIJACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR CINCO DIAS ANTES DE LA FECHA DE REMATE.

2525.- 19 octubre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Tulia Teresa de Jesús Moreno Macias.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1175/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por TULIA TERESA DE JESÚS MORENO MACIAS.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle Abeto, sin número, Barrio La Providencia, San Agustín Mimbres, Oztolotepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,249.00 m2 mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 38.00 metros y colinda con calle Abeto; al Sur: 13.00, 14.00 y 18.00 metros y colinda con barranca; al Oriente: 46.00 metros y colinda con Paula Chávez Hernández, al Poniente: 30.00 metros y colinda con Esperanza Hernández Flores, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los once días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 9 de octubre de 2023.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Castillo Abrajan.-Rúbrica.

2526.- 19 y 24 octubre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 668/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo MARÍA KARINA JORDAN VARGAS Y ENRIQUE BARRIOS FOSADO, en términos del auto de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble terreno identificado como lote 8, ubicado en Camino Real número 12, San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- 25.90 metros y colinda con lote 7; AL SUR.- 25.90 metros y colinda con J. Francisco Nieto Mercado; AL ORIENTE: 8.00 metros y colinda con Mariano Sebastián Romero Pérez; AL PONIENTE: 8.0 metros y colinda con calle interior, con una superficie aproximada de 207.20 metros cuadrados. En fecha diez de febrero de dos mil siete, María Karina Jordan Vargas y Enrique Barrios Fosado, entraron en posesión mediante contrato de privado de Compraventa, celebrado con J. Francisco Nieto Mercado, del inmueble terreno identificado como lote 8, ubicado en Camino Real número 12, San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, Estado de México con una superficie aproximada de 207.20 metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2527.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN. Ecatepec de Morelos, México, (16) dieciséis de mayo del año (2023) dos mil veintitrés, se le hace saber a MARIA DEL SOCORRO SALGADO MURILLO, y a cualquier persona que en el expediente 10844/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ERNESTO MANZUR CHAVEZ respecto de MARIA DEL ROCIO SALGADO MURILLO radicado en el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, fundando su solicitud en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha (19) diecinueve de noviembre del año (1983) mil novecientos ochenta y tres ERNESTO MANZUR CHAVEZ y MARIA DEL ROCIO SALGADO MURILLO celebraron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes. 2.- Durante el matrimonio procrearon cuatro hijos de nombres MARIA DEL ROCIO, ERNESTO, CINTHIA NOEMI y FERNANDO de apellidos MANZUR SALGADO. 3. Durante el matrimonio establecieron su domicilio conyugal en el inmueble ubicado en Calle Culiacán, número 50, Colonia Jardines de Morelos, Ecatepec, Estado de México. 4.- En el mes de junio de dos mil cuatro se separaron. 5.- Atendiendo a los hechos antes descritos el solicitante manifiesta que es su voluntad disolver el vínculo matrimonial que lo une con MARIA DEL ROCIO SALGADO MURILLO; por lo que en fecha (15) quince de noviembre del año (2022) dos mil veintidós se admitió a trámite la petición de DIVORCIO INCAUSADO que formula ERNESTO MANZUR CHAVEZ; ordenando notificar a la cónyuge MARIA DEL ROCIO SALGADO MURILLO para que se le corra traslado y se pronuncie respecto de la petición de divorcio y convenio propuesto por su demandante a más tardar el día y hora señalado para la primera audiencia de avenencia, y en su caso formule contrapropuesta a dicho consenso y señale domicilio para oír y recibir notificaciones.

Finalmente se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico "El Mexiquense" y en el boletín judicial por acuerdo de fecha (16) dieciséis de mayo del año (2023) dos mil veintitrés. Ecatepec de Morelos, Estado de México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

FACULTADO CONFORME A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, ACORDADA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

2528.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A IGNACIO LÓPEZ FARÍAS.

GUMARO ITURBE CHAVEZ, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 349/2023, juicio Ordinario Civil sobre Usucapición, en contra de IGNACIO LÓPEZ FARIAS, las siguientes prestaciones: I. La declaratoria de que ha operado a mi favor la usucapición respecto del bien inmueble identificado como lote 1, Rancho Tlacopa, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 20.00 metros con Carretera Naucalpan; Al sur: 27.05 metros con terreno de la pepsicola; al oriente: 64.60 metros con lote 2; y, al poniente: 46.20 metros con Germán Bernaldez, con superficie de 1,109.00 metros cuadrados. II. Como consecuencia de lo anterior, la inscripción de la sentencia que se emita, en el Instituto de la Función Registral de Toluca, que será mi título de propiedad. Sustento mi causa de pedir, en los siguientes: 1.- El 25 de mayo de 1982, el suscrito como comprador y el demandado Ignacio López Farías como vendedor, celebramos un contrato privado de compra venta, respecto del bien inmueble identificado como lote 1, Rancho Tlacopa, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 20.00 metros con Carretera Naucalpan; Al sur: 27.05 metros con terreno de la pepsicola; al oriente: 64.60 metros con lote 2; y, al poniente: 46.20 metros con Germán Bernaldez, con superficie de 1,109.00 metros cuadrados, lo que se acredita con el contrato aludido que se acompaña a esta demanda en copia certificada ante Notario público, como anexo 1. 2.- El inmueble previamente Identificado, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral (Oficina Registral de Toluca), a nombre de Ignacio López Farías, en el folio real electrónico número 00288787, volumen 191, libro primero, sección primera, partida 516, con fecha de inscripción el 29 de marzo de 1982, como se acredita con el certificado de inscripción de 11 de abril de 2023, que al efecto se acompaña como anexo II, inmueble con superficie de 1,109.00 metros cuadrados, y las medidas y colindancias que se han descrito en párrafos precedentes. 3.- Desde el momento de la celebración del contrato de compraventa, adquirí la propiedad y la posesión del inmueble con superficie de 1,109.00 metros cuadrados, misma que he estado poseyendo desde el 25 de mayo de 1982, en calidad de propietario y de buena fe, dado el acto jurídico traslativo de dominio a que se ha hecho referencia, que constituye mi causa generadora de la posesión, también de forma continua, pública y pacífica, por haberse adquirido sin violencia sino a través del consenso y anuencia de mi vendedor, que ha sido a la vista de todos mis vecinos, familiares y amigos, no teniendo conflicto alguno en mi posesión, que nadie me ha interrumpido. 4.- Dado lo señalado en párrafos precedentes, al haber celebrado el contrato de compraventa a que he hecho referencia, con motivo del cual entré a poseer el inmueble previamente identificado, desde el 25 de mayo de 1982, poseyéndolo desde esa fecha con las cualidades necesarias para usucapirlo, es que pretendo la declaratoria de consolidación de dominio a mi favor, mediante sentencia que así lo exprese; como consecuencia de lo anterior, solicito se haga la cancelación de la inscripción del inmueble en la oficina registral de Toluca, a nombre de Ignacio López Farías, y se inscriba a mi favor la sentencia que declare la procedencia de la usucapición, lo anterior de conformidad con el artículo 5.141 del Código Adjetivo civil.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Ignacio López Farías, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes

notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día seis de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día trece de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2533.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1002/2023 JAVIER ALFONSO SOSA AGUILAR promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado CALLE SIN NOMBRE, PARAJE CONOCIDO COMO TRES PUENTES, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.00 metros y colinda con AURELIO REBOLLAR TAVIRA; AL SUR: 10.00 metros y colinda con SELSO VARGAS RAMIREZ; AL ORIENTE: 24.00 metros y colinda con HUMBERTO VARGAS RAMIREZ; AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con CARRETERA TRES PUENTES; con una superficie total de 240.00 metros cuadrados, inmueble que adquirió en fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con PATRICIA GONZÁLEZ MERCET; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha cinco de octubre del dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.

2535.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 400/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por DIANA BERENICE PINEDA MEJÍA, respecto del bien inmueble ubicado en Encinillas, Municipio de Polotitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 173.53 METROS COLINDA CON FRANCISCO SÁNCHEZ MEDINA; AL SUR: 93.84 METROS COLINDA CON JOSÉ LUIS JUÁREZ PÉREZ; AL ORIENTE: DOS LÍNEAS DE NORTE A SUR 233.46 METROS Y 342.36 METROS COLINDA CON ALFREDO JUÁREZ PÉREZ; AL PONIENTE: SIETE LÍNEAS DE NORTE A SUR 135.14 METROS, 143.97 METROS, 32.50 METROS, 54.09 METROS, 156.80 METROS, 72.52 METROS Y 56.53 METROS COLINDA CON CAMINO DE TERRACERÍA, CON UNA SUPERFICIE DE 34,667.17 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO DIECISIETE) METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. ÁNGEL CUANDON LORA.-RÚBRICA.

2536.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O DE REMATE**

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVEX SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA 1055 en contra de ANGÉLICA PEÑA LUNA, expediente 177/2021, el JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO señaló las: ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a sacar a REMATE el bien inmueble hipotecado, ubicado en VIVIENDA IDENTIFICADA COMO C, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO CUATRO DE LA MANZANA DOS, DEL CONDOMINIO DENOMINADO CALLE ABEDUL DEL CONJUNTO URBANO "VILLA DEL REAL", QUINTA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo rendido, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Debiendo los posibles postores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos de conformidad con lo previsto por el artículo 574 de Ley Procesal de la materia.

SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO CIVIL ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. KARLA MARISCAL JUÁREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN EL PERIODICO "LA PRENSA" EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, Y CONSIDERANDO QUE EL BIEN HIPOTECADO EN AUTOS SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCION DE ESTE JUZGADO, SE SIRVA ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO Y EN EL PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

2537.- 19 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 743/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (RECISION DE CONTRATO), promovido por MARIO BENJAMIN FRAGOSO FLORES en contra de LUIS AGUILAR MENESES Y GREGORIA SANCHEZ GONZALEZ, en el que por auto de fecha SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, la Jueza señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO 31 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES 2023, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda del bien inmueble, ubicado en LOTE 1, REGIMEN 2, EDIFICIO B, DEPARTAMENTO 103, CALLE LAVA 46, LOCALIZADO EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también identificado como EDIFICIO B, REGIMEN 2, UBICADO EN LOTE 1, VIVIENDA DEPARTAMENTO 103, COLONIA CALLE LAVA 46 (LOTE 52), MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base la cantidad de \$543,630.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad señalada en el avalúo que corre agregado en autos; por lo cual, expídanse los edictos respectivos los cuales deberán publicarse por UNA SOLA OCASIÓN, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado así como en la tabla de avisos de éste Juzgado y boletín judicial, convocando postores para que comparezcan al remate del bien inmueble.

Se expide para su publicación a los DOCE (12) días del mes de OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

2538.- 19 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1184/2023, se tiene por presentado a MA. LUISA ÁLVAREZ MERCADO, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Barrio de San Pedro (actualmente calle Vicente Villada) perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: en dos líneas, la primera de 8.00 metros y la segunda de 7.67 metros con David Barrientos Robles, al Sur: 13.82 metros y colinda con Imelda Vences Bernal, al Oriente: 4.00 metros y colinda con Imelda Vences Bernal, al Noreste: 3.20 metros y colinda con David Barrientos Robles y 5.35 metros y colinda con Imelda Vences Bernal y al Suroeste: 8.20 metros y colinda con Genaro Suárez Garduño. Con una superficie de 100.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2540.- 19 y 24 octubre.

---

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

ERANDI HERNÁNDEZ GARCÍA, por su propio e IRERI GUADALUPE HERNÁNDEZ GARCÍA, por conducto de su Tutriz ROCIO GARCÍA PANTOJA derecho, bajo el número de expediente 1370/2023, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL TERRENO DENOMINADO EL PARAJE TLAXOCOMULCO, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC,

ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN UNA LINEA RECTA, CON TREINTA Y SEIS METROS CINCUENTA CENTRIMETROS, LINDA CON ANSELMO FLORES; AL SUR. EN UNA LINEA RECTA, CON TREINTA Y SEIS METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS, LINDA CON LUIS URBAN; AL ORIENTE.- EN UNA LINEA RECTA, CON ONCE METROS CERO CENTÍMETROS, LINDA CON CALLE MEDIDORES; AL PONIENTE.- EN UNA LINEA RECTA, CON ONCE METROS NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS LINDA CON JUAN CARLOS VÁZQUEZ MARTINEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE (419.00) CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación el día cuatro de octubre del año dos mil veintitrés.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLÁN MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIÉCISÉIS.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ISELA GUTIÉRREZ ÁVALOS.-RÚBRICA.

2541.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

RAFAEL FRAGOSO PONCE, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1425/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE RIO SANTA MARIA CUAUTEPEC, S/N, COLONIA SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 285.00 METROS CUADRADOS y catastralmente ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, COLONIA SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 15.00 metros cuadrados colinda con CALLE RIO SANTA MARIA CUAUTEPEC; AL SUR: En 15.00 metros cuadrados colinda con CRUZ FRAGOSO RIVERO, AL ORIENTE: En 19.00 metros colinda con CRUZ FRAGOSO RIVERO, AL PONIENTE: En 19.00 metros cuadrados colinda con PEDRO FRAGOSO RODRIGUEZ. Con una superficie de 285.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, MEXICO, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

2544.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SOLANO.

Se hace saber que LYDIA CAROL BARRAGAN TORRES, en el expediente número 1901/19, relativo al PROCEDIMIENTO SOBRE CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), narrando los siguientes hechos: 1).- "...Jorge Alberto Hernández Solano y la denunciante contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Registro Civil uno de Nezhualcóyotl, Estado de México...", 2).- "... de dicho matrimonio procrearon dos hijos de nombres IKER e ITALIA ZINAT de apellidos HERNÁNDEZ BARRAGAN...", 3).- "... durante el matrimonio la denunciante se vio agredida por Jorge Alberto Hernández Solano, tanto física y emocionalmente...", 4).- "...en fecha tres de enero del dos mil dieciséis, la actora denunció el delito de lesiones en contra del demandado...", 5).- "... a principios del año dos mil diecisiete, por conductas violentas del demandado hacia sus menores infante, la actora acudió ante el Agente del Ministerio Público en Ecatepec de Morelos, Estado de México, para denunciar posibles hechos constitutivos de delito en perjuicio de los infantes...", 6).- "...en fecha veintiséis de mayo del año dos mil quince el Juez Primero de lo Familiar en Nezhualcóyotl, Estado de México, decretó una pensión alimenticia del 30% de las percepciones ordinarias y extraordinarias que por conducto de su trabajo percibe Jorge Alberto Hernández Solano, a favor de los infantes...", 7).- "... durante el desarrollo de la secuela procesal del expediente 507/2015, seguido en el Juzgado Primero Familiar en Nezhualcóyotl, Estado de México, interpuso incidente denominado conducta nociva, con el fin de evidenciar el riesgo que representa las convivencias entre el demandado y los menores infantes. Siendo estos los motivos por los cuales la denunciante solicita que el derecho de convivencias que le asiste a los infantes, respecto a su progenitor sea suspendido...", 8).- "... por lo antes expuesto, la denunciante solicita al dictar sentencia condenen al demandado a la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD sobres los infantes.."

Haciéndole saber a JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SOLANO, que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

El Secretario fijara en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación donde se hace la citación, en el Boletín Judicial y en la puerta de éste Juzgado.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

2545.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA  
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por autos de fechas once de septiembre de dos mil veintitrés con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA JOSEFA MARTÍNEZ ROSILLO Y/O MARIA JOSEFA MARTÍNEZ DE GÓMEZ, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 524/2022, relativo al juicio (sumario de usucapión), promovido por AMANDO LÓPEZ BIELMA, en contra de FRACCIONADORA Y URBANIZADORA MEXICANA S.A. y de MARIA JOSEFA MARTINEZ ROSILLO Y/O MARIA JOSEFA MARTINEZ DE GOMEZ, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, en cumplimiento a los autos de once de septiembre de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1.- LA USUCAPION O PRESCRIPCION adquisitiva a mi favor, del LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES CALLE DE LAS VIOLETAS NUMERO EXTERIOR: NO CONSTA NUMERO INTERIOR NO CONSTA SECCION NO CONSTA SECTOR NO CONSTA ETAPA NO CONSTA SUPER MANZANA NO CONSTA MANZANA XIX LOTE 15 "A" VIVIENDA CASA 210 COLONIA FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA CODIGO POSTAL NO CONSTA MUNICIPIO, NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO: ESTADO DE MEXICO SUPERFICIE 200.0, SUPERFICIE EN TEXTO DOSCIENTOS METROS CUADRADOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIN CONSTAR EN EL LEGAJO RESPECTIVO LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBSERVACIONES. SIN OBSERVACIONES: según certificado de inscripción ACTUALMENTE CASA NUMERO 210, DE LA CALLE DE LAS VIOLETAS Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE LOTE NUMERO 15 A, MANZANA XIX, DEL FRACCIONAMIENTO "LA FLORIDA", MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se describirán en los hechos de la presente demanda HECHOS: 1.- Mediante Contrato Preliminar de Compraventa de fecha 10 de julio de mil novecientos sesenta y siete FRACCIONADORA Y URBANIZADORA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA, se obliga a vender a la señora MARIA JOSEFA MARTINEZ DE GOMEZ, quien se obligó a comprar la casa ubicada en la Calle de LAS VIOLETAS y terreno en que esta construida lote número 15 A MANZANA XIX, DEL FRACCIONAMIENTO "LA FLORIDA", MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 200.00, M2 y las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 25.00 MTS, CON LOTE 15, AL SUR EN 25.00 MTS, CON LOTE 16, AL ORIENTE EN 8.00 MTS, CON CALLE DE LAS VIOLETAS, AL PONIENTE EN 8.00 MTS, CON LOTE 25 Y FRACCIONAMIENTO DEL NUMERO 6. Documento que en copia se anexa al presente, presentando copia certificada para su cotejo y hecho que sea se guarde en la caja de seguridad de este H. Juzgado. 2.- Mediante contrato de promesa de compra venta de fecha primero de agosto de 1984, la señora MARIA JOSEFA MARTINEZ ROSILLO, vendió al suscrito AMANDO LOPEZ BIELMA, la CASA NUMERO 210, DE LA CALLE DE LAS VIOLETAS Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE, LOTE NUMERO 15 A, MANZANA XIX, DEL FRACCIONAMIENTO "LA FLORIDA", MUNICIPIO DE NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO. Con superficie, medidas y colindancias antes relacionadas. 3.- Habiéndose pagado el precio pactado ósea la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.) a la firma del contrato antes relacionado. 4.- Que el inmueble materia del presente juicio y descrito en el punto uno que antecede se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral, del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el Folio Real Electrónico número 00155071, a nombre de FRACCIONADORA Y URBANIZADORA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA, lo que acredito con el Certificado de inscripción que se anexa al presente escrito. Documento que en copia se anexa al presente, presentando copia certificada para su cotejo y hecho que sea se guarde en la caja de seguridad de este H. Juzgado. 5.- Qué desde el primero de agosto de 1984, fecha que se acordó en el contrato de compraventa descrito en el hecho dos que antecede se entregó la posesión material y jurídica del inmueble objeto del presente juicio al suscrito, siempre he tenido la posesión en el concepto de propietario del inmueble descrito en el punto uno de los hechos que anteceden, en forma pacífica, pública, continua de buena fe, por más de 37 años, más los 17 años que lo tubo en posesión mi vendedora, hacen un total de 54 años de posesión del inmueble objeto del presente juicio siempre he tenido la posesión en el concepto de propietario del inmueble descrito en el punto de uno de los hechos que anteceden, en forma pacífica, pública, continua de buena fe, por más de 37 años, más los 17 años que la tuvo en posesión mi vendedora hace un total de 54 años de posesión del inmueble objeto del presente juicio, sin interrupción alguna.

Validación: El once de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2546.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MEXICO  
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 8778/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por EMMA CUAMATZ CABALLERO, en contra de JUAN CUAMATZIN ORDOÑEZ, SABINA CABALLERO GRANILLO Y SEVERINO GUERRERO GOMEZ se hace saber que por auto de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno se ordenó emplazar por medio de edictos a SEVERINO GUERRERO GOMEZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a).- La Prescripción Adquisitiva por medio de USUCAPION, considerando que la suscrita ha reunido todos y cada uno de los requisitos que marca la ley, para ejercitar dicha acción, en virtud que por medio de un contrato privado de compraventa de fecha tres de junio del año dos mil cuatro, celebramos la parte vendedora el señor JUAN CUAMATZIN ORDOÑEZ, con el consentimiento de su esposa SABINA CABALLERO GRANILLO y como parte compradora la hoy parte actora, respecto de la FRACCIÓN DIECISÍS RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "SANTO GRANDE" PUEBLO DE TEQUEXQUINAHUAC, CÓDIGO POSTAL 54020, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, hoy conocido catastralmente como CALLE LAZARO CARDENAS NÚMERO 37, COLONIA TEQUEXQUINAHUAC, C.P. 54020, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con número CATASTRAL "092-07-292-03-00-0000", con medidas y colindancias: AL NORTE en nueve metros, cincuenta centímetros con CALLE LÁZARO CARDENAS, AL SUR en nueve metros cincuenta centímetros, con PROPIEDAD PARTICULAR, AL ORIENTE en nueve metros, cincuenta centímetros con LA FRACCIÓN QUINCE; AL PONIENTE diez metros, con LA FRACCIÓN DIECISIETE. B) Como consecuencia la formalización en escritura pública de la compraventa de la FRACCIÓN DIECISÍS RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "SANTO GRANDE" PUEBLO DE TEQUEXQUINAHUAC, CÓDIGO POSTAL 54020, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, hoy conocido catastralmente como CALLE LAZARO CARDENAS NÚMERO 37, COLONIA TEQUEXQUINAHUAC, C.P. 54020, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, a favor de la suscrita de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA NOVENA del contrato privado de compraventa celebrado el tres de junio del año dos mil cuatro. C.- Los gastos y costas que el presente juicio genere. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: I.- En fecha tres de junio de dos mil cuatro, celebramos contrato privado de compraventa como la parte vendedora el señor JUAN CUAMATZIN ORDOÑEZ, quien compareció con el consentimiento de su esposa SABINA CABALLERO GRANILLO, y como parte compradora la hoy parte actora, quien adquirió la FRACCIÓN DIECISÍS RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "SANTO GRANDE" PUEBLO DE TEQUEXQUINAHUAC, CÓDIGO POSTAL 54020, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, hoy conocido catastralmente como CALLE LAZARO CARDENAS NÚMERO 37, COLONIA TEQUEXQUINAHUAC, C.P. 54020, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. II.- En la cláusula segunda del citado contrato de compraventa, ambas partes establecimos como precio de venta la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), misma que fue pagada en su totalidad mediante pago efectivo a la firma del mismo contrato. III.- Asimismo, el "concepto de propietario" como presupuesto indispensable para la prosecución de la acción que se pretende comprende al poseedor con título de objetivamente valido (aquel que reúne todos los requisitos que en el derecho exige para la adquisición del dominio y para la transmisión. Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el nueve de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, (CIRCULAR 61/2016).-RÚBRICA.

2547.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. FRACCIONAMIENTOS UNIDOS, S. A.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 193/2023, juicio Sumario de Usucapión, promovido por GABRIELA CRUZ SALAZAR, en contra de MARTHA SALAZAR FERREIRO Y FRACCIONAMIENTOS UNIDOS, S. A., radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlas, haciéndoles saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: La declaración de USUCAPION a favor del suscrito respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO QUINCE (15), DE LA MANZANA DIECISIETE (17), UBICADO EN CALLE MONEDA NUMERO 247, DE LA COLONIA PORFIRIO DIAZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por las razones, hechos y preceptos legales que más a delante de invocan. 2.- En consecuencia declarar propietario al suscrita, a efecto de inscribir la sentencia definitiva que recaiga en el presente juicio y cancelar la inscripción que aparece a favor del codemandado. HECHOS 1.- Con la certificación que me fue expedida por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, se acredita que el del LOTE DE TERRENO NUMERO QUINCE (15), DE LA MANZANA DIECISIETE (17), UBICADO EN CALLE MONEDA NUMERO 247, DE LA COLONIA PORFIRIO DIAZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00122299, y a favor del demandado FRACCIONAMIENTOS UNIDOS, S.A, 2.- El lote de terreno descrito en el hecho

que antecede, cuenta con una superficie total de: 152.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: EN 16.90 METROS CON LOTE 14; L SUR: EN 16.90 METROS CON LOTE 16. AL ORIENTE: EN 09.00 METROS CON LOTE 39; Y AL PONIENTE: EN 09.00 METROS CON CALLE MONEDA. 3.- El lote de terreno aludido en los hechos anteriores, lo poseo de manera pública, pacífica, continúa, de buena fe y a título de propietario, desde el día 18 de febrero de 2010, por contrato privado de compraventa que el suscrito celebre con la señora MARTHA SALAZAR FERREIRO, en la cantidad de \$780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de aquel entonces, cantidad que liquide en su totalidad, tal y como lo demostrare en el momento procesal oportuno, acreditando la venta anteriormente referida con el contrato de compraventa la cual anexo al presente escrito inicial de demanda para los efectos legales conducentes. 4.- Hago del conocimiento a su Señoría que a efecto de justificar todos y cada uno de los requisitos para prescribir el bien inmueble objeto de este juicio, el suscrito me he hecho cargo de pagar los impuestos que genera dicho predio, por lo que exhibo constancias de requerimiento del pago predial y de agua, expedidas por el Municipio de Nezahualcóyotl, de las cuales se desprende que el lote y manzana del inmueble objeto de este juicio, se encuentra ubicado sobre la calle MONEDA NUMERO OFICIAL 247, en original.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 06 de octubre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

2548.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. HILARIO DÍAZ MENDEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1060/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio denominado "COXTOC", ubicado en el ahora denominado "LIMITE FISICO, SIN NÚMERO, SANTO TOMAS APIPILHUASCO, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 69.25 metros y linda con Nicolás Méndez Vega; AL SUR.- 72.63 metros y linda con Arturo Caballero López; AL ORIENTE.- 126.90 metros y linda con Guillermo Natalio Díaz Rangel; AL PONIENTE.- 110.47 metros y linda con Silvestre Sánchez Ortega, con una superficie aproximada de 8,267.75 metros cuadrados. Refiriendo promovente que el día veintitrés de abril de dos mil uno, celebró un contrato de cesión de derechos respecto del inmueble referido con AURELIA MENDEZ BLANQUEL, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SERETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2549.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. ROSA GRANADOS ORNELAS promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1302/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Margaritas número 46, Lote 7, Manzana 11, en el Fraccionamiento Villas de Tolimpa, Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.75 metros y colinda con ROSANA RAMOS MOLINA; AL SUR: 11.75 metros y colinda con ROSANA RAMOS MOLINA; AL ESTE: 10.70 metros y colinda con CALLE MARGARITAS; AL OESTE: 10.70 metros y colinda con EJIDOS DE TOLIMPA; con una superficie aproximada de 123.38 metros cuadrados. Indicando la promovente que el día diez (10) de abril del año dos mil ocho (2008) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con RAFAEL SOTO QUINTANA, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRECE DIAS (13) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2550.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARINA ESCALERA ARELLANO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 931/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE POSESORIA respecto del predio denominado "LA LOMA", ubicado en "EL POBLADO DE TULTECA TEOPAN, MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 23.10 metros y colindan con Virgilio Lozada Domínguez hoy Martha López Martínez; AL SUR.- 24.25 metros y colinda con avenida Benito Juárez; AL ORIENTE.- 28.96 metros y colinda con calle Isabel Velázquez; AL PONIENTE.- 20.12 metros y colinda con Felipe Meneses hoy Marlen Guadalupe Torres Meneses, con una superficie aproximada de 564.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con Guillermina Rivas Villegas, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, quieta, continua pública, de buena fe y en concepto de propietaria, exhibiendo documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato de compraventa, comprobante bancario, volante universal, solicitud y certificado de no inscripción, recibo oficial de pago, certificado de no adeudo de impuesto predial, constancia ejidal, croquis con sello y firma autógrafa.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2551.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1477/2023, GUADALUPE ESMERALDA SUÁREZ RAMOS promueve ante el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso por Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble denominado "LOS NOGALES" ubicado en la Avenida 16 de Septiembre número 509, Barrio Calayuco, Municipio de Juchitepec, Estado de México, el cual tiene una superficie de 285.00 m<sup>2</sup> (doscientos ochenta y cinco metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 11.40 metros y colinda con Pedro de la Rosa; AL SUR: 11.40 metros y colinda con Av. 16 de Septiembre; AL ORIENTE: 25.00 metros y colinda con Bartolo Suárez Rosales.; AL PONIENTE: 25.00 metros y colinda con Bartolo Suárez Rosales.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO como en un periódico de mayor circulación diaria en la Entidad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, en términos de Ley. Dados en Amecameca, Estado de México, a los diez (10) días del mes octubre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

FIRMA LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

2552.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. ERIKA ORNELAS MENDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 3434/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por JULIA MARTINEZ RODRÍGUEZ demandando la sucesión intestamentaria a bienes de SALUD ORNELAS BASTIDA, Hechos: 1.- Tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de defunción del señor SALUD ORNELAS BASTIDA falleció el día 18/02/2016, 2.- Toda vez que el De Cujus no otorgo disposición testamentaria alguna, solicito que se gire atento oficio al Archivo General de Notarias del Estado de México, 3.- Manifestando que se tiene conocimiento

que al autor de la sucesión le sobrevive como hija y posible heredera legítima la C. LETICIA ORNELAS MENDEZ. 4.- Manifiesta que celebró contrato de compraventa respecto del predio sin denominación especial en el Ex ejido de Ayotla, ubicado en avenida Independencia, manzana dieciocho, lote doce, zona 01, colonia Escalerillas, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. La presente denuncia se hace con el objeto de mencionar a la presunta heredera legítima para que se le notifique y realice el trámite para nombrar albacea misma que fue admitida QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ordenándose se emplace y corra traslado a ERIKA ORNELAS MENDEZ, toda vez que se giraron los oficio de búsqueda y localización y de ello se desprende que no se encontró algún dato sobre su domicilio, razón por la cual al no tener certeza del domicilio del demandado en fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se ordena el emplazamiento por medio de la publicación de edictos.

Haciendo saber que debe presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS (30), contados a partir del día siguiente a la última publicación, a deducir sus posibles derechos hereditarios, apercibida de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho que debió ejercer para tal efecto, sin que ello implique la pérdida del derecho a heredar.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

VALIDACIÓN: UNO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), LICENCIADO ALAN DEMETRIO MARTÍNEZ TLALPECHCO, EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA.- SECRETARIO, LICENCIADO ALAN DEMETRIO MARTÍNEZ TLAPECHCO.-RÚBRICA.

2553.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

---

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ANTONIO HUERTA MARCELINO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 2313/2019, que se ventila en el JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA NATIVIDAD VASQUEZ CASTILLO y/o NATIVIDAD VAZQUEZ CASTILLO y/o MARIA NATIVIDAD VAZQUEZ CASTILLO, denunciado por ANTONIO HUERTA MARCELINO.

TENIENDO POR RENDIDO POR MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL CUAL SE ORDENA NOTIFICAR A MARIA CLARET HUERTA VAZQUEZ, JOSÉ ANTONIO HUERTA VAZQUEZ, IGNACIO SILVA VAZQUEZ Y ALEJANDRA SILVA VAZQUEZ, ASI COMO GIRAR OFICIOS AL JEFE DE ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO, REGISTRO NACIONAL DE AVISO DE TESTAMENTO (RENAT) Y AL REGISTRO DE FUNCION REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO.

MEDIANTE AUTO DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. DADO QUE NO FUE POSIBLE LOCALIZAR AL C. IGNACIO SILVA VAZQUEZ, SE EXPIDEN LOS SIGUIENTES EDICTOS.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO DE CHALCO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO PRECÉDASE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CARLOS ÁLVARO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2554.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. FELICITAS GUERRA PIÑA también conocida como FELICITAS GUERRA DE ORTIZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 522/2022 y dentro del JUICIO SUMARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, PROMOVIDO POR GILBERTO ARMANDO MARTINEZ VAQUERO, en contra de FELICITAS GUERRA PIÑA también conocida como FELICITAS GUERRA DE ORTIZ; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: El otorgamiento y firma de la escritura derivada del contrato y en relación al inmueble ubicado en CALLE ADELITA, NUMERO 121, MANZANA 326, LOTE 15, COLONIA AURORA, HOY BENITO JUAREZ, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO MEXICO, así como como la protocolización la declaración de que la parte actora es propietaria del mismo, la firma del juez de dicha escritura en caso de rebeldía de la demanda y el pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- En fecha de 12 de diciembre de 1997, firmaron contrato el actor y el demandado del inmueble citado en líneas precedentes y con medidas

y colindancias al norte, en 17.00 metros con lote 14, al sur en 17.00 metros con lote 16, al oriente en 09.00 metros con lote 40, al poniente 09.00 metros con calle Adelita y con una superficie total de 153.00 metros cuadrados, 2.- En esa fecha se entrega la posesión de dicho inmueble a la parte actora. 3.- La actora ha realizado los pagos referentes a los impuestos del inmueble. 4.- Una vez firmado el contrato la demandada señalo tener domicilio en Amecameca sin que se pudiera localizar posteriormente. 5.- El demandado únicamente entrego el contrato y escritura pública del inmueble así como copia simple de credencial para votar.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 09 de octubre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

2555.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA  
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

YUSNEL ROJAS JAY.

Dado cumplimiento al auto de fecha doce de septiembre del año dos mil veintitrés emitido en el expediente número 2128/2021, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por SARA ALBARRAN MORENO, en la persona de YUSNEL ROJAS JAY; se le hace saber que: existe una solicitud de divorcio incausado en donde se le reclamen las siguientes prestaciones. **A)** La declaratoria que se sirva pronunciar Su Señoría dentro de la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente Juicio en la que se decreta la disolución del vínculo matrimonial que me une con el señor YUSNEL ROJAS JAY. **B)** La declaratoria que se sirva hacer su Señoría dentro de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, respecto de la aprobación del convenio presentado anexo al presente escrito de demanda, por no contener cláusula contraria a la moral o al derecho ni a las buenas costumbres. **HECHOS, 1.-** Con fecha siete de septiembre del dos mil quince; bajo el régimen de Sociedad de Bienes contraje matrimonio con el señor YUSNEL ROJAS JAY, celebrado ante el C. Oficial 1 del Registro Civil del Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, libro No. 03, número de acta 00502, según consta en la copia certificada del acta de matrimonio. **2.-** El último domicilio conyugal quedo establecido en las calles de Norte 34, manzana 1676, lote 15, Colonia Avándaro, código postal 56618, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. **3.-** De dicha unión, las partes manifestamos a Su Señoría, Bajo Protesta de Decir Verdad que no procreamos hijos, ni adoptamos hijos y no reconocimos hijos en nuestra relación matrimonial. Y asimismo manifiesto bajo protesta de decir verdad que la suscrita actualmente no se encuentra embarazada. **4.-** Bajo protesta de decir verdad manifiesto que durante nuestro matrimonio no adquirimos ningún bien mueble o inmueble susceptible de liquidación ya que durante el tiempo que duró nuestro matrimonio el suscrito y la hay demandada no tuvimos bienes algunos propios, pues siempre rentamos casa donde vivir y únicamente se adquirió el menaje propio del hogar. **5.-** Hago del conocimiento de Su Señoría que el señor Yusnel Rojas Jay, actualmente percibe ingresos propios pues trabaja por su cuenta sin saber a cuánto ascienden sus percepciones ordinarias y extraordinarias, por lo que ninguna de las dos partes necesita pensión alguna. **6.-** Por causas que ninguna razón tiene señalar desde el día dos de agosto de dos mil quince con tan solo dos semanas de estar casados, el demandado decidió abandonar el domicilio conyugal sin que hasta el momento tenga noticias de él. Por lo que al encontrarnos separados, y por así convenir a mis intereses he decidido presentar la solicitud de divorcio adjuntando la respectiva propuesta de convenio requerida. **MEDIDAS PROVISIONALES 1.-** Decretar la separación legal de los cónyuges que de hecho ya existe. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día nueve de octubre del año dos mil veintitrés.

Fecha del Acuerdo: doce de septiembre del año dos mil veintitrés.- Lic. Javier Olivares Castillo.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.-Rúbrica.

2556.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 788/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por MARÍA DEL SOCORRO JARDON LEDEZMA, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de cuatro 04 de octubre de dos mil veintitrés 2023, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, con los datos necesarios de la solicitud publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlos en términos de ley, se hace saber que:

MARIA DEL SOCORRO JARDON LEDEZMA, promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietario del bien inmueble que se encuentra ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, S/N, EN SANTA ANA TLAPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 11.65 METROS Y LINDA CON MARIA DEL CARMEN MORALES DE LA CRUZ.

AL SUR: 11.63 METROS Y LINDA CON FRANCISCO ATILANO, ACTUALMENTE CON PEDRO ISABEL MILLAN BARAJAS;

AL ORIENTE: 36.56 METROS Y LINDA CON EVA PEREZ; Y

AL PONIENTE: 35.89 METROS Y LINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE, S/N.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 421.46 METROS CUADRADOS.

El cual en fecha dieciséis 16 de enero de dos mil uno 2001, lo adquirió mediante contrato de donación que celebró con MARIA DE LA LUZ PLATA y que ha poseído en términos de ley, en posesión pacífica, continúa, pública, de buena fe y en concepto de propietaria.

Se dejan a disposición de MARIA DEL SOCORRO JARDON LEDEZMA, los edictos que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en fecha once 11 de octubre de dos mil veintitrés 2023.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2557.-19 y 24 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JOSE GUADALUPE NIEVES TRUJILLO, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 611/2020, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE ROSA MARIA TORRES VIUDA DE VILLASEÑOR y SUCESIÓN A BIENES DE FLORENCIO NIEVES MANDUJANO TAMBIEN CONOCIDO COMO LUCIO NIEVES MANDUJANO, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- LA PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto al lote de terreno ubicado en Calle Coronelas, número 115, Lote 18, Manzana 21-A, Colonia Ampliación Evolución, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. El cual tiene una superficie total de 151.38 m2 y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 16.82 METROS CON LOTE 17, AL SUR 16.82 METROS CON LOTE 19, AL ORIENTE: 9.00 METROS CON LOTE 43, AL PONIENTE: 9.00 METROS CON CALLE CORONELAS. B) Asimismo solicito a su Señoría ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Instituto de la Función Registral) de esta Ciudad, la cancelación y tildación de la inscripción que obra a favor de la demandada ROSA MARIA TORRES VIUDA DE VILLASEÑOR y se registre una nueva a favor del suscrito. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, en relación al la solicitud sobre la información del lote de terreno que se describe resulto lo siguiente: EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00178781 UBICADO EN LA MANZANA 21-A LOTE 18, COLONIA AMPLIACION EVOLUCION, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO...SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: ROSA MARIA TORRES VIUDA DE VILLASEÑOR. 2.- Con fecha 08 de Febrero del año 1998 el señor JOSE GUADALUPE NIEVES TRUJILLO en su calidad de comprador, celebró contrato privado de compraventa con el señor FLORENCIO NIEVES MANDUJANO quien también ostentaba el nombre de LUCIO NIEVES MANDUJANO (como se acredita con las copias certificadas de la sentencia definitiva dictada dentro del procedimiento judicial no contencioso identidad de persona expediente 1861/2019 Juzgado Primero Familiar de Nezahualcóyotl, México), en su calidad de vendedor, respecto del lote de terreno materia del presente juicio con las medidas y colindancias descritas en la prestación A), ya que que como como el mismo señor LUCIO NIEVES MANDUJANO me lo mencionó eran las que originalmente tenía el terreno cuando lo compró, sin embargo actualmente el Registro Público de la Propiedad aparece las medidas que señala el certificado de inscripción, tratándose del mismo inmueble. Cabe hacer notar a su señoría que ni la propiedad ni la posesión detentada por el señor LUCIO NIEVES MANDUJANO, fue puesta en duda por persona alguna, máxime que dicho señor puso en posesión del inmueble, cuya usucapión se pide, al suscrito, desde el momento en que me vendió el inmueble, esto es desde el día 08 de Febrero del año 1998. 3.- Es de hacer notar a su Señoría que desde la firma del contrato de compraventa, el vendedor entregó al suscrito la posesión del lote de terreno materia del presente asunto, en forma real y material, es decir a partir del 08 de Febrero del año 1998, el contrato de compraventa permitió al C. JOSE GUADALUPE NIEVES TRUJILLO, disfrutar de la posesión a título de dueño sobre el bien inmueble ubicado en Calle Coronelas, número 115, Lote 18, Manzana 21-A, Colonia Ampliación Evolución, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a partir de la firma del contrato de compraventa, mismo que constituye un justo título y por ende dicha posesión debe ser calificada de buena fe. 4.- Asimismo todos mis vecinos han conocido y se han percatado de que el suscrito he poseído el inmueble de mérito, desde el día 08 de Febrero del año 1998, no sólo como simple detentador sino como propietario del mismo, ello en virtud de que se han dado cuenta de que efectuó sobre el inmueble actos de dominio, como lo son: la construcción de la casa que sobre el lote de terreno edificó, el pago de servicio de suministro de luz, tal como se acredita con los estados de cuenta expedidos por las Comisión Federal de Electricidad a nombre del actor. 5.- El suscrito he poseído el inmueble controvertido de manera ininterrumpida desde el 08 de Febrero del año 1998, esto es, que no he sido privado de la posesión del inmueble en ningún tiempo, ni se ha interpuesto demanda en mi contra, ni se me ha notificado algún otro género de interpelación judicial, así como tampoco el suscrito he reconocido ni expresa ni tácitamente el derecho de las personas contra quien prescribo. 6.- En virtud de que el contrato de compraventa que el suscrito celebre con el señor LUCIO NIEVES MANDUJANO, no tiene vicio alguno que lo invalide, al constituir la causa generadora de mi posesión es de buena fe y que, por ende, el tiempo necesario de posesión del inmueble (que debe computarse a partir de la fecha en que la adquirí esto es, desde el día Ocho de Febrero del año 1998. 7.- Ahora bien la posesión del inmueble litigioso detentada por el suscrito es a título de propietario, por las razones siguientes: a) En primer lugar, porque la posesión da al que la tiene la presunción de ser el propietario de la cosa, por ende será el demandado quien tenga la carga de probar lo contrario. b) Porque el suscrito he realizado actos de dominio sobre el inmueble controvertido como son: la edificación de una casa sobre el terreno que he prescrito y cuya declaración demandó, celebración de contrato de servicio de suministro de luz, como se acredita con las documentales que señalo en el hecho 4 de la presente demanda. c) Por la transmisión de la

propiedad que el señor LUCIO NIEVES MANDUJANO, realizo a favor del suscrito mediante el contrato privado de compraventa de fecha 08 de Febrero del año 1998. 8.- Por lo que hace más de cinco años he venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua y de buena fe y en concepto de propietario el referido lote de terreno, mismo que adquirí mediante contrato privado de compraventa, que realice con el señor LUCIO NIEVES MANDUJANO y el cual le liquidé de manera total al vendedor al precio pactado, contrato que estimo como justo título de la causa generadora de mi posesión y la cual ha sido con el ánimo de dueño y a título de propietario, persona que tenía legitimidad activa para transmitirme dicha propiedad. 9.- Por los motivos antes expuestos y porque dicho lote de terreno es apto para usucapir y considero que se encuentran reunidos los requisitos de Ley para que opere la usucapión a mi favor razón por la cual acudo a esta vía para que se declare por medio de sentencia firme que el suscrito, de poseedor me he convertido en propietario del inmueble materia del presente juicio, ordenando se cancele la inscripción que existe a favor de ROSA MARIA TORRES VIUDA DE VILLASEÑOR. Ignorándose el domicilio de ROSA MARIA TORRES VIUDA DE VILLASEÑOR, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS CATORCE 14 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES 2023. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDOS 22 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

2558.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ALVARO RAMIREZ FLORES. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3902/22 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por INOCENCIA MARTINEZ DOMINGUEZ, en contra ALVARO RAMIREZ FLORES, se dictó auto de fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietario del inmueble ubicado en: GUSTAVO BAZ PRADA, LOTE 10, MANZANA 57, COLONIA EJIDOS DE TECAMAC, C.P. 55748 Y/O CALLE GUSTAVO BAZ PRADA, LOTE NUMERO 1 UNO DE LA MANZANA 55 DE LA ZONA 2, DEL EJIDO DENOMINADO "SANTA BARBARA II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 20.60 veinte metros y sesenta centímetros, colinda con calle Gustavo Baz Prada, AL SURESTE: 7.97 siete metros y noventa y siete centímetros, colinda con calle Estado de Guanajuato, AL SUROESTE: 20.74 veinte metros con setenta y cuatro centímetros, colinda con lotes 2 y 3, AL NOROESTE: 04.43 cuatro metros con cuarenta y tres centímetros colinda con lote 4, el cual cuenta con una superficie total de 127 metros cuadrados, B).- Como consecuencia la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1). En fecha treinta de mayo de 2009, INOCENCIA MARTINEZ DOMINGUEZ y NESTOR RAMIREZ FLORES celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de ALVARO RAMIREZ FLORES bajo el número de folio real electrónico 00098875, del LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1998, VOLUMEN 63, PARTIDA 912. De la misma forma INOCENCIA MARTINEZ DOMINGUEZ refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el treinta de mayo 2009, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que le constan a los C.C. ZULEIMA PATRICIA LUGO JIMENEZ Y DIANA DEYSI JIMENEZ MARTINEZ. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, ALVARO RAMIREZ FLORES, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos representen dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días de octubre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el dos de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2559.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 940/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de Información de Dominio promovido por ARTEMIA FELICITAS VELÁSQUEZ, respecto de un terreno en construcción, ubicado en Avenida Independencia, sin número, Tepalcatepec, en Tenancingo, México, inmueble que adquirió mediante contrato de donación que celebro con el señor REYES LORZO AVILA en fecha cinco de noviembre del 2010, con las siguientes medidas y colindancias NORTE: 7.30 METROS, CON UNA CALLE; AL ORIENTE: 6.82 METROS con SOFIA ALCANTARA; AL SUR: 7.40 METROS con LUIS BUSTOS LORZO, AL PONIENTE: 6.79 METROS con LUIS BUSTOS LORZO, CON UNA SUPERFICIE DE 50.00 METROS CUADRADOS.

Por lo que el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha cinco de septiembre del año en curso, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.

Fecha del auto que ordena la publicación: cinco de septiembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

2560.- 19 y 24 octubre.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

#### CITACIÓN.

En los autos del expediente número 824/2021, la señora ROSA MARÍA TREJO, promueve procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Localidad de Buenavista, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 80.72 MTS. Y COLINDA CON J. TRINIDAD CARLOS MARTÍNEZ; al SUR: TERMINA EN PUNTA; al ORIENTE: 75.35 MTS. CON J. MERCED OROZCO MARTÍNEZ; al PONIENTE: EN DOS LÍNEAS QUEBRADAS DE PONIENTE A ORIENTE DE 72.64 MTS. Y 31.83 MTS. CON CAMINO SIN NOMBRE. Con una superficie de aproximada de 3,251.01 M2, fundándose en los siguiente siguientes hechos:

1. Soy poseedor en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, a la vista de los vecinos más cercanos de donde se encuentra el bien inmueble que es en la Localidad de Buenavista, Municipio de Jilotepec, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: TERMINA EN PUNTA; al ORIENTE: 75.35 MTS. CON J. MERCED OROZCO MARTÍNEZ; al PONIENTE: EN DOS LÍNEAS QUEBRADAS DE PONIENTE A ORIENTE DE 72.64 MTS. Y 31.83 MTS. CON CAMINO SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de 3,251.01 M2.

2. El bien inmueble que nos ocupa, se encuentra inscrito en la Oficina de Catastro Municipal, del Municipio de Jilotepec, Estado de México, bajo la clave catastral 0310313221000000, a nombre de Rosa María Trejo.

3. Es así que en fecha 10 de enero de 2014, adquirí a través de contrato de donación que celebre con el señor Primo Carlos Martínez del bien inmueble como ya se dijo en líneas que anteceden...

4. En cumplimiento a la acción intentada, agrego al presente curso las documentales consistentes: contrato privado de donación de fecha 10 de enero de 2014; b) Declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmueble y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles del Municipio de Jilotepec, Estado de México; c) Certificado de no inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México; d) Plano Manzanero; e) Constancia de no Adeudo expedida por la Oficina de Catastro Municipal de Jilotepec, Estado de México, del bien inmueble que nos ocupa; f) Constancia expedida por el delegado Municipal de la Localidad de Buenavista, Municipio de Jilotepec, Estado de México, de no afectación a tierras de la comunidad o del dominio público; g) Constancia expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de Buenavista, Municipio de Jilotepec, Estado de México de no afectación a tierras del régimen ejidal o comunal; h) Plano descriptivo con medidas y colindancias; i) Interrogatorio para los testigos.

5. Así mismo, ofrezco la testimonial; a cargo de Joaquina Reyes López, Leticia Carlos Martínez y Jaime Cruz Padilla, mismos que tienen su domicilio bien conocido sin número en la Localidad de Buenavista, respectivamente pertenecientes al Municipio de Jilotepec, Estado de México, a quienes les constan los hechos que fundo mi demanda, quienes presentare el día y hora que se me señale.

Mediante proveído de seis de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138, 3.21, 3.22, 3.23, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles, en atención a las audiencias ya señaladas, así como la carga laboral con que cuenta este Juzgado, se señalaron las doce horas del veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia testimonial a cargo de los testigos que se compromete a presentar la solicitante.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, en atención a que no fue posible localizar el domicilio del colindante por el viento oriente J. Merced Orozco Martínez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V, 1.181 y 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, cítese al colindante por el viento oriente J. Merced Orozco Martínez, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la citación; haciéndole saber que en caso de ser su interés podrá presentarse en el día y hora señalados en líneas anteriores, ante este Juzgado, día y hora que tendrá verificativo el desahogo de la prueba testimonial. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a doce de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2561.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se emplaza a: ALEJANDRO LEZAMA ESCOBEDO y LUZ MARÍA MIER BARRADAS DE LEZAMA.

En el expediente 150/2023 relativo al juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por LIVIA LÓPEZ ESPINOSA Y/O LIBIA LÓPEZ DE CHAVEZ; en auto de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a los demandados ALEJANDRO LEZAMA ESCOBEDO Y LUZ MARÍA MIER BARRADAS DE LEZAMA, reclamando las siguientes prestaciones: I.- Que mediante el reconocimiento en resolución judicial en sentencia definitiva se me declare legítima propietaria del Lote uno (1) con construcción (CASA) del inmueble ubicado en la Calle de Francisco Castañeda número 221, antes/223, de la Colonia Universidad, de esta Ciudad de Toluca México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 7.14 siete metros catorce centímetros; colinda con propiedad particular, AL SUR: 7.025 siete metros veinticinco centímetros, colinda con calle de Francisco de P. Castañeda; AL ORIENTE: 35.65 treinta y cinco metros sesenta y cinco centímetros; y colinda con lote dos, AL PONIENTE: 35.62 treinta y cinco metros sesenta centímetros; y colinda con propiedad privada "actualmente Estela Caballero de Fernández", con superficie de 249.95 metros cuadrados, el antecedente registral del inmueble lo es Volumen 220, Partida 776, Libro Primero Sección Primera inscrita el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, y Folio Real 00275636. II.- Se declare que la USUCAPIÓN se ha consumado a mi favor por el transcurso del tiempo y, una vez que se declare que la usucapión se ha consumado a mi favor y, que he adquirido por ende la propiedad del inmueble descrito, en la prestación anterior, ordenar la cancelación de la inscripción a favor de los demandados ALEJANDRO LEZAMA ESCOBEDO Y MARIA DE LA LUZ MIER BARRADAS DE LEZAMA, inscrita bajo Volumen 220, Partida 776 Libro Primero Sección Primera de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) el Folio Real 00275636, como consta en el certificado que expidió el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y una vez dictada la resolución por su señoría, ordene mediante oficio su inscripción en el I.F.R.E.M. de este Distrito Judicial de Toluca, México en mi favor. Fundando su petición en los siguientes hechos: 1.- Como se acredita con el precontrato la causa generadora de mi posesión lo justifico con el documento que anexo. De fecha once de agosto de mil novecientos ochenta dos la suscrita LIVIA LÓPEZ ESPINOSA Y/O LIBIA LÓPEZ DE CHÁVEZ, celebre contrato de compra-venta a plazos con el señor CARLOS LEZAMA ESCOBEDO, en su carácter de apoderado de los señores propietarios del bien inmueble ALEJANDRO LEZAMA ESCOBEDO y de su esposa MARIA DE LA LUZ BARRADAS DE LEZAMA, personalidad que me acreditó con el primer testimonio de escritura 3188, tres mil ciento ochenta y ocho, Volumen treinta y tres (3) de fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta otorgada ante la fe del Licenciado Teodoro Sandoval Valdés Notario Público Número Nueve y del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, documento que me mostró y que no fue objeto por los propietarios y ahora demandados. En la cláusula primera del contrato dice EL señor Carlos Lezama Escobedo, con la personalidad que se hace referencia en el proemio, vende a la señora Libia López de Chávez, la casa ubicada en la calle de Francisco de P. Castañeda número 223, de esta Ciudad con la siguiente superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE DE TERRENO 249.95 Metros Cuadrados. Superficie de Construcción - AL NORTE: 7.14 siete metros catorce centímetros con propiedad particular, AL SUR: 7.025 siete metros veinticinco centímetros Calle de Francisco de P. Castañeda, AL ORIENTE: 35.62 treinta y cinco metros sesenta y cinco centímetros con lote número dos; AL PONIENTE: 35.56 treinta y cinco metros cincuenta y seis centímetros colinda con propiedad particular, desde la fecha citada en el contrato me puso en posesión del inmueble motivo de la compraventa, por causa que ignoro el Departamento de Nomenclatura del H. Ayuntamiento de esta ciudad de Toluca, cambio el número oficial de 223, a él número 221, que era el número correcto de la citada calle, porque habían hecho una corrección en la numeración de la citada calle, de Francisco de P. Castañeda, tramite el traslado de dominio a mi favor como lo justifico con la boleta predial de pago que acompaño a esta demanda, así como pago de agua que también se encuentra empadronado a mi favor. Como lo justifico con el contrato aludido y los recibos correspondientes que acompaño como anexos 1, 2, 3. 2.- Carezco de título que ampare a mi favor la propiedad del citado inmueble, y con las características anotadas en el hecho anterior, es decir hay identidad entre el bien que poseo y el que ésta inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial de Toluca, a favor de los vendedores y hoy demandados señores ALEJANDRO LEZAMA ESCOBEDO Y MARIA DE LA LUZ MIER BARRADAS DE LEZAMA, según se justifica con la certificación expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de éste Distrito Judicial de Toluca, México; el inmueble tiene como antecedente registral Volumen 220, partida 776, libro primero, Sección Primera con fecha de inscripción veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, actualmente inscrito mediante FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00275636 como lo justifico con el certificado que anexo como prueba documental Pública de mi parte, como número 5, inmueble que he poseído en nombre propio, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe desde el año de mil novecientos ochenta y dos. 3.- La causa generadora de mi posesión lo es el precontrato de fecha once de agosto de mil novecientos ochenta y dos como se comprueba con el documento que se acompaño a mi demanda. En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, acredito poseer en concepto de propietaria de buena fe, con el citado documento pruebo que soy la poseedora la dominadora de la cosa la que manda en ella y la que disfruta para sí como dueña a la vista de todos, acreditando esto, con la testimonial de los siguientes testigos MA. MARGARITA VÁZQUEZ COLÍN CON DOMICILIO EN CARMEN Cerdan NUMERO 201, COLON CIPRES CÓDIGO POSTAL 50120 EN ESTA CUIDAD DE TOLUCA MÉXICO JOSE ORTEGA PÉREZ Y MARIA TERESA HERRERA GÓMEZ, CON DOMICILIOS EN FUENTE DE PENELOPE NUMERO 103, FUENTES DE SAN GABRIEL MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO; por lo cual promuevo el presente juicio de USUCAPIÓN a fin de que previo los tramites de ley correspondientes se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo. 4. Los SEÑORES ALEJANDRO LEZAMA ESCOBEDO Y MARIA DE LA LUZ MIER BARRADAS DE LEZAMA, no me extendieron la escritura de compraventa para acreditar la propiedad del inmueble cuestionado. Pero desde la fecha en que celebre el contrato del inmueble de referencia, que fue el once de agosto del año mil novecientos ochenta y dos, me dieron la posesión material y jurídica y desde esa fecha he estado y estoy en posesión del mismo, disfrutando en concepto de propietaria (dueño) en forma pacífica porque no entre con violencia, continua ya que jamás, se ha interrumpido mi posesión, pública, porque la disfruto de manera que es conocida por todos, y de buena fe porque lo compre o adquirí con dinero de mi patrimonio, como lo acreditaré plenamente, durante la dilación probatoria que habrá de

abrirse en éste juicio; por lo tanto, se produce en mi favor los efectos de la USUCAPCIÓN Y/O PRESCRIPCIÓN POSITIVA y testigo de este hecho lo son los señores mencionados anteriormente como consecuencia me he convertido en propietaria de ese inmueble que ha quedado descrito en el punto primero de mi demanda. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a los demandados Alejandro Lezama Escobedo y Luz María Mier Barradas De Lezama, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Alejandro Lezama Escobedo y Luz María Mier Barradas De Lezama, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ROSA MARÍA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.  
2562.- 19, 30 octubre y 13 noviembre.

---

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

HERNAN BECERRRA SALINAS, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1374/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble (terreno) denominado CALLE AGAVE NUMERO 7, COLONIA EL PARAJE TRIGOTENCO III, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 10.66 metros y colinda con propiedad de JOSE GUADALUPE ESPINOZA SOLIS.

AL SUR EN: 10.66 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA.

AL ORIENTE EN: 11.20 metros y colinda con CALLE AGAVE.

AL PONIENTE EN: 11.20 metros y colinda CON PROPIEDAD PRIVADA.

Superficie total de: 120.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. Por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS. Se expiden a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

95-B1.-19 y 24 octubre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - MARTÍN ISLAS MORENO, bajo el expediente número 35439/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 12, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 18.63 METROS CON CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS; AL SURESTE: 10.66 METROS CON MARGARITO ISLAS MÁRQUEZ Y 8.35 METROS CON MARGARITO ISLAS MÁRQUEZ; AL NORESTE: 12.58 METROS CON DAMIÁN RAMÍREZ ISLAS Y 1.63 METROS CON MARGARITO ISLAS MÁRQUEZ; AL SUROESTE: 14.85 METROS CON PERFECTO GÓMEZ ESPINOZA, con una superficie de 289.89 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

770-A1.-19 y 24 octubre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - RAFAEL AMBROSIO GARDUÑO, bajo el expediente número 36225/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE GALEANA, NÚMERO 7-A, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 41.80 METROS CON CALLE GALEANA;

AL SUR: 35.60 METROS CON MIGUEL AMBROSIO GARDUÑO, ACTUALMENTE REFUGIO GUDIÑO ZAMORANO, AL ORIENTE: 35.00 METROS CON TERESA CRUZ RAMIREZ, ACTUALMENTE HERMENEGILDO Y ROSA AMBOS VARGAS CRUZ, AL PONIENTE: 30.00 METROS CON ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ, con una superficie de 1,358.50 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cinco (05) días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de Octubre del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

771-A1.- 19 y 24 octubre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO**  
**E D I C T O**

ONÉSIMO EDUARDO JARQUÍN LÓPEZ, bajo el expediente número 36126/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, BARRIO LA DEPORTIVA, EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 22.00 metros con AVENIDA EMILIANO ZAPATA; AL SURESTE: en 71.00 metros con JUAN VÍCTOR GONZÁLEZ MENA; AL SUROESTE: en 22.00 metros con CAMINO A SAN MIGUEL; AL NOROESTE: en 82.00 metros con PRIVADA LOS PINOS, con una superficie total aproximada de 1,620.86 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Alicia Apoloneo Franco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- FIRMA.-RÚBRICA.

772-A1.- 19 y 24 octubre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO**  
**E D I C T O**

DOLORES LAURA GUILLEN ANDRADE, bajo el expediente número 32780/2022, promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE DEL CARMEN SIN NÚMERO, BARRIO PIXCUAY, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.30 METROS CON CIRILO MENDOZA ÁNGELES; AL SUR: 03.30 METROS CON FÉLIX MENDOZA RÍOS; AL SUR: 08.87 METROS CON FÉLIX MENDOZA RÍOS; AL ORIENTE: 09.25 METROS CON CALLE DEL CARMEN; AL PONIENTE: 07.66 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO QUE COMUNICA CON CALLE PINO SUÁREZ; AL PONIENTE: 01.50 METROS CON FÉLIX MENDOZA RÍOS; Con una superficie de 107.15 (Ciento siete, punto quince metros cuadrados).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Alicia Apoloneo Franco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- FIRMA.-RÚBRICA.

773-A1.-19 y 24 octubre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO**  
**E D I C T O**

EBARISTO MENDOZA PONCE, bajo el expediente número 35264/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA INDUSTRIA Y COMERCIO, SIN NUMERO, BARRIO DE MILTENCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 24.35 metros con GUMARO JUAN CARLOS HERNANDEZ ENCISO; AL SURESTE: En 28.74 metros con HERNÁNDEZ JUAREZ ARIEL; AL SUROESTE: En 04.75 metros con AVENIDA HIDALGO; AL SUROESTE: En 36.50 metros CON AVENIDA INDUSTRIA Y COMERCIO; CON UNA SUPERFICIE DE 419.38 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean

con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- FIRMA.-RÚBRICA.

774-A1.-19 y 24 octubre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - RUBEN HERNÁNDEZ CRUZ, bajo el expediente número 35929/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE GALEANA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 11.00 METROS CON EMILIA PEREZ GONZÁLEZ; AL SURESTE: 11.00 METROS CON CALLE GALEANA; AL NORESTE: 23.65 METROS CON RUBEN OSSIEL PEÑA PLAZA; AL SUROESTE: 23.70 METROS CON HUGO MENDOZA MUJICA; con una superficie de 259.60 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN.- Secretaria de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

775-A1.-19 y 24 octubre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - PAOLA RIVERO FLORES bajo el expediente número 36137/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA SIN NOMBRE, S/N, COLONIA CUATRO CABALLERÍAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 24.30 METROS CON SOFIA PÉREZ DÍAZ; AL SURESTE: 20.15 METROS CON LOTE 80 ACTUALMENTE ELSA GÓMEZ GARCÍA, LOTE 83 Y PREDIO PARTICULAR, ACTUALMENTE MARCOS GUILLERMO NAVA VALDEZ; AL SUROESTE: 24.25 METROS CON SOFIA PÉREZ DÍAZ; AL NOROESTE: 18.95 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; con una superficie de 474.33 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de Octubre del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

776-A1.-19 y 24 octubre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

LUIS IVAN VARGAS JUÁREZ, bajo el expediente número 36038/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, BARRIO HUICALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 42.90 metros con CALLE VILLA VICTORIA; AL SURESTE: en 32.19 metros con AVENIDA MIGUEL HIDALGO; AL SUROESTE: en 37.93 metros con DIEGO SERGIO HERNANDEZ CRUZ; AL PONIENTE: en 11.93 metros con JOSE LUIS MARIANO ZORRILA HERNANDEZ; AL NOROESTE: en 17.50 metros con JOSE LUIS MARIANO ZORRILA HERNANDEZ, con una superficie total de 1,265.06 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- FIRMA.-RÚBRICA.

777-A1.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

PATRICIA ALBA ISLAS, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL DAVID GIL OCOTECATL, promovió bajo el número de expediente 499/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD/ en contra de SUCESIÓN A BIENES DE CARLOS ALVA ISLAS, A TRAVÉS DE SU ALBACEA KARLA ALVA MENESES; se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble consistente en; CASA Y TERRENO ubicado en CALLE JUVENTINO ROSAS SIN NÚMERO, BARRIO TLACATECO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MEXICO, en el entendido que la cantidad en la que debe servir de base para el remate, será de \$4,871,600.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde del valor total del inmueble, menos el 5% cinco por ciento, cantidad en que fue valuado el mismo, por la Perito Partidor designada.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes. ORDENANDOSE ANUNCIAR LA VENTA LEGAL DEL INMUEBLE ANTES SEÑALADO EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, CONVOCANDOSE POSTORES, por medio de edictos que se publicarán en: La GACETA DEL GOBIERNO; el Boletín Judicial; en un periódico de amplia difusión en el área metropolitana y en la tabla de avisos de este Juzgado; por una sola vez, se expide para su publicación el día once de octubre del año dos mil veintitrés.

Validación de Edicto.- Audiencia que lo ordena veintiocho de septiembre y tres de octubre del año dos mil veintitrés.

VALIDACION: Expedido por la LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ, Secretario de Acuerdos, se expiden los presentes el once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

778-A1.-19 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - JUAN MANUEL LONGINOS CALLEJA bajo el expediente número 35290/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE NICOLAS BRAVO, SIN NUMERO ESPECIFICO DE IDENTIFICACION, BARRIO SANTA MARIA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 40.00 metros con MARIA MAGDALENA TELLEZ FIERRO y FELIPE FERNANDO TAPIA TORRES; AL SUR: 40.00 metros con RAUL CALEB ROSAS GARCIA; AL ORIENTE: 13.15 metros con CALLE NICOLAS BRAVO; AL PONIENTE: 13.15 metros con SEMIRAMIS SUAREZ TAPIA; con una superficie de aproximada de 526.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

779-A1.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CESAR EUSEBIO URBAN SILVA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho, en el expediente número 11433/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL PARAJE "LA ERA CALLE REFORMA NUMERO 32 BARRIO DE GUADALUPE EN TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE REFORMA NÚMERO 40 BARRIO DE GUADALUPE TLAZINTLA MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MEXICO el cual tiene las siguientes medidas colindancias y superficie: AL NORTE mide 13.00 MTS (TRECE METROS) Y COLINDA CON MAGDALENO SÁNCHEZ actualmente, AL NORTE mide 13.00 MTS (TRECE METROS) Y COLINDA CON MAGDALENO SÁNCHEZ; AL SUR mide 13.00 MTS (TRECE METROS) Y COLINDA CON CALLE REFORMA, actualmente AL SUR mide 13.00 MTS (TRECE METROS), Y COLINDA CON CALLE REFORMA; AL ORIENTE mide 26.00 MTS (VEINTISEIS METROS) Y COLINDA CON PEDRO CANO (ACTUALMENTE RODOLFO CANO PÉREZ) actualmente AL ORIENTE mide 22.50 MTS (VEINTIDOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON PEDRO CANO, (ACTUALMENTE RODOLFO CANO PEREZ); y AL PONIENTE Mide 26.00 MTS (VEINTISEIS METROS) Y COLINDA CON ENTRADA PARTICULAR Y QUE TAMBIEN ES DEL SUSCRITO actualmente AL PONIENTE Mide 22.80 MTS (VEINTIDOS METROS CON OCHENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON ENTRADA PARTICULAR QUE TAMBIEN ES DE EL SUSCRITO; con una Superficie total aproximada 338 M2. (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS) actualmente Superficie total aproximada 294.00 M2. (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los 6 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

780-A1.-19 y 24 octubre.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Nº DE EXPEDIENTE 780505/27/2023, El o la (los) C. YASBETH ANDREA GARCÍA ESCALONA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado En Calle Vicente Guerrero N°. 3, en el Poblado de Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 15.17 Mts. Colinda con Laura Díaz Villafuerte y Paso de Servidumbre de 3.00 Mts. de Ancho. Al Sur: 15.53 Mts. Colinda con Villas Santa Ana 1. Al Oriente: 9.77 Mts. Colinda con Jesús Villafuerte Rossano. Al Poniente: 9.65 Mts. Colinda con Diego Villafuerte Rossano. Con una superficie de: 149.00 Metros Cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 29 de septiembre del 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2296.- 11, 16 y 19 octubre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 782509/36/2023, El o la (los) C. ARTURO MORENO ESPINOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado En Calle Privada Zamora esquina con Paso de Servidumbre S/N, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado México, el cual mide y linda: Norte: 15.80 Metros colinda con Catalina Jacobo de Chávez. Sur: En dos Líneas. 1ª Línea 12.80 Metros colinda con Germán Alejandro Moreno Soto. 2ª Línea 3.00 Metros colinda con Andador. Oriente: 19.00 Metros colinda con Diana Moreno Espinosa. Poniente: En dos Líneas. 1ª Línea 15.00 Metros colinda con Antonio de Jesús Jiménez Navarrete. 2ª Línea 4.00 Metros colinda con Germán Alejandro Moreno Soto. Con una superficie aproximada de: 246.84 Metros Cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 10 de octubre del 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2411.- 16, 19 y 24 octubre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 782507/35/2023, El o la (los) C. DIANA MORENO ESPINOSA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado En Calle Privada Zamora esquina con Paso de Servidumbre S/N, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado México, el cual mide y linda: Norte: 15.50 Metros colinda con Catalina Jacobo de Chávez. Sur: En dos Líneas. 1ª Línea 12.50 Metros colinda con Santiago Flores. 2ª Línea 3.00 Metros colinda con Andador. Oriente: 19.00 Metros colinda con Fraccionamiento. Poniente: 19.00 Metros colinda con Arturo Moreno Espinoza. Con una superficie aproximada de: 292.66 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 10 de octubre del 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2412.- 16, 19 y 24 octubre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 782513/37/2023, El o la (los) C. JAQUELINA VÁZQUEZ RINCÓN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado En Calle Carmen Serdán, Número Ciento Veintidós, San Pablo Autopan, Toluca, Estado México, el cual mide y linda: Norte: 28.85 metros con C. María del Carmen Torres. Sur: 28.85 metros con Privada Leona Vicario. Oriente: 13.85 metros con Calle Carmen Serdán. Poniente: 13.85 con C. Joel Flores Chávez. Con una superficie aproximada de: 399.527 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 11 de octubre del 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2416.- 16, 19 y 24 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 394861/20/2023, La C. BLANCA ESTELA PADILLA LOREDO, con el carácter de albacea de los bienes de NIEVES LOREDO DE LA TORRE y/o NIEVES LOREDO VIUDA DE PADILLA; promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio denominado "Mozoyuca", ubicado en términos del Pueblo de Reyes Acozac, calle Altamira actualmente Segunda Cerrada de Santa Rosa s/n, Barrio La Palma, Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 9.30 metros con calle que lleva por nombre Altamira, Al Sur: 10.00 metros con Juan Rosales, Al Oriente: 20.00 metros con Rubén Jiménez Enciso, Al Poniente: 16.10 metros con Juan Rosales. Con una superficie aproximada de: 174.18 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 10 de Octubre del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.- RÚBRICA.

740-A1.- 16, 19 y 24 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 781020/30/2023, El o las (los) C. MIGUEL ANGEL REYES BECERRIL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Independencia No. 20, en San Bartolomé Tlaltelulco, Metepec, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 13.47 Metros Colinda Con Escobar Mercado Jesús Olegario. Al Sur: 13.47 Metros Colinda Con Calle Independencia. Al Oriente: 18.58 Metros Colinda Con Mejía Arzate Lorenzo Adrián. Al Poniente: 18.80 Metros Colinda Con Calle Josefa Ortiz De Domínguez. Con una superficie aproximada de: 249 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 11 de octubre del 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2534.- 19, 24 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 72,898, volumen 2,198 de fecha 15 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **ANA ELISA GAMBOA TORRES**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **NURIA ÁNGELES TORRES Y GUERRERO**, también conocida como **NURIA ÁNGELES TORRES GUERRERO** y/o **NURIA ÁNGELES TORRES GUERRERO DE GAMBOA**, **R A D I C O** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 22 de septiembre de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

2257.- 10 y 19 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 72,965, volumen 2,195, de fecha 27 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **ITTAY ALEJANDRO LÓPEZ CRUZ**, en su doble carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y **ALBACEA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ELIZABETH CRUZ RIVERA**, **R A D I C O** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 123, 127

y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.144 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 3 de octubre de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

2258.- 10 y 19 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 72,931, volumen 2,191 de fecha 22 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, las señoras **EMMA MERCEDES, MARÍA ELENA** y **ANA GABRIELA** todas de apellidos **ZAVALA TREVIÑO**, en su carácter de **HEREDERAS UNIVERSALES EN SEGUNDO LUGAR** y **FERNANDO JOSÉ ZAVALA TREVIÑO** en su carácter de **ALBACEA EN SEGUNDO LUGAR**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **EMMA DEL ROSARIO TREVIÑO EGLOFF**, también conocida como **EMMA DEL ROSARIO TREVIÑO EGLOFF DE ZAVALA** y/o **EMMA TREVIÑO DE ZAVALA** y/o **EMMA TREVIÑO EGLOFF** y/o **EMMA TREVIÑO**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189, 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 3 de octubre de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ.

2259.- 10 y 19 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 72,987, volumen 2,197 de fecha 29 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **CORAZÓN DE NONANTZIN RODRÍGUEZ GOVEA**, en su carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y la señora **DIANA TREVIÑO RODRÍGUEZ** también conocida como **DIANA TREVIÑO** en su carácter de **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **IVONNE GOVEA CASTRO**, **R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 3 de octubre de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ.

2260.- 10 y 19 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**128,849**", del Volumen 2,319 de fecha 18 de agosto del año 2023, se dio fe de: **LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS BERNARDINO FRANCISCO LOPEZ GOMEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ EL SEÑOR RICARDO LOPEZ GOMEZ, EN SU CALIDAD DE PRESUNTO HEREDERO POR ESTIRPE DE DICHA SUCESIÓN.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción del de cujus, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditan el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2272.- 10 y 19 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 131 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

AL CANCE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO EMMANUEL VILLICAÑA SOTO, NOTARIO PUBLICO 131 DEL ESTADO DE MEXICO, METEPEC.

Mediante escritura número 5,607 volumen 103 ordinario, de fecha 28 de septiembre del año 2023, se hizo constar: LA RADICACIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE LUIS MOYA JIMENEZ, a solicitud de la señora YOLANDA LAGUNAS FLORES por su propio derecho, quien aceptó la herencia instituida a su favor por el de "cujus" conforme a la disposición testamentaria, y aceptó y protesto el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley, igualmente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión. La presente publicación se hace de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un periódico de circulación diaria.

LICENCIADO EMMANUEL VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 131 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2281.- 10 y 19 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

03 de Octubre de 2023.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura número **106,058** (ciento seis mil cincuenta y ocho), de fecha 21 (veintiuno) de septiembre del año 2023 (dos mil veintitrés), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALBERTO HERNANDEZ PEREZ** a solicitud de los, **JUANA, JORGE ALBERTO** y **AYDEE** todos de apellidos **HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, y esta última quien fue reconocida como Única y Universal Heredera así como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2291.- 10 y 19 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis CIUDAD DE MÉXICO, hace constar.

Por escritura número "**129,363**", del Volumen 2,323 de fecha 20 de septiembre del año 2023, se dio fe de: A).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL DE CUJUS EL SEÑOR MIGUEL SANTIAGO PILIADO BRAVO, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES JESSICA, MIGUEL, KARLA YOCELYN TODOS DE APELLIDOS PILIADO VELÁZQUEZ Y ERIKA MARÍA VELÁZQUEZ MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN **LA GACETA DE GOBIERNO CIUDAD DE MÉXICO**, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

714-A1.- 10 y 19 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**128,955**", del Volumen 2,318 de fecha 29 de agosto del año 2023, se dio fe de: A).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA PATRICIA DELGADO BARCENAS, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA VIRGINIA BARCENAS CORTAZAR, EN SU CARÁCTER DE MADRE, EN SU CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que la compareciente acreditó el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

715-A1.- 10 y 19 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

**ROBERTO MENDOZA NAVA**, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadie@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

En cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hacen 2 dos publicaciones con un intervalo de 7 siete días, en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

De la Escritura número 51,987 CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, del Volumen Ordinario número 1072 MIL SETENTA Y DOS, de fecha 21 de septiembre de 2023, que contiene la Apertura de la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de **VIRGINIA REYES SÁNCHEZ** también conocida como **VIRGINIA REYES DE ORTEGA** y **VIRGINIA REYES**; señalando las 10:00 diez horas del día 31 treinta y uno de octubre de 2023 dos mil veintitrés, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar.

El llamado a la herencia se realiza, sin perjudicar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.  
(MENR-510513K59).

2529.- 19 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número "**129.179**", del volumen **2.319**, de fecha 08 de septiembre del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar.- **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DE LA SEÑORA ALEJANDRA GRACIANA FLORES CRUZ, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores ALEJANDRO ENCISO FLORES Y ADRIANA ENCISO FLORES**, acreditando su parentesco con la copia certificada de sus Actas de Nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción de la cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que el suscrito procede hacer la publicación en términos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México y del artículo 187 de la Ley del Notariado vigente para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, en virtud de que existen inmuebles fuera de esta jurisdicción.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 18 de septiembre de 2023.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público número 96.

Para su publicación con un intervalo de 10 en 10 días.

2530.- 19 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**  
**AVISO NOTARIAL**

Que por escritura pública número 82,838, del volumen 1,588, de fecha cinco de julio del año 2023, otorgada en el protocolo a cargo del Licenciado JOSÉ ORTIZ GIRÓN, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número ciento trece del Estado de México, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALFREDO DOMÍNGUEZ GAMA**, que formalizó como presunta heredera la señora JESSICA YESENIA DOMÍNGUEZ CATAÑO, en su carácter de hija única del autor de la sucesión, QUIEN MANIFESTÓ SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, en donde se acreditó el entroncamiento de la otorgante con el autor de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de éste; con las actas de defunción y nacimiento respectivamente, quien manifestó que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes que se solicitaron por el Notario antes mencionado; los cuales tengo a la vista; se advierte la inexistencia de testamento alguno, y en razón del sensible fallecimiento del Licenciado JOSÉ ORTIZ GIRÓN, la señora JESSICA YESENIA DOMÍNGUEZ CATAÑO, me solicita mi intervención para poder concluir con el ya mencionado trámite sucesorio a bienes de su finado padre; por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 10 de octubre del año 2023.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO NOVENTA Y SEIS.

*\* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.*

2531.- 19 y 31 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**TOLUCA, MEXICO**  
**AVISO NOTARIAL**

06 de Octubre de 2023.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número **106,037** (ciento seis mil treinta y siete), de fecha 14 (catorce) de Septiembre del año 2023 (dos mil veintitrés), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CRISTINA OFELIA GARCÍA MONTALVO**; donde se reconocen a los señores **CAMILO SÁNCHEZ GARCÍA**, **ROBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA**, **CARMEN ELIGIA HERNÁNDEZ GARCÍA**, **GISELA HERNÁNDEZ GARCÍA**, **ENEDINA HERNÁNDEZ GARCÍA**, **VÍCTOR MARTÍN OSORIO SÁENZ**, **EDGAR ASHLEY OSORIO SÁNCHEZ** y **MARÍA DE JESÚS OSORIO SÁNCHEZ**, estos tres últimos en su carácter de herederos de la señora **FACUNDA SÁNCHEZ GARCÍA**, como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CRISTINA OFELIA GARCÍA MONTALVO**; y además la señora **GISELA HERNÁNDEZ GARCÍA** como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07  
ESTADO DE MÉXICO.

2532.- 19 y 31 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**LOS REYES LA PAZ, MEXICO**  
**AVISO NOTARIAL**

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la Notaría Pública número 79 del Edo. de Méx. Hace saber que por instrumento número 141,406 de fecha 25 de julio del 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, que contiene la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora FLORA FLORES LOPEZ, solicitada por la señora ZENAIDA REVILLA FLORES, en su calidad de presunta heredera, quien radicación en esta notaria a mi cargo la sucesión antes mencionada, dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO de la ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Los Reyes La Paz, Estado de México a 03 de octubre de año 2023.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO TITULAR  
DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 79  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, EDO. DE MEX.

2539.- 19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaria Pública Número Ciento Veintiséis del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número **35,821**, del Volumen **602** de fecha 29 de Septiembre del año 2023, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar; **I.- LA RADICACIÓN DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE LOS DE CUJUS LA SEÑORA DOLORES ROJAS GARCIA Y LUIS HERNANDEZ VAZQUEZ, QUE FORMALIZAN COMO PRESUNTOS HEREDEROS, LOS SEÑORES VICENTE ALEJANDRO HERNANDEZ ROJAS, MARIA ELENA HERNANDEZ ROJAS, MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROJAS, PATRICIA HERNANDEZ ROJAS.- II.- DEL REPUDIO.- LAS SEÑORAS MARIA ELENA, MARIA DEL CARMEN Y PATRICIA TODAS DE APELLIDOS HERNANDEZ ROJAS, MANIFESTARON SU DESEO DE REPUDIAR LOS DERECHOS QUE LE PUDIEREN CORRESPONDER EN LA SUCESIÓN DE LA DE CUJUS DOLORES ROJAS GARCIA, así mismo, quedó acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.**

Chalco, México, a 29 de Septiembre del 2023.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 126  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2563.- 19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaria Pública Número Ciento Veintiséis del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número **35,860**, del Volumen **603** de fecha **04 de Octubre del año 2023**, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS LA SEÑORA REYNA LETICIA CARRILLO VILLA, QUE FORMALIZAN COMO PRESUNTOS HEREDEROS, LOS SEÑORES TOMAS GARCIA CRUZ EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE, Y LOS SENORES JUANA ELZABETH GARCIA CARRILLO, REYNA LETICIA GARCIA CARRILLO, TOMAS JESUS GARCIA CARRILLO, así mismo, quedó acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.**

Chalco, México, a 04 de Octubre del 2023.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 126  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2564.- 19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "**35,793**", del Volumen "**602**" de fecha **26 de Septiembre del año 2023**, se dio fe de.- **I.- LA DENUNCIA Y RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA GRANADOS, que otorgan los ciudadanos GUILLERMINA y GUILLERMO FERNANDO ambos de apellidos RODRIGUEZ DE LA ROSA, en su carácter de descendiente directos de la de cujus.- II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD, que realizo a solicitud del ciudadano GUILLERMO FERNANDO RODRIGUEZ DE LA ROSA.** -----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2565.- 19 y 30 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar:

Por instrumento número "35,824", del Volumen 602 de fecha 29 de Septiembre del año 2023, se dio fe de.- **EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD**, que realizo a solicitud de los señores **FELIPE DE JESUS CORTINA MORALES** y **ANDREA CORTINA MORALES**, en su carácter de hijos legítimos (descendientes directos) de la de cujus **LINA MORALES HERRERA (TAMBIEN CONOCIDA COMO LINA MORALES y/o LINA MORALES DE CORTINA)**.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **LINA MORALES HERRERA (TAMBIEN CONOCIDA COMO LINA MORALES y/o LINA MORALES DE CORTINA)**, que formaliza como presunto heredero, el señor **JOSE LUIS CORTINA MORALES**, en su carácter de descendiente directo de la de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2566.- 19 y 30 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar:

Por instrumento número "35,822", del Volumen 602 de fecha 29 de Septiembre del año 2023, se dio fe de.- **EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD**, que realizo a solicitud de los señores **FELIPE DE JESUS CORTINA MORALES** y **ANDREA CORTINA MORALES**, en su carácter de hijos legítimos (descendientes directos) del de cujus **LORENZO CORTINA FERNANDEZ (TAMBIEN CONOCIDO LORENZO CORTINA)**.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **LORENZO CORTINA FERNANDEZ (TAMBIEN CONOCIDO LORENZO CORTINA)**, que formaliza como presunto heredero, el señor **JOSE LUIS CORTINA MORALES**, en su carácter de descendiente directo del de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2567.- 19 y 30 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **63,849** de fecha **10** de **octubre** de **2023**, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del código de procedimientos civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RICARDO TREJO CHAPARRO**, que otorgan los señores **JONATHAN IVAN TREJO PALACIOS** y **SHARON YESABEL TREJO PALACIOS** en su carácter de presuntos herederos de la citada Sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

782-A1.-19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE OCTUBRE DE 2023.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD, POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **6775**, DE FECHA **ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, PASADO EN EL PROTOCOLO A MÍ CARGO, SE HIZO CONSTAR **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JAIME ORLANDO CANSECO MORAGUES**, QUE OTORGÓ LA SEÑORA **MARÍA SERNA DE CANSECO** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR LOS NOMBRES DE MARÍA DE JESÚS SERNA URREA, MARÍA DE JESÚS SERNA DE CANSECO Y MARÍA SERNA URREA DE CANSECO), EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE. ASIMISMO, LA MISMA SEÑORA **MARÍA SERNA DE CANSECO** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR LOS NOMBRES DE MARÍA DE JESÚS SERNA URREA, MARÍA DE JESÚS SERNA DE CANSECO Y MARÍA SERNA URREA DE CANSECO) **ACEPTÓ** EL CARGO DE **ALBACEA**, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

783-A1.- 19 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEPOTZOTLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 16806** de fecha **DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, a solicitud de los señores **FABIOLA PACHECO VERA, SANTIAGO FERNÁNDEZ PACHECO y MARCELA FERNÁNDEZ PACHECO, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS** del autor de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 09 de Octubre del 2023.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAS.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

784-A1.- 19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **6632**, volumen **238**, de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **IGNACIO NERI COLCHADO**, mediante el cual los señores **IGNACIO, GILBERTO y SARA**, todos de apellidos **NERI SERRANO**, en su carácter de descendientes del autor de la sucesión, manifestaron su consentimiento para tramitar la mencionada sucesión intestamentaria ante la suscrita Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar, que tienen capacidad de ejercicio y que no existe controversia alguna entre ellos, acreditando a la suscrita su entroncamiento con el autor de la sucesión.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. Mex., a 13 de octubre de 2023.

CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GÁRATE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

785-A1.-19 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 137610, de fecha 27 de septiembre del año 2023, los señores HECTOR PEGUEROS CANCELADA e IRMA BAÑUELOS GRIMALDO, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ROSA ELVIA PEGUEROS BAÑUELOS, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 28 de septiembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

786-A1.- 19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 137,680 de fecha 04 de octubre de 2023 los señores MARÍA LILIA MONTIEL CARMONA, ROBERTO MONTIEL CARMONA, MÓNICA MONTIEL CARMONA y SANDRA MONTIEL CARMONA iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora MARÍA CRISTINA CARMONA MUÑOZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 06 de octubre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

786-A1.- 19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 137714, de fecha 09 de octubre del año 2023, los señores BERNARDO CARAVEO PATIÑO, VICTOR CARAVEO PATIÑO, LAURA GUADALUPE CARAVEO PATIÑO, JAVIER CARAVEO PATIÑO, MARIA TERESA CARAVEO PATIÑO, ELVIRA CARAVEO PATIÑO y MIRNA PATIÑO AGUILAR, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de VICTOR CARAVEO BASURTO, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 10 de octubre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

786-A1.- 19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 73,053, VOLUMEN 1,351 DE FECHA 31 DE AGOSTO 2023, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTESTAMENTARIA* A BIENES DEL SEÑOR MARGARITO VARGAS RODRÍGUEZ, MISMA QUE OTORGA LA SEÑORA MARGARITA VARGAS CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 02 DE OCTUBRE DEL 2023.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

787-A1.-19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 73,223, VOLUMEN 1,354 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE 2023, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTESTAMENTARIA* A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO BLAS OSORIO, MISMA QUE OTORGAN LOS SEÑORES MARIELA ONTIVEROS MUNGUÍA, FERNADO ALBERTO BLAS ONTIVEROS, GALARY ANDREA BLAS ONTIVEROS, CARLOS EDUARDO BLAS ONTIVEROS y JOSÉ DANIEL BLAS ONTIVEROS, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 02 DE OCTUBRE DEL 2023.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

788-A1.-19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **26,524**, de fecha a 04 de agosto de 2023, ante la fe del suscrito Notario, los señores **ROSAURA CRUZ OCHOA, MARÍA DE MONSERRAT POBLANO CRUZ, ANA CLAUDIA POBLANO CRUZ y ALBERTO POBLANO CRUZ**, las dos primeras representadas por los señores ANA CLAUDIA POBLANO CRUZ y ALBERTO POBLANO CRUZ, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes del autor de la sucesión respectivamente, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JULIO POBLANO MUÑIZ**, aceptaron la herencia en su carácter de únicos y universales herederos, designándose a **ANA CLAUDIA POBLANO CRUZ**, como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes correspondiente.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de las testigos NANCY ADRIANA GARCIA PERALES y DANIELA HERNANDEZ MARTINEZ.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

789-A1.- 19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**PRIMER PUBLICACIÓN**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **35,636** de fecha cinco de octubre del año dos mil veintitrés, autorizada con fecha cinco de octubre del año dos mil veintitrés, se hizo constar: **EL INICIO EN LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ERICO ALEJANDRO CELIO OLVERA**, que otorgan los señores **PEDRO CELIOMORALES y MARÍA DEL PILAR OLVERA CADENA**, en su carácter de presuntos Herederos de la mencionada sucesión y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, a 10 de octubre de 2023.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

790-A1.-19 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA Notario Público Número Ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por Escritura Pública Número 34,690 del Volumen 587 de fecha 13 de marzo del año 2023 otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo hice constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARIA ROSALIA HERNANDEZ JUSTO, que formalizan los señores GEMA PÉREZ HERNÁNDEZ Y JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, en su carácter de descendientes directos del de cujus y como presuntos herederos de dicha sucesión.- En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 126  
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO Y GACETA, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

791-A1.- 19 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA Notario Público Número Ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por Escritura Pública Número 34,688 del Volumen 587 de fecha 13 de marzo del año 2023 otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo hice constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor MARCELINO PEREZ MAÑON, que formalizan los señores GEMA PÉREZ HERNÁNDEZ Y JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, en su carácter de descendientes directos del de cujus y como presuntos herederos de dicha sucesión.- En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 126  
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO Y GACETA, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

792-A1.-19 y 30 octubre.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**EDICTO**

**ACTA 80/2023**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 06 DE JULIO DE 2023.

EN FECHA 28 DE JUNIO DE 2023, EL C. ALVARO GUERRA MAYA, EN SU CARÁCTER DE HEREDERO Y ALBACEA A BIENES DE LOS C.C. ALVARO GUERRA CRUZ Y MARIA LUCIA MAYA BRITO, INGRESÓ LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 41, DEL VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 19 DE FEBRERO DE 1969, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "CHIMOL", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL CHALMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO NOVENTA Y DOS METROS, TREINTA CENTÍMETROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DOCE METROS OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS CON CALLE; AL SUR EN IGUAL MEDIDA CON ESCUELA VEINTE DE NOVIEMBRE, AL ORIENTE EN QUINCE METROS CON CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE Y AL PONIENTE EN IGUAL MEDIDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR SALVADOR NIETO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ALVARO GUERRA CRUZ Y LUCIA MAYA BRITO DE GUERRA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

742-A1.- 16, 19 y 24 octubre.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JOSE SAUL GALICIA GARCIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 478 Volumen 1380, Libro Primero Sección Primera, de fecha 1 de septiembre de 1997, mediante folio de presentación No. 1744/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,097 DEL VOLUMEN 37 ORDINARIO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1997 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE VALDES RAMIREZ, NUMERO 16 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE ENAJENACION EN DEJECUCION DE FIDEICOMISO Y CANCELACION PARCIAL DEL MISMO SOLICITADA POR INCOBUSA, S.A. DE C.V. ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL SEÑOR GERARDO GONZALEZ VILLAR PICAZO Y COMO COMPRADOR JOSE SAUL GALICIA GARCIA. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE NUMERO 1 DE LA MANZANA 83 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO, SECCION UNICA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 22.00 METROS CON LOTE 2.

AL SURESTE: 7.00 METROS CON LINDERO DEL FRACCIONAMIENTO.

AL SUROESTE: 22.00 METROS CON CALLE AGUILA, Y

AL NOROESTE: 7.00 METROS CON CALLE BRASIL.

SUPERFICIE: 154.00 METROS CUADRADOS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de octubre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

2309.- 11, 16 y 19 octubre.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. JOSE REYES BERNAL ESTRADA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1654/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 8, MANZANA 521, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 7.

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 9.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 35.

AL PONIENTE: 7.00 M CON CALLE MAYAS.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de noviembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

738-A1.- 16, 19 y 24 octubre.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**EDICTO**

**ACTA 42/2023**

TLALNEPANTLA, MÉXICO 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EN FECHA 18 DE ABRIL DE 2023, LA C. ANA LUISA HERNANDEZ CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE LA C. MARÍA EGLANDINA CARRILLO SERRANO, ÉSTA ÚLTIMA COMO CESIONARIA DEL C. IGNACIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, SOLICITÓ A ESTA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, PERTENECIENTE AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 60, DEL VOLUMEN 45, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 8 DE DICIEMBRE DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 1, DE LA MANZANA XX, DE LA SECCIÓN PANORAMA, EN LAS CALLES DE CUMBRES DE MALTRATA Y CERRO DE LAS CRUCES, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS PIRULES", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 165.41 METROS CUADRADOS Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACIONADORA LOMAS DE ATENCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

743-A1.- 16, 19 y 24 octubre.

**Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

### EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LA **C. MARGARITA RODRIGUEZ BARRERA**, MISMA QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD JURIDICA CON INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 44,712 VOLUMEN 1,232 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2003, OTORGADA POR EL LICENCIADO NICOLAS MALUF MALOFF, NOTARIO PUBLICO NUMERO 13 DE ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO AL PODER GENERAL LIMITADO QUE OTORGAN LOS SEÑORES SERGIO CRUZ PADILLA Y VERONICA SIERRA BARRIOS DE CRUZ, EN FAVOR DE LA SEÑORA MARGARITA RODRIGUEZ BARRERA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023, CON NUMERO DE FOLIO **004414**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 58, VOLUMEN 452, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 54,024 VOLUMEN 2,369, DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2000, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO F. JAVIER GUTIERREZ SILVA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 147 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO "LA PARTE VENDEDORA", "CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR INGENIERO MARIO CHAVERO ORDIALES Y DE OTRA COMO "LA PARTE COMPRADORA", LOS SEÑORES **SERGIO CRUZ PADILLA Y VERONICA SIERRA BARRIOS DE CRUZ**. **---B) EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA**, QUE OTORGA "GENERAL HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR HECTOR VEREMUNDO CEDANO ZERTUCHE Y LA SEÑORA LICENCIADA SANDRA SUSANA VARELA MEDINA, EN LO SUCESIVO "LA HIPOTECARIA", Y POR OTRA PARTE LOS SEÑORES **SERGIO CRUZ PADILLA Y VERONICA SIERRA BARRIOS DE CRUZ**, EN LO SUCESIVO "EL ACREDITADO" Y LA CONSTITUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DE BANCO DE MEXICO, COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, EN LO SUCESIVO EL "FOVI", EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR HIPOTECARIO EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO ESPECIAL "GENERAL HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, E HIPOTECA EN SEGUNDO LUGAR A FAVOR DE "LA HIPOTECARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO COMO HA QUEDADO DICHO, CON LA COMPARENCIA DEL SEÑOR VICTOR HUGO GOMEZ SIERRA, QUIEN SE CONSTITUYE EN OBLIGADO SOLIDARIO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRAE "EL ACREDITADO" RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO **VIVIENDA "B", DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL TRES DE LA CALLE DE BOSQUE DE FRESNOS, EDIFICADO SOBRE EL LOTE CINCO, DE LA MANZANA DIECISEIS DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE PRIVATIVA: 72.000 M2 (INC AREA DE DESPLANTE, COCHERA PROPIA, JARDIN Y PATIO DE SERVICIO); AL SUROESTE: EN 4,500 M CON VIA PUBLICA; AL NORESTE EN 16.000 M CON SUPERFICIE PRIVATIVA 5A; AL NORESTE: EN 4.500 M CON LOTE 6 DE LA MANZANA 16; AL SURESTE: EN 16.000 M CON SUPERFICIE PRIVATIVA 5C, SUPERFICIE CONSTRUIDA: 66.731 M2; PLANTA BAJA: AL SUROESTE EN 4.463 M CON COCHERA PROPIA; AL NOROESTE: EN 6.300 M CON LA CASA 5A Y EN 1.200 M CON PATIO DE SERVICIO, AL NORESTE: EN 1.613 M CON PATIO DE SERVICIO Y EN 2.850 M CON JARDIN PRIVATIVO; AL SURESTE: EN 7.500 M CON LA CASA 5C, ABAJO CON CIMENTACIÓN; ARRIBA CON PLANTA ALTA; EN PLANTA ALTA: AL SUROESTE: EN 3.513 M CON VACIO A COCHERA PROPIA Y EN 0.950 M CON VOLADO DE PLANTA BAJA, AL NOROESTE: EN 0.300 M CON VOLADO DE PLANTA BAJA, EN 6.000 M CON LA CASA 5A Y EN 1.200 M CON VACIO AL PATIO DE SERVICIO, AL NORESTE EN 1.613 M CON VACIO AL PATIO DE SERVICIO Y EN 2.850 M CON VACIO AL JARDIN PRIVATIVO, AL SURESTE: EN 7.500 M CON LA CASA 5 C; ABAJO CON PLANTA BAJA; ARRIBA CON AZOTEA, PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO CASA 5B, SUPERFICIE: 19.148 M2: AL SUROESTE EN 2.850 M Y 1.613 M CON LA CASA 5 B; AL NOROESTE: EN 5.025 M CON PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO DE LA CASA 5 A; AL NORESTE EN 4.500 M CON LOTE 6, DE LA MANZANA 16, AL SURESTE: EN 3.25 M CON JARDIN PRIVATIVO DE LA CASA 5 C Y EN 1.200 M CON LA CASA 5 B; COCHERA PRIVATIVA: SUPERFICIE: 20.943 M2; AL SUROESTE: EN 4.500 M CON VIA PUBLICA; AL NOROESTE: EN 4.675 M CON COCHERA DE LA CASA 5 A; AL NORESTE: EN 4.500 M CON LA CASA 5 B; AL SURESTE: EN 4.675 M CON COCHERA DE LA CASA 5 C. EN ACUERDO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN MÉXICO A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.-----**

**ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

2542.- 19, 24 y 27 octubre.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de septiembre de 2023.

Que en fecha 12 de septiembre de 2023, El C. **JORGE HUMBERTO PADILLA MARTINEZ**, en su carácter de albacea en la sucesión a bienes de **Pablo Padilla Colín (también conocido como Pablo Padilla)**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 03, Volumen 55, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como **lote 01 de la manzana 16, de la Colonia Ampliación Loma Linda, en Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla Estado de México**; con superficie: 185.70 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 28.30 metros con lote 2; - - - **AL SUROESTE:** en 18.00 metros con lote 18-B; **AL ORIENTE:** en 02.40 metros con lote 15-B; **AL SURESTE:** Calle Pensamientos; **AL PONIENTE:** Calle Las Flores. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

2543.- 19, 24 y 27 octubre.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 09 AGOSTO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **004104**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 1016, VOLUMEN 512, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2002**, EXIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN OTORGADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL M EN D ISMAEL VELASCO GONZALEZ, DE FECHA 06 DE MARZO DE 2002, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: VISTOS PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NO. 4419/1999 INICIADO BAJO EL NÚMERO DE FOLIO DEL LIBRO DE PRESENTACIONES DE LA OFICINA REGISTRAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA **POR MATILDE ARCE GUZMAN. ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** SUPERFICIE: 229.70 METROS CUADRADOS; NORTE: 11.48 METROS, CALLE; SUR: 11.48 METROS, VICENTE ALVAREZ; ORIENTE: 20.00 METROS, SAUL VENEGAS G; PONIENTE: EN 20.00 METROS, JOSE CARMEN C. EN ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

**ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

94-B1.-19, 24 y 27 octubre.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## **EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. JUANA SÁNCHEZ ORTIZ**, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 3286, DEL VOLUMEN 86, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA CON FECHA DE INSCRIPCIÓN VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, QUE MEDIANTE EXPEDIENTE 125/973 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR LA SEÑORA JUANA SÁNCHEZ DE LA LUZ, EN CONTRA DE CASTULO HERRERO OLVERA, RESPECTO DEL TERRENO CON CASA, DE LA AVENIDA MELCHOR OCAMPO NUMERO CINCUENTA Y UNO, PERTENECIENTE A LA SEGUNDA SECCIÓN DE BARRIO DE SANTIAGO, DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE POR MEDIDAS Y COLINDANCIAS LAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN CUATRO LÍNEAS QUEBRADAS, LA PRIMERA DE QUINCE METROS VEINTE CENTÍMETROS, LA SEGUNDA DE NOVENTA CENTIMETROS, LA OTRA DE TRECE METROS SESENTA Y DOS CENTIMETROS Y LA ULTIMA DE VEINTIOCHO METROS TREINTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR AGUSTÍN QUINTERO; AL SUR: CINCUENTA Y UN METROS CON UBALDO MELENDEZ; AL ORIENTE: EN VEINTE METROS CON NICANORA MONTIEL; Y AL PONIENTE: VEINTE METROS CON CAMINO A ZITLALTEPEC, TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS DIECISÉIS CENTÍMETROS; SIENDO QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y GACETA DE GOBIERNO, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN EL MENCIONADO ACUERDO, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.**

769-A1.- 19, 24 y 27 octubre.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

**ACTA: 122/2023**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE OCTUBRE DE 2023.

QUE EN FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2023, LOS C.C. LEONEL NIETO MARTINEZ Y MA. DEL SOCORRO CORTÉS GUERRERO, EN SU CALIDAD DE COPROPIETARIOS, SOLICITARON A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 14, DEL VOLUMEN 1129, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 13 DE NOVIEMBRE DE 1992, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "...CASA TRIPLEX NÚMERO DOSCIENTOS DOS, DEL EDIFICIO DOS, MANZANA NUEVE, DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO DENOMINADO MODULO SOCIAL "EL CORTIJO", UBICADO EN LA CALLE CRUCES, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN LOS NIVELES DOS Y TRES Y CONSTA DE: SEGUNDO NIVEL: ACCESO, ESTANCIA-COMEDOR, TOILET.- TERCER NIVEL: TRES RECÁMARAS Y BAÑO, CON UNA SUPERFICIE DE: NOVENTA Y OCHO METROS SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS; Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS; AL NORTE, EN DOS METROS DOS CENTÍMETROS, SEIS METROS OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS Y DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON FACHADA EXTERIOR; SEIS METROS CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CON CASADO (SIC) NUMERO DOSCIENTOS UNO, Y SESENTA Y TRES CENTIMETROS CON FACHADA EXTERIOR; AL SUR, EN DOS METROS DOS CENTÍMETROS; SEIS METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS Y DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON FACHADA EXTERIOR; AL ESTE, DOS METROS CUATRO CENTIMETROS; Y DOS METROS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILIMETROS CON FACHADA EXTERIOR; AL OESTE, EN UN METRO DOS CENTIMETROS CON VESTIBULO GENERAL; DOS METROS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILIMETROS, UN METROS DOS CENTIMETROS Y DOS METROS CUATRO CENTÍMETROS CON FACHADA EXTERIOR.- ARRIBA: CON AZOTEA DE LA CASA.- ABAJO: CON CASA NÚMERO CIENTO UNO.- INDIVISO: TREINTA Y UNO PUNTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO POR CIENTO.".-; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE LEONEL NIETO MARTINEZ Y MARIA DEL SOCORRO CORTÉS GUERRERO, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO, LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.**

781-A1.-19, 24 y 27 octubre.